



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2472

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 14 de Agosto de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027”



CIUDADANO PEDRO JAVIER AYALA CÁMARA, Presidente Municipal de Palizada, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción IX y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5º, 27 y 28 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Palizada; 2º, 3º, 4º y 11 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 18, 19 fracciones I, II, III, IV, X y XIII, 33, 34, 35, 43, 51, 60, 61 y 68 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada y demás normatividad aplicable a los Ciudadanos y Autoridades del Municipio de Palizada, para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada en la **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, de fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, han tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 049

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE POR EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Como lo disponen los artículos 57 y 58 Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento para su funcionamiento cumple con la normatividad llevando a cabo la celebración de la Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo.

SEGUNDO. - Que con fecha 17 de Junio de 2025, se recibió el oficio No. CM-OF-PLZ26/71/354-17/06/2025, firmado por el Ing. Carlos Zuriel Xolo Gutiérrez, Titular Órgano Interno de Control del Municipio de Palizada, Campeche, en donde solicita sea puesto a consideración y en su caso aprobación de este Cuerpo Colegiado del H. Ayuntamiento de Palizada, la Iniciativa de Proyecto del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

TERCERO. - Que con fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, reunidos los integrantes del Cabildo, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en su Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, estimaron procedente conocer de dicho asunto.

CUARTO. - Que en virtud de la importancia que el caso amerita, este H. Cuerpo edilicio reunido se dieron a la tarea de analizar la propuesta y emitir el presente resolutivo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada es competente para conocer del presente asunto ya que posee personalidad jurídica, patrimonio propio, con derechos y obligaciones, goza de autonomía en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; conforme a lo establecido en los artículos 2, 5 fracción XI, 20 y 106 fracción IX de la Ley Orgánica





**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027”**



de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto.

II.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de este asunto en comento, debe determinarse de conformidad a los artículos 58 Fracción II, 59 y 76, Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado del Campeche.

III.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV.- El artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso de Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como que aseguren la participación ciudadana y vecinal. Disposiciones que serán aplicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

V.- El artículo 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que el Municipio es autónomo para con arreglo a los ordenamientos aplicables, regular mediante el Bando Municipal y los reglamentos municipales, sus relaciones con el Estado y otros municipios, las funciones de su competencia así como los servicios públicos a su cargo, organizar la administración pública municipal, administrar su hacienda, disponer de su patrimonio, determinar sus planes y programas, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

VI.- El artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche dispone que Para el gobierno del Municipio, el Ayuntamiento tiene la facultad de expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales;

VII.- El artículo 121 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que la estructura orgánica y funcional de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberá estar autorizada por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

VIII.- Derivado de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fracciones II, III y IV del artículo 3, que contemplan las figuras de autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora, Autoridad Resolutora; artículo 32 que dispone que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, todos los servidores públicos sin distinción de jerarquía a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, a través de una plataforma nacional; y artículo 115 en el que se obliga a que los Órganos Internos de Control cuenten con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras así como las de auditoría y, garantizar la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones, se determinó la necesidad ineludible de acuerdo a las referidas obligaciones, de crear el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, con la siguiente estructura orgánica, y

2

Av. Hidalgo No.32, entre calle Manuel Santos Degollado y
Manuel Doblado Col. Centro C.P. 24200
Palizada, Campeche, México.





**"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027"**



tomando en cuenta que dichas unidades tendrá el carácter de Autoridades, quedan como sigue: a) **Titular de la dirección;** b) **Coordinación de Investigación;** c) **Coordinación de Responsabilidades Administrativas;** d) **Coordinación de Auditoría y Control Interno;** e) **Coordinación de Supervisión de Obra Pública;** f) **Unidad de Control Patrimonial, Transparencia y Notificación;** y demás personal necesario para su debida operación.

IX.- Una vez analizada la estructura orgánica actual del órgano interno de control del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se observa que es preciso emitir su reglamento interior, con el objeto de distribuir las atribuciones, facultades y competencias de sus coordinaciones y unidades administrativas.

X.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, estiman pertinente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se resuelve y aprueba la Iniciativa de Proyecto del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada. Para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA**

**TÍTULO I
CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

Artículo 1.- Este reglamento tiene por objeto definir las atribuciones y competencias del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada y de las unidades administrativas que la conforman.

Artículo 2.- El Órgano Interno de Control, es una Unidad Administrativa centralizada de la Administración Pública Municipal, encargada de las funciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios y el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Palizada.

Artículo 3.- El Órgano Interno de Control estará a cargo de un titular, quien tendrá el nivel jerárquico de Director, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Palizada, quien, para atender los asuntos de su competencia, se auxiliará de la siguiente estructura:

- I. Coordinación de Investigación;
- II. Coordinación de Responsabilidades Administrativas;
- III. Coordinación de Auditoría y Control Interno
- IV. Coordinación de Supervisión de Obra Pública.
- V. Unidad de Control Patrimonial, Transparencia y Notificación.





“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027”

PALIZADA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
Del pueblo y para el pueblo

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 4.- El titular del Órgano Interno de Control, estará jerárquicamente subordinado al Cabildo, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y operar procedimientos de control y evaluación internos del gasto público, a efecto de garantizar su correspondencia con el presupuesto de egresos, el sistema contable y la legislación aplicable y vigente en el municipio;
- II. Vigilar que se guarde un adecuado equilibrio presupuestal en el ejercicio del gasto público municipal, proponiendo las medidas conducentes, en su caso;
- III. En coordinación con las coordinaciones y unidades a su cargo, elaborar y autorizar el Programa Anual de Trabajo y de Evaluación, y presentarlo para la correspondiente aprobación del Cabildo;
- IV. En coordinación con las coordinaciones y unidades a su cargo, elaborar y autorizar el Informe anual de resultados de su gestión y presentarlo por escrito al Cabildo;
- V. En coordinación con la Coordinación de Responsabilidades Administrativas, formular el informe anual de actividades de la dirección, para ser incluido en el informe anual del presidente municipal;
- VI. Vigilar que las coordinaciones y unidades a su cargo, integren controlen y custodien los archivos administrativos del órgano interno de control;
- VII. Inspeccionar, vigilar, supervisar y verificar que en la administración pública municipal se cumpla con la normatividad de:
 - a. Sistemas de registro y contabilidad;
 - b. Obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios conforme a lo contratado;
 - c. Participar en la verificación física del inventario general de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, y la baja de los bienes muebles que ya no resulten útiles a la prestación del servicio o la función pública para la que fueron adquiridos. Así como comprobar que los recursos e inversiones autorizados y ejecutados se hayan aplicado eficientemente, acorde a los instrumentos celebrados y a la normatividad vigente aplicable
- VIII. Asistir a las reuniones del Cabildo, cuando sea requerido y atender las solicitudes que les formulen sus integrantes;
- IX. Delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, salvo aquellas que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche u otras disposiciones legales, establezcan que deben ser ejercidas directamente por él;
- X. Autorizar y entregar al Cabildo, el Informe de las labores en materia de responsabilidades administrativas que formulen las Coordinaciones de Investigación y de Responsabilidades Administrativas, a fin de que se haga del conocimiento al Sistema Estatal Anticorrupción;
- XI. Coordinarse con las entidades fiscalizadoras federales y estatales, así como con las demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, para el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que se contemplen en sus informes de auditoría o de revisión, así como de las que emita la entidad de fiscalización superior del estado, respecto de las diversas direcciones y entidades de la administración pública municipal;
- XIII. Vigilar que se prevengan, corrijan, investiguen y substancien los actos u omisiones de servidores públicos que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como de que se califiquen las faltas administrativas para sancionar aquellas que son consideradas como no graves, o ejercer acción de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa, cuando se trate de faltas administrativas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás que las leyes y disposiciones legales y administrativas determinen;





**"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027"**



- XIV. Presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran configurar delitos, cometidos por servidores públicos del municipio de Palizada en el ejercicio de sus funciones;
- XV. Imponer medidas de apremio para el cumplimiento de sus determinaciones, así como medidas cautelares, en los términos que marca la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVI. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a las Unidades administrativas y autoridades auxiliares municipales;
- XVII. Colaborar con el Comité de Ética y Conducta Municipal, en la elaboración o actualización del Código de Ética y Conducta;
- XXVIII. Implementar las políticas que promueva el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Municipal;
- XIX. Coordinar y participar en el levantamiento, celebración y formalización de las actas administrativas de los procesos de entrega-recepción de las direcciones de la Administración Pública Municipal, así como las que se realicen al término del ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento, en los términos señalados en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, así como en las demás normas y ordenamientos que para tal efecto se emitan en el municipio de Palizada;
- XX. Verificar que se investiguen las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que puedan constituir responsabilidades administrativas por conducto de la Coordinación de Investigación;
- XXI. Verificar que se sustancien y resuelvan los procedimientos de responsabilidades administrativas por conducto de la Coordinación de responsabilidades administrativas;
- XXII. Participar en las licitaciones públicas y en los procedimientos de contratación respecto de las obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios que el H. Ayuntamiento celebre, verificando que las inversiones y gastos autorizados se aplican legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- XXIII. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos, así como sus ingresos propios, se apliquen en los términos previstos en las leyes, reglamentos y convenios y demás normatividad aplicable;
- XXIV. Vigilar el cumplimiento, en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del municipio, en los términos, normas, formatos y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXV. Vigilar, en conjunto con la Unidad de Transparencia Municipal, el cumplimiento de la normatividad de la materia, así como de la protección de datos personales a su cargo;
- XXVI. Guardar secrecía, confidencialidad y reserva respecto de la información a que tenga acceso y/o le sea proporcionada en el ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley Estatal en Materia de Transparencia, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Estatal en Materia de Datos Personales, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia;
- XXVII. Coordinarse con las dependencias federales y estatales para la capacitación del personal de la administración municipal, en temas competencia del órgano interno de control;
- XXVIII. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el presidente municipal, las que le impongan la Ley General de Responsabilidades administrativas, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, otras leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

**CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN.**





**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027”**



Artículo 5.- La Coordinación de Investigación estará jerárquicamente subordinado al titular del órgano interno de control y tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar Auditorías o Investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia;
- II. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como falta administrativa y, en su caso calificarla como grave o no grave;
- III. Coadyuvar en el procedimiento penal con las autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia;
- IV. Colaborar con las autoridades en el procedimiento de investigación por posibles hechos de corrupción;
- V. Solicitar las prácticas de visitas de verificación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche;
- VI. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- VII. Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y remitirlo a la Coordinación de Responsabilidades Administrativas para su substanciación.
- VIII. Coordinar y administrar el Sistema Municipal de Quejas, Denuncias y Sugerencias;
- IX. Atender las quejas y denuncias captadas por los diversos medios en el municipio;
- X. Promover, en coordinación con las direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal, la difusión del sistema municipal de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Integrar, controlar y custodiar los archivos administrativos de la coordinación;
- XII. Remitir a la coordinación de Responsabilidades Administrativas, la información anual de sus actividades;
- XIII. Remitir a la Coordinación de Responsabilidades Administrativas, la información que será incluida en el informe anual de gobierno municipal;
- XIV. Colaborar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo y de Evaluación del órgano interno de control;
- XV. Capacitar a los servidores públicos municipales en materia de responsabilidades administrativas;
- XVI. Certificar la documentación que obre en sus expedientes de investigación;
- XVII. Las demás que le encomiende el titular del órgano interno de control, que no sean competencia de las otras unidades administrativas conforme a este reglamento, las que le impongan la Ley General de Responsabilidades administrativas, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, otras leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

**CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES DE LA COORDINACIÓN DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 6.- La Coordinación de Responsabilidades Administrativas, estará jerárquicamente subordinado al titular del órgano interno de control y tendrá las siguientes facultades:

- I. Constituirse en Autoridad Substanciadora y Resolutora para:
 - a) Conocer e instruir el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del Informe de resunta Responsabilidad Administrativa hasta el dictado de la Resolución, tratándose de faltas no graves, observando lo dispuesto en la

6 Av. Hidalgo No.32, entre calle Manuel Santos Degollado y
Manuel Doblado Col. Centro C.P. 24200
Palizada, Campeche, México.





**"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027"**



Ley General de responsabilidades administrativas, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

- b) Conocer e instruir el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad hasta la Audiencia Inicial, tratándose de faltas graves, observando lo dispuesto en la Ley General de responsabilidades administrativas, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
 - c) Aplicar las medidas de apremio de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en caso de incumplimiento, dar vista a la autoridad penal competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable;
 - d) Decretar las medidas cautelares previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando lo solicite la Autoridad Investigadora;
 - e) Integrar los expedientes de responsabilidades conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. Llevar un registro de todos los procedimientos de responsabilidades administrativas instruidos y de las sanciones impuestas;
- III. Emitir opinión sobre los proyectos de reglamentos o lineamientos elaborados o que se encuentren operando, para el ejercicio de las atribuciones del órgano interno de control;
- IV. Compilar y actualizar el acervo jurídico aplicable a la contraloría municipal e informar a los servidores públicos adscritos a la misma, las que sean de su competencia para el correcto ejercicio de sus funciones;
- V. Coordinar y supervisar los trabajos para la elaboración de los manuales de estructura y organización y de procedimientos del órgano interno de control;
- VI. Capacitar a los servidores públicos municipales en materia de responsabilidades administrativas;
- VII. Integrar, controlar y custodiar los archivos administrativos de la coordinación;
- VIII. Elaborar los informes en materia de responsabilidades administrativas, para remitirlo al Cabildo en los meses de mayo y noviembre, para éste lo informe al Sistema Estatal Anticorrupción.
- IX. Colaborar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo y Evaluación del órgano interno de control;
- X. Elaborar el informe anual del órgano interno de control, a partir de la información que le sea remitida por cada una de las coordinaciones y unidades administrativas y, una vez autorizado por el titular, remitirla al Cabildo;
- XI. Elaborar en coordinación con las coordinaciones y unidades administrativas del órgano interno de control, en auxilio al presidente municipal, la información que será incluida en el informe anual de gobierno;
- XII. Coordinar y supervisar el proceso de entrega-recepción intermedia o final en la administración municipal con los enlaces designados por las unidades administrativas, autoridades auxiliares, paramunicipales y de apoyo, o los que designe el presidente municipal;
- XIII. Capacitar a los servidores públicos municipales en los temas relativos al proceso de entrega-recepción intermedia y final de la Administración municipal y,
- XIV. Fungir como enlace ante las instancias federales y estatales, con motivo de las capacitaciones que se impartan a los servidores públicos municipales en materia de responsabilidades administrativas;
- XVIII. Certificar la documentación que obre en sus expedientes de responsabilidades administrativas;
- XV. Las demás que le encomiende el titular del órgano interno de control, que no sean competencia de otras unidades administrativas conforme a este reglamento, las que le





“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027”

PALIZADA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
Del pueblo y para el pueblo

impongan la Ley General de Responsabilidades administrativas, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, otras leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES DE LA COORDINACIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO

Artículo 7.- La Coordinación de Auditoría y Control Interno, estará subordinada jerárquicamente al titular del órgano interno de control y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fiscalizar mensualmente la correcta aplicación de los recursos otorgados a las Autoridades Auxiliares, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio, y demás disposiciones legales aplicables, conforme al calendario de comprobaciones autorizados por el titular del órgano interno de control;
- II. Elaborar los informes de observaciones, informe de solvatación e informe final, con motivo de la fiscalización de los recursos otorgados a las autoridades auxiliares;
- III. Expedir a las Autoridades Auxiliares, la constancia de presentación de la comprobación de la participación del mes, previa revisión del gasto del mes comprobado y/o justificado;
- IV. Informar a la coordinación de Investigación, las irregularidades u omisiones de servidores públicos que llegare a advertir, con motivo de las auditorías y fiscalizaciones practicadas a los recursos otorgados a las Autoridades Auxiliares;
- V. Auditar a las direcciones y entidades paramunicipales, a petición del H. Ayuntamiento o del presidente municipal, con motivo de evaluar la aplicación que se les ha dado a los recursos públicos o, cuando exista duda fundada de presuntas irregularidades motivadas por quejas o denuncias sujetas a investigación;
- VI. Implementar en colaboración con todas las direcciones, entidades paramunicipales y de apoyo de la administración municipal, el sistema de control interno;
- VII. Remitir a la Coordinación de Responsabilidades Administrativas, la información que será incluida en el informe anual de gobierno;
- VIII. Asesorar y capacitar a las Autoridades Municipales, en temas relacionados con auditorías, ejercicio del presupuesto de egresos y demás que resulten aplicables para el buen desempeño de sus funciones;
- IX. Integrar, controlar y custodiar los archivos administrativos de la coordinación;
- X. Remitir a la coordinación de Responsabilidades Administrativas, la información anual de las actividades a su cargo;
- XI. Coordinar y supervisar los trabajos de auditorías federales y estatales que se practiquen al ayuntamiento, hasta su total conclusión;
- XII. Fungir como enlace ante las instancias federales y estatales, con motivo de las capacitaciones que se impartan a los servidores públicos municipales en materia de auditoría y control interno;
- XIII. Colaborar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo y de Evaluación del órgano interno de control y;
- XIV. Las demás que le encomiende el titular del órgano interno de control, que no sean competencia de las otras unidades administrativas, conforme a este reglamento, las que impongan la Ley General de Responsabilidades administrativas, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, otras leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO VI

8

Av. Hidalgo No.32, entre calle Manuel Santos Degollado y
Manuel Doblado Col. Centro C.P. 24200
Palizada, Campeche, México.





**"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027"**



DE LAS FACULTADES DE LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 8.- La Coordinación de Supervisión de Obra Pública, estará subordinado jerárquicamente al titular del órgano interno de control y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades para la supervisión física de las obras que se ejecuten de acuerdo a lo aprobado por el COPLADEMUN y programado en el Presupuesto de Egresos Municipal;
- II. Coordinar y supervisar los trabajos de auditorías federales y estatales que se practiquen al ayuntamiento en materia de obra pública, hasta su total conclusión;
- III. Coordinarse con los entes fiscalizadores federales y estatales, para la verificación física de las obras públicas;
- IV. Remitir a la coordinación de Responsabilidades Administrativas, la información anual de las actividades de la coordinación a su cargo;
- V. Remitir a la coordinación de responsabilidades Administrativas, la información que será incluida en el informe anual de gobierno;
- VI. Integrar, controlar y custodiar los archivos administrativos a su cargo;
- VII. Colaborar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo y de Evaluación del órgano interno de control;
- VIII. Las demás que le encomiende el titular del órgano interno de control, que no sean competencia de las otras unidades administrativas conforme a este reglamento, las que le impongan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, otras leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

**CAPÍTULO V
DE LA UNIDAD DE CONTROL PATRIMONIAL,
TRANSPARENCIA Y NOTIFICACIÓN**

Artículo 9.- El encargado de la Unidad de Control Patrimonial, Transparencia y Notificación, estará jerárquicamente subordinado al titular del órgano interno de control y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los servidores públicos de la administración municipal cumplan con la obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses en términos de la Ley General de Responsabilidades administrativas;
- II. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos municipales en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III. Asesorar a los servidores públicos para la correcta presentación de la declaración patrimonial y de intereses;
- IV. Difundir y promover el cumplimiento de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos municipales;
- V. Llevar el registro oportuno y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos;
- VI. Rendir informe mensual al titular del órgano interno de control, de los servidores públicos que hayan presentado u omitido la declaración patrimonial y de intereses;
- VII. Solicitar mensualmente al área de recursos humanos, el movimiento de personal para verificar que se cumpla con la presentación de la declaración patrimonial y de intereses, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. Fungir como enlace en materia de transparencia y datos personales del órgano interno de control;
- IX. Integrar, controlar y custodiar los archivos administrativos a su cargo;





**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027”**



- X. Colaborar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo y de Evaluación del órgano interno de control;
- XI. Fungir como notificador en auxilio de las Coordinaciones de Investigación y de Substanciación y Resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas;
- XII. Llevar a cabo las notificaciones en auxilio de las autoridades investigadoras y substanciadoras en los términos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIII. Hacer la denuncia correspondiente ante la coordinación de investigación administrativa, respecto de la omisión en la presentación de la declaración patrimonial y de intereses en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIV. Las demás que le encomiende el titular del órgano interno de control, que no sean competencia de las otras unidades administrativas, conforme a este reglamento, las que le impongan la Ley General de Responsabilidades administrativas, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, otras leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

SEGUNDO: Hágase del conocimiento de lo aprobado en el presente acuerdo al Ing. Samuel Díaz Benítez, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, para los trámites legales y administrativos necesarios para los que haya lugar.

TERCERO: Hágase del conocimiento de lo aprobado en el presente acuerdo al Ing. Carlos Zuriel Xolo Gutiérrez, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Palizada, Campeche, para los trámites administrativos y legales correspondientes.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Los asuntos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por el Órgano Interno de Control.

TERCERO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones y reglamentos municipales de la materia aprobados anteriormente, que se opongan al presente reglamento.

CUARTO.- El H. Ayuntamiento en coordinación con la Tesorería Municipal y la Dirección de Administración harán las adecuaciones presupuestales necesarias para la operatividad del órgano interno de control municipal conforme a la estructura orgánica del presente reglamento.

QUINTO.- Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Palizada para su publicación en el Portal de Internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

SEXTO.- Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.





**"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027"**



SÉPTIMO.- Se autoriza a la Secretaría del H. Ayuntamiento, expida copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la sala de Cabildo "Carlos Miguel Aysa González" recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, se emitieron 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, a los diecinueve días del mes de Junio de 2025

CC. PEDRO JAVIER AYALA CÁMARA, Presidente Municipal; MARÍA DEL ROSARIO REYES LÓPEZ; Primer Regidor, JOSÉ JUAN GUZMÁN ROSADO, Segundo Regidor; ROSARIO DEL CARMEN UC HERNÁNDEZ, Tercer Regidor, ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Cuarto Regidor; DELFILIA GÓMEZ LÓPEZ, Quinto Regidor; JOSÉ DÍAZ MARTÍNEZ, Séptimo Regidor; ADRIANA DEL CARMEN CLEMENTE HERNÁNDEZ, Octavo Regidor, CANDELARIO CRUZ PERALTA, Síndico de Hacienda y KARINA AURORA DEL JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el ING. SAMUEL DÍAZ BENÍTEZ, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

**C. PEDRO JAVIER AYALA CÁMARA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ING. SAMUEL DÍAZ BENÍTEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.**





“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027”



INGENIERO SAMUEL DÍAZ BENÍTEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 14 fracción I del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 78, fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO OCTAVO** del orden del día de la **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día diecinueve del mes de junio del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

VIII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, LA INICIATIVA DE PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.

Presidente: Si el tema se encuentra lo suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 inciso a) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada, sometemos a votación de manera económica, por lo que solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto por la afirmativa levantando la mano derecha.

Secretario: El resultado de la votación es el siguiente: se emitieron DIEZ votos a favor, CERO en contra y CERO abstenciones.

Presidente: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PALIZADA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

ING. SAMUEL DÍAZ BENÍTEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE.

12

Av. Hidalgo No.32, entre calle Manuel Santos Degollado y
Manuel Doblado Col. Centro C.P. 24200
Palizada, Campeche, México.





**"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027"**



CIUDADANO PEDRO JAVIER AYALA CÁMARA, Presidente Municipal de Palizada, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º. 115 fracciones I párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción IX y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5º, 27 y 28 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Palizada; 2º, 3º, 4º y 11 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 18, 19 fracciones I, II, III, IV, X y XIII, 33, 34, 35, 43, 51, 60, 61 y 68 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada y demás normatividad aplicable a los Ciudadanos y Autoridades del Municipio de Palizada, para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada en la **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, de fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, han tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 050

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE POR EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE PROYECTO PARA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y ENTES FISCALIZADORES.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Como lo disponen los artículos 57 y 58 Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento para su funcionamiento cumple con la normatividad llevando a cabo la celebración de la Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo.

SEGUNDO. - Que con fecha 17 de Junio de 2025, se recibió el oficio No. CM-OF-PLZ26/71/354-17/06/2025, firmado por el Ing. Carlos Zurriel Xolo Gutiérrez, Titular Órgano Interno de Control del Municipio de Palizada, Campeche, en donde solicita sea puesto a consideración y en su caso aprobación de este Cuerpo Colegiado del H. Ayuntamiento de Palizada, la Iniciativa de Proyecto para los Lineamientos para la Entrega de Información y Documentación Requerida por el Órgano Interno de Control y Entes Fiscalizadores.

TERCERO. - Que con fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, reunidos los integrantes del Cabildo, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en su Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, estimaron procedente conocer de dicho asunto.

CUARTO. - Que en virtud de la importancia que el caso amerita, este H. Cuerpo edilicio reunido se dieron a la tarea de analizar la propuesta y emitir el presente resolutivo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada es competente para conocer del presente asunto ya que posee personalidad jurídica, patrimonio propio, con derechos y obligaciones, goza de autonomía en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; conforme a lo establecido en los artículos 2, 5 fracción XI, 20 y 106 fracción IX de la Ley Orgánica





**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027”**



de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto.

II.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de este asunto en comento, debe determinarse de conformidad a los artículos 58 Fracción II, 59 y 76, Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado del Campeche.

III.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV.- El artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso de Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como que aseguren la participación ciudadana y vecinal. Disposiciones que serán aplicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

V.- El artículo 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que el Municipio es autónomo para con arreglo a los ordenamientos aplicables, regular mediante el Bando Municipal y los reglamentos municipales, sus relaciones con el Estado y otros municipios, las funciones de su competencia así como los servicios públicos a su cargo, organizar la administración pública municipal, administrar su hacienda, disponer de su patrimonio, determinar sus planes y programas, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

VI.- El artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche dispone que Para el gobierno del Municipio, el Ayuntamiento tiene la facultad de expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales.

VII.- El artículo 128 fracciones V y XVII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche dispone que, el órgano interno de control tiene como una de sus funciones establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones e implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

VIII.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, estiman pertinente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se resuelve y aprueba la Iniciativa de Proyecto para los Lineamientos para la Entrega de Información y Documentación Requerida por el Órgano Interno de Control y Entes Fiscalizadores. Para quedar como sigue:

2 Av. Hidalgo No.32, entre calle Manuel Santos Degollado y
Manuel Doblado Col. Centro C.P. 24200
Palizada, Campeche, México.





"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027"

PALIZADA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
Del pueblo y para el pueblo

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y ENTES FISCALIZADORES.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tiene por objeto regular los procedimientos de solicitud y entrega de información que requiera el órgano interno de control a las dependencias para dar cumplimiento a la práctica de auditorías, verificaciones, visitas de inspección y vigilancia de la correcta aplicación de los recursos públicos municipales y la correcta ejecución de los proceso administrativos conforme a la normatividad aplicable, ya sea que estas sean practicadas por sí mismo o, por entes fiscalizadores.

Artículo 2.- Es autoridad competente para interpretar y aplicar los presentes lineamientos, el órgano interno de control municipal.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

Autoridad Investigadora: La autoridad Investigadora del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

Dependencias: Las Direcciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

Entes fiscalizadores: Las dependencias federales y estatales que practiquen auditorías al H. Ayuntamiento.

Órgano Interno de Control: el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Palizada.

Responsable de auditoría: La persona servidora pública adscrita al área de auditoría del órgano interno de control.

DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN POR PARTE DE ENTES FISCALIZADORES

Artículo 4.- Cuando el órgano interno de control sea notificado de algún requerimiento de información y documentación por parte de los entes fiscalizadores, de inmediato o a más tardar el día hábil siguiente deberá notificarlo por oficio a las dependencias competentes que generan la información, adjuntando copia del requerimiento y señalando la información que les corresponde entregar.

Artículo 5.- Las dependencias a más tardar el día hábil siguiente en que reciban el requerimiento de información deberán notificar al órgano interno de control por oficio justificado, si algunos de los requerimientos de información que le fueron asignados no son de su competencia para que se proceda a reasignarlo al área correspondiente, tratándose de requerimientos con plazos de tres días en adelante. Tratándose de plazos menores a tres días, deberán hacerlo dentro del mismo día de su notificación.

En caso de que la dependencia no notifique dentro del plazo concedido que la información asignada no es de su competencia y, con motivo de este hecho se retrase la entrega de la información dentro de los plazos concedidos, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al ayuntamiento o de las medidas de apremio que los entes fiscalizadores le impongan.

Artículo 6.- La información requerida deberá ser entregada ante el órgano interno de control por oficio, dos días hábiles antes del vencimiento del plazo original señalado en el requerimiento o,





**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027”**



dentro del plazo distinto a este, señalado por el ente fiscalizador, con la finalidad de que se proceda a su debida revisión conforme a las formalidades de entrega, integración, relación, firma por parte del presidente municipal y, su correspondiente entrega en tiempo y forma ante el ente fiscalizador, tratándose de plazos mayores a tres días hábiles. Tratándose de plazos menores o igual a tres días hábiles, deberán entregarse al día hábil siguiente de su notificación.

No se tendrá por entregada la información enviada por medio de correo electrónico, WhatsApp, económicamente o, por cualquier otro medio que no sea por oficio ante el responsable de auditoría del órgano interno de control, quien deberá sellar de recibido el oficio de entrega, anotando la correspondiente fecha y hora. Así mismo, la revisión de la información que realiza el responsable de auditoría no prejuzga sobre la veracidad o sobre la correcta generación de esta o del procedimiento efectuado, sino únicamente sobre las formalidades requeridas para su entrega.

Artículo 7. La información requerida será entregada conforme a las formalidades solicitadas en el requerimiento de información, entregando un oficio de contestación por cada punto o concepto. En caso contrario, la información no se tendrá por recibida hasta que se subsanen dichas formalidades, siendo responsable la unidad administrativa que genera la información de los daños y perjuicios que se ocasionen al ayuntamiento o de las medidas de apremio que los entes fiscalizadores le impongan, con motivo del retraso en la entrega de la información dentro de los plazos concedidos.

**DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE VIGILANCIA,
INSPECCIÓN Y/O VERIFICACIÓN.**

Artículo 8.- El órgano interno de control podrá requerir por escrito a las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública municipal, toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones de vigilancia, inspección y/o verificación establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Reglamento de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 9.- Se concederá a las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública municipal, un plazo de cinco a quince días hábiles para el cumplimiento de los requerimientos que se les haga. En caso de que por la complejidad de la información o, por caso fortuito o fuerza mayor, se requiera de una prórroga, se deberá solicitar justificando dicha circunstancia, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, la cual se concederá si se justifica a juicio del titular del órgano interno de control, por un plazo consistente en la mitad del plazo concedido inicialmente.

Artículo 10.- A las dependencias y los organismos descentralizados que soliciten prórroga con la única finalidad de aplazar la entrega de la información y, al finalizar el plazo no la entreguen o informen que no cuentan con la información, o que no es de su competencia, se les aplicará la primera medida de apremio prevista en estos lineamientos y se notificará a la autoridad investigadora para el deslinde de responsabilidades.





**"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027"**



Artículo 11.- Las inspecciones que lleve a cabo el órgano interno de control se sujetaran a los requisitos y formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS

Artículo 12.- Para la práctica de auditorías por parte del órgano interno de control, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará a la dependencia u organismo descentralizado la Orden de Auditoría, emitida por el titular del órgano interno de control;
- II. Se formalizará el Acta de inicio de la auditoría a efectos de dar a conocer el inicio de los trabajos de auditoría y la solicitud de los requerimientos de información, que se estimen pertinentes;
- III. Una vez analizada la información entregada por la dependencia u organismo descentralizado se procederá a emitir el Dictamen técnico de auditoría con las correspondientes observaciones y recomendaciones;
- IV. Concluido el plazo para solventar el Dictamen técnico se procederá a emitir el Informe Final de auditoría y a formalizar el Acta final de los trabajos;
- V. Emitido y notificado el Informe final de auditoría, en caso de haberse formulado observaciones y recomendaciones, se turnará a la autoridad investigadora a fin de iniciar el procedimiento de investigación correspondiente, con arreglo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 13.- Los plazos para llevar a cabo el procedimiento de auditoría son los siguientes:

- I. De cinco a diez días hábiles para la entrega de información y documentación solicitada en el requerimiento de auditoría;
- II. De cinco días hábiles para la solventación de observaciones y recomendaciones emitidas en el Dictamen técnico;

Los plazos empezarán a contarse a partir del día hábil siguiente en que las notificaciones surtan sus efectos.

Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente en que fueren realizadas tratándose del requerimiento de información y documentación con motivo del inicio de auditoría. Las demás notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en el que se realicen.

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 14.- El titular del órgano interno de control, para hacer cumplir sus determinaciones independientemente de las medidas de apremio que impongan los entes fiscalizadores, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual se aumentará cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada día que persista el incumplimiento a partir del cuarto día, se duplicará la multa impuesta en primer término.





**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027”**



II. Suspensión del empleo, cargo o comisión, de tres a quince días sin goce de sueldo.

Se comunicará a la autoridad investigadora para el deslinde de responsabilidades por desacato al mandamiento legítimo de autoridad a la persona servidora pública que, tratándose de requerimientos o resoluciones de los entes fiscalizadores y de control interno, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Las multas impuestas por incumplimiento a los presentes lineamientos son consideradas aprovechamientos a favor de la tesorería municipal, de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para todo lo no previsto en los presentes lineamientos serán normas supletorias la Ley de Procedimiento administrativo del Estado y los Municipios de Campeche y el Código de Procedimiento Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche respectivamente.

SEGUNDO: Hágase del conocimiento de lo aprobado en el presente acuerdo al Ing. Samuel Díaz Benítez, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, para los trámites legales y administrativos necesarios para los que haya lugar.

TERCERO: Hágase del conocimiento de lo aprobado en el presente acuerdo al Ing. Carlos Zuriel Xolo Gutiérrez, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Palizada, Campeche, para los trámites administrativos y legales correspondientes.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Palizada para su publicación en el Portal de Internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

SEGUNDO.- Los presentes lineamientos serán obligatorios a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

TERCERO.- La interpretación y aplicación de los presentes lineamientos corresponden al órgano interno de control municipal.

CUARTO. – Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

QUINTO. – Se autoriza a la Secretaría del H. Ayuntamiento, expida copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.





**"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027"**



Por lo tanto mando se publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la sala de Cabildo "Carlos Miguel Aysa González" recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, se emitieron 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, a los diecinueve días del mes de Junio de 2025

CC. PEDRO JAVIER AYALA CÁMARA, Presidente Municipal; MARÍA DEL ROSARIO REYES LÓPEZ; Primer Regidor, JOSÉ JUAN GUZMÁN ROSADO, Segundo Regidor; ROSARIO DEL CARMEN UC HERNÁNDEZ, Tercer Regidor, ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Cuarto Regidor; DELFILIA GÓMEZ LÓPEZ, Quinto Regidor; JOSÉ DÍAZ MARTÍNEZ, Séptimo Regidor; ADRIANA DEL CARMEN CLEMENTE HERNÁNDEZ, Octavo Regidor, CANDELARIO CRUZ PERALTA, Síndico de Hacienda y KARINA AURORA DEL JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el ING. SAMUEL DÍAZ BENÍTEZ, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

**C. PEDRO JAVIER AYALA CÁMARA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ING. SAMUEL DÍAZ BENÍTEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.**





**"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027"**



INGENIERO SAMUEL DÍAZ BENÍTEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 14 fracción I del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 78, fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO NOVENO** del orden del día de la **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día diecinueve del mes de junio del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

IX. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, LA INICIATIVA DE PROYECTO PARA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y ENTES FISCALIZADORES.

Presidente: Si el tema se encuentra lo suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 inciso a) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada, sometemos a votación de manera económica, por lo que solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto por la afirmativa levantando la mano derecha.

Secretario: El resultado de la votación es el siguiente: se emitieron DIEZ votos a favor, CERO en contra y CERO abstenciones.

Presidente: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PALIZADA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**ING. SAMUEL DÍAZ BENÍTEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE.**

8

Av. Hidalgo No.32, entre calle Manuel Santos Degollado y
Manuel Doblado Col. Centro C.P. 24200
Palizada, Campeche, México.





**"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027"**



CIUDADANO PEDRO JAVIER AYALA CÁMARA, Presidente Municipal de Palizada, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º. 115 fracciones I párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción IX y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5º, 27 y 28 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Palizada; 2º, 3º, 4º y 11 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 18, 19 fracciones I, II, III, IV, X y XIII, 33, 34, 35, 43, 51, 60, 61 y 68 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada y demás normatividad aplicable a los Ciudadanos y Autoridades del Municipio de Palizada, para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada en la **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, de fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, han tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 051

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE POR EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE PROYECTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Como lo disponen los artículos 57 y 58 Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento para su funcionamiento cumple con la normatividad llevando a cabo la celebración de la Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo.

SEGUNDO. - Que con fecha 17 de Junio de 2025, se recibió el oficio No. CM-OF-PLZ26/71/354-17/06/2025, firmado por el Ing. Carlos Zuriel Xolo Gutiérrez, Titular Órgano Interno de Control del Municipio de Palizada, Campeche, en donde solicita sea puesto a consideración y en su caso aprobación de este Cuerpo Colegiado del H. Ayuntamiento de Palizada, la Iniciativa de Proyecto del Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada y Organismos Descentralizados.

TERCERO. - Que con fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, reunidos los integrantes del Cabildo, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en su Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, estimaron procedente conocer de dicho asunto.

CUARTO. - Que en virtud de la importancia que el caso amerita, este H. Cuerpo edilicio reunido se dieron a la tarea de analizar la propuesta y emitir el presente resolutivo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada es competente para conocer del presente asunto ya que posee personalidad jurídica, patrimonio propio, con derechos y obligaciones, goza de autonomía en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento;

1

Av. Hidalgo No.32, entre calle Manuel Santos Degollado y
Manuel Doblado Col. Centro C.P. 24200
Palizada, Campeche, México.





**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027”**



conforme a lo establecido en los artículos 2, 5 fracción XI, 20 y 106 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto.

II.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de este asunto en comento, debe determinarse de conformidad a los artículos 58 Fracción II, 59 y 76, Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado del Campeche.

III.- Que el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública en el marco del respeto a los derechos humanos, la buena administración pública y la perspectiva de género.

IV.- Que el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que, para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

V.- Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que, las Personas Servidoras Públicas deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

VI.- Que el artículo 128, fracción XXI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche dispone que el Órgano Interno de Control deberá incorporar disposiciones técnicas y Código de Ética, conforme a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

VII.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, estiman pertinente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se resuelve y aprueba la Iniciativa de Proyecto del Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada y Organismos Descentralizados. Para quedar como sigue:

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.**

CARTA INVITACIÓN

Este código tiene como finalidad ser la guía para que en nuestra actuación diaria como personas servidoras públicas impere una conducta digna que responda a las necesidades del personal y sociedad en general, permitiéndonos adoptar y reforzar conductas éticas de integridad en el





**"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027"**



desempeño de nuestros cargos, empleos o comisiones, en conjunto con los valores y principios que rigen el ejercicio de la función pública, así como, mejorar el clima organizacional, prevenir el conflicto de intereses, fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el trato entre géneros libre de violencia y en la prevención de la ocurrencia de actos de acoso laboral, hostigamiento sexual y acoso sexual y combatir el cáncer que tanto lacera a las instituciones públicas: la corrupción. Por lo anterior, les hago una atenta invitación para conocer, leer y comprender los contenidos expresados en el Código de Ética.

En este sentido reitero la invitación para asumir el compromiso de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho instrumento normativo, actuando con ética e integridad en el desempeño de nuestras funciones.

**CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

MISIÓN

Artículo 1.- Las personas servidoras públicas deberán estar comprometidos con la eficacia, transparencia, rendición de cuentas y mejora continua, cuyo objetivo es fortalecer el control y vigilancia de los recursos públicos, con apego a las disposiciones legales aplicables para prevenir y combatir la corrupción mediante el correcto ejercicio de sus funciones.

VISIÓN

Artículo 2.- Las personas servidoras públicas deberán conducir su actuación conforme a los principios, éticos, profesional, en la salvaguarda del patrimonio público, combate a la corrupción y resguardar la información que sus respectivas unidades administrativas generen, lo anterior para fortalecer la confianza y credibilidad de la ciudadanía al término de esta administración.

Artículo 3.- El presente Código es de observancia general para todas las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, Campeche y de sus organismos descentralizados, independientemente de la jerarquía, denominación y origen del empleo, cargo o comisión y tiene por objeto enunciar y dar a conocer, los valores y principios de carácter ético, además de orientar su actuación en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, ante las situaciones concretas que se le presenten, y que deriven de las funciones y actividades propias de la institución. Es responsabilidad de los sujetos de este código, ajustarse en el desempeño de sus actividades a los valores y principios previstas en este, independientemente de las obligaciones específicas que le correspondan conforme al ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.- El presente Código tiene como objetivos específicos además de su objeto:

- I. Llevar a cabo acciones permanentes para identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus cargos o comisiones.
- II. Lograr que las personas servidoras públicas conozcan, entiendan y vivan los valores y principios que dispone este Código.
- III. Orientar a las personas servidoras públicas en los asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código, particularmente en caso de dilemas éticos.

Artículo 5.- Toda persona que ingrese y se encuentre adscrita como persona servidora pública en el H. Ayuntamiento de Palizada, en los órganos descentralizados o auxiliares, deberá conocer el Código de Ética y, asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- I. **Acoso laboral:** Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o





**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027”**



intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.

- II. **Acoso sexual:** Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- III. **Carta compromiso:** Documento suscrito por las personas servidoras públicas, para desempeñarse conforme a los valores y principios establecidos en el presente Código, sin distinción de jerarquías.
Código: Código de Ética de las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento de Palizada, Campeche, de sus organismos descentralizados y autoridades auxiliares.
Comité: El Comité de Ética del H. Ayuntamiento de Palizada.
- IV. **Corrupción:** Es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual.
- V. **Dignidad:** Comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones de gobierno, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
- VI. **Discriminación:** Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, cuando ello se base en uno o más de los motivos que establece la fracción II del artículo 5 del presente Código de Ética.
- VII. **H. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada.
- VIII. **Hostigamiento sexual:** Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- IX. **Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- X. **Interés público:** Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública.
- XI. **Lenguaje incluyente y no sexista:** Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.
- XII. **Organismo descentralizado:** El sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Palizada.
- XIII. **Órgano Interno de Control:** el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Palizada.
- XIV. **Persona servidora pública:** Aquella persona que desempeña una función o presta un servicio personal y subordinado en alguno de los órganos o áreas administrativas del H. Ayuntamiento de Palizada, de sus organismos descentralizados y autoridades auxiliares.

4

Av. Hidalgo No.32, entre calle Manuel Santos Degollado y
Manuel Doblado Col. Centro C.P. 24200
Palizada, Campeche, México.





**"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027"**



- XV. **Procedimiento de verificación.** Informe que realizan las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Palizada al Comité, con la finalidad de dar a conocer los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier persona servidora pública, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las normas que al efecto se expidan.
- XVI. **Regla de integridad:** directrices o lineamientos estructurados de manera lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada; deberán enfocarse de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades de este H. Ayuntamiento.
- XVII. **Servicio público:** Aquella actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental.
- XVIII. **Principios:** Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal.
- XIX. **Valor.** Todo lo que lleva al hombre a defenderse y creer en sí mismo y crecer como una persona digna.

Artículo 7.- Toda persona que ingrese y se encuentre adscrita como servidor público en el H. Ayuntamiento de Palizada, sus organismos descentralizados y autoridades auxiliares ya sea en los órganos descentralizados o auxiliares, deberá conocer el Código de Ética y, asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS**

Artículo 8.- Toda persona servidora pública debe observar estrictamente sin distinción de jerarquías los siguientes principios que rigen el servicio público:

- I. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- II. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- III. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- IV. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.





**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027”**



- V. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- VI. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VII. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VIII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- IX. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- X. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- XI. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XII. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XIII. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIV. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XV. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XVI. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.





"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027"



**CAPÍTULO III.
VALORES**

Artículo 9.- Toda persona servidora pública debe observar estrictamente sin distinción de jerarquías los siguientes valores:

- I. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- II. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- III. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- IV. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

**CAPÍTULO IV.
REGLAS DE INTEGRIDAD**

Artículo 10.- Las reglas de integridad son aquellas directrices o lineamientos estructurados de manera lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada; deberán enfocarse de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades de este H. Ayuntamiento.

Las reglas de integridad que deberá observar el H. Ayuntamiento de manera enunciativa más no limitativa son las siguientes:

- I. **Actuación, desempeño y cooperación con la integridad:** Para consolidar instituciones confiables y aspirar a un servicio público de excelencia, actuarán y desempeñarán sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública;
- II. **Trámites y servicios:** Con el propósito de atender los trámites y servicios que demande la población, actuarán con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial;
- III. **Recursos humanos:** Para impulsar un servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad, en materia de recursos humanos, promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas; asimismo,





**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027”**



- aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público;
- IV. **Información pública:** A fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos personales, en los términos que fijen las normas correspondientes;
 - V. **Contrataciones públicas:** Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad republicana y transparencia;
 - VI. **Programas Gubernamentales:** Las personas servidoras públicas con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizando que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
 - VII. **Licencias, permisos, autorización y concesiones.** Para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, verificarán el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones, y actuarán con legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del Interés público;
 - VIII. **Administración de bienes muebles e inmuebles.** A fin de lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e inmuebles de las dependencias y entidades, realizarán las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, en su caso, enajenación o transferencia; y promoverán, en todo momento, el cuidado de los mismos;
 - IX. **Control interno:** Para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía; garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos, y advertir actos de corrupción, actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas;
 - X. **Procesos de evaluación:** Con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño, efectuarán los procesos de evaluación actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste;
 - XI. **Procedimiento administrativo:** Las persona servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, tienen una cultura de denuncia y respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

**CAPÍTULO V
COMPROMISOS**

Artículo 11.- Para la implementación de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código de Ética, las personas servidoras públicas asumirán, por lo menos, los compromisos siguientes:

- I. Preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos; por lo que estando incluso fuera del horario y espacio laboral, deberán actuar con integridad;

8

Av. Hidalgo No.32, entre calle Manuel Santos Degollado y
Manuel Doblado Col. Centro C.P. 24200
Palizada, Campeche, México.





**"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027"**



- II. Considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión propios, para su uso institucional, procurarán la imagen de las dependencias y entidades, así como la confianza en el servicio público, al mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento. En caso de que las personas servidoras públicas decidan destinar sus redes sociales para hacer públicas las actividades relacionadas con su empleo, cargo o comisión, se colocan en un nivel de publicidad y escrutinio distinto al privado, por lo que, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abstendrán de realizar conductas que restrinjan o bloqueen la publicidad o interacción de la cuenta a personas determinadas;
- III. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes al efecto;
- IV. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad de su adscripción. Asimismo, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme al artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendidos éstos como la situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión, con el propósito de optar por la que más se ajuste a la ética pública;
- VI. Presentar, con apego al principio de honradez previsto en el artículo 8 del presente Código, y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia;
- VII. Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- VIII. Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establecen la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, así como el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexuales.

**CAPÍTULO VI
CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN**

Artículo 12.- El Órgano Interno de Control por sí o a través del Comité de Ética, llevarán a cabo por lo menos una capacitación al año a las personas servidoras públicas del municipio de Palizada para el conocimiento del Código de Ética. Así mismo, una vez al año se les solicitará la firma de la carta compromiso del cumplimiento del presente Código.

Artículo 13.- El Órgano Interno de Control, una vez aprobado el presente Código, verificará que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial y Gaceta Municipal del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO VII
DE LAS AUTORIDADES Y LAS SANCIONES. Artículo 14.-** Para el incumplimiento a lo establecido en el presente Código, serán autoridades competentes para conocer de las quejas y





**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027”**



denuncias que se presenten, el Comité de Ética, el cual se regirá conforme a su reglamento interno o bases de organización y funcionamiento.

Artículo 15.- El Comité establecerá los mecanismos idóneos para que sean presentadas las quejas o denuncias por incumplimiento a los valores y principios éticos, así como también, de las sanciones aplicables que procedan.

Artículo 16.- El Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Establecer las bases para su organización y funcionamiento, en las cuales se contendrán los mecanismos que el Presidente del Comité establezca para recibir las propuestas y la elección de los miembros de carácter temporal;
- b) Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo, mismo que será turnado en copia certificada a la unidad de transparencia municipal para su difusión en la página institucional y en el portal de transparencia del Ayuntamiento;
- c) Revisar, actualizar y velar por la aplicación y cumplimiento de los Código de Ética y Código de Conducta que emita el órgano interno de control;
- d) Emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento al Código de Ética y Conducta, las cuales consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, haciéndose del conocimiento del servidor público y de su superior jerárquico;
- e) Difundir los valores contenidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta y en su caso, recomendar a las personas servidoras públicas, el estricto cumplimiento a los mismos;
- f) Comunicar al órgano interno de control las conductas de las personas servidoras públicas que conozca en el ejercicio de sus funciones, y que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- g) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDO: Hágase del conocimiento de lo aprobado en el presente acuerdo al Ing. Samuel Díaz Benítez, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, para los trámites legales y administrativos necesarios para los que haya lugar.

TERCERO: Hágase del conocimiento de lo aprobado en el presente acuerdo al Ing. Carlos Zuriel Xolo Gutiérrez, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Palizada, Campeche, para los trámites administrativos y legales correspondientes.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Palizada para su publicación en el Portal de Internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

SEGUNDO.- El presente Código de Ética entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

TERCERO. - Se abroga el Código de Ética para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada de fecha 15 de agosto de 2022.





**"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027"**



CUARTO. – Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

QUINTO.- Se autoriza a la Secretaría del H. Ayuntamiento, expida copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la sala de Cabildo "Carlos Miguel Aysa González" recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, se emitieron 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, a los diecinueve días del mes de Junio de 2025

CC. PEDRO JAVIER AYALA CÁMARA, Presidente Municipal; MARÍA DEL ROSARIO REYES LÓPEZ; Primer Regidor, JOSÉ JUAN GUZMÁN ROSADO, Segundo Regidor; ROSARIO DEL CARMEN UC HERNÁNDEZ, Tercer Regidor, ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Cuarto Regidor; DELFILIA GÓMEZ LÓPEZ, Quinto Regidor; JOSÉ DÍAZ MARTÍNEZ, Séptimo Regidor; ADRIANA DEL CARMEN CLEMENTE HERNÁNDEZ, Octavo Regidor, CANDELARIO CRUZ PERALTA, Síndico de Hacienda y KARINA AURORA DEL JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el ING. SAMUEL DÍAZ BENÍTEZ, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

**C. PEDRO JAVIER AYALA CÁMARA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ING. SAMUEL DÍAZ BENÍTEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.**





**"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027"**



INGENIERO SAMUEL DÍAZ BENÍTEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 14 fracción I del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 78, fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del orden del día de la **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día diecinueve del mes de junio del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

X. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, LA INICIATIVA DE PROYECTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

Presidente: Si el tema se encuentra lo suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 inciso a) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada, sometemos a votación de manera económica, por lo que solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto por la afirmativa levantando la mano derecha.

Secretario: El resultado de la votación es el siguiente: se emitieron DIEZ votos a favor, CERO en contra y CERO abstenciones.

Presidente: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PALIZADA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**ING. SAMUEL DÍAZ BENÍTEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE.**

12

Av. Hidalgo No.32, entre calle Manuel Santos Degollado y
Manuel Doblado Col. Centro C.P. 24200
Palizada, Campeche, México.





**"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027"**



CIUDADANO PEDRO JAVIER AYALA CÁMARA, Presidente Municipal de Palizada, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º. 115 fracciones I párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción IX y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5º, 27 y 28 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Palizada; 2º, 3º, 4º y 11 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 18, 19 fracciones I, II, III, IV, X y XIII, 33, 34, 35, 43, 51, 60, 61 y 68 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada y demás normatividad aplicable a los Ciudadanos y Autoridades del Municipio de Palizada, para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada en la **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, de fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, han tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 052

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE POR EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE PROYECTO DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Como lo disponen los artículos 57 y 58 Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento para su funcionamiento cumple con la normatividad llevando a cabo la celebración de la Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo.

SEGUNDO. - Que con fecha 17 de Junio de 2025, se recibió el oficio No. CM-OF-PLZ26/71/354-17/06/2025, firmado por el Ing. Carlos Zuriel Xolo Gutiérrez, Titular Órgano Interno de Control del Municipio de Palizada, Campeche, en donde solicita sea puesto a consideración y en su caso aprobación de este Cuerpo Colegiado del H. Ayuntamiento de Palizada, la Iniciativa de Proyecto del Comité de Ética y Conducta del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada y sus Organismos Descentralizados.

TERCERO. - Que con fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, reunidos los integrantes del Cabildo, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en su Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, estimaron procedente conocer de dicho asunto.

CUARTO. - Que en virtud de la importancia que el caso amerita, este H. Cuerpo edilicio reunido se dieron a la tarea de analizar la propuesta y emitir el presente resolutivo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada es competente para conocer del presente asunto ya que posee personalidad jurídica, patrimonio propio, con derechos y obligaciones, goza de autonomía en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; conforme a lo establecido en los artículos 2, 5 fracción XI, 20 y 106 fracción IX de la Ley Orgánica

1

Av. Hidalgo No.32, entre calle Manuel Santos Degollado y
Manuel Doblado Col. Centro C.P. 24200
Palizada, Campeche, México.





**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027”**



de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto.

II.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de este asunto en comento, debe determinarse de conformidad a los artículos 58 Fracción II, 59 y 76, Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado del Campeche.

III.- Que el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

IV.- Que el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

V.- Que dentro de los requerimientos del Marco Integrado de Control Interno (MICI) basado en el enfoque COSO, que la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública, se evalúa si el Ayuntamiento cuenta con un Comité de Ética y Conducta, con un Código de Ética y Conducta y si se difunde entre el personal y se evalúa su cumplimiento.

VI.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, estiman pertinente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se resuelve y aprueba la Iniciativa de Proyecto de Creación del Comité de Ética y Conducta del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada y sus Organismos Descentralizados. Para quedar como sigue:

Comité de Ética y Conducta del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada y sus Organismos Descentralizados

El presente Acuerdo tiene por objeto constituir el Comité de Ética y Conducta del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada y sus Organismos Descentralizados.

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Comité: El Comité de Ética y Conducta para el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

Servidor Público: El servidor público que funja como titular de alguna de las unidades administrativas del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada y sus organismos descentralizados.

El Comité se integrará por cinco miembros, dos de los cuales serán de manera permanente y tres electos anualmente con carácter temporal.

Tendrán el carácter de miembros permanentes:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Comité;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, como Secretario Ejecutivo, quien asistirá a las Sesiones del Comité con derecho a voz pero sin voto.





**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027”**



Serán miembros electos de carácter temporal dos directores de área del H. Ayuntamiento y un miembro de su organismo descentralizado con nivel de director u homólogo quienes asistirán a las Sesiones del Comité y tendrán derecho a voz y voto.

El Presidente del Comité designará a su suplente y al suplente del Secretario Ejecutivo. Así mismo, el Presidente del Comité únicamente con motivo de su instalación, nombrará directamente por oficio a los miembros de carácter temporal ya que posteriormente estos serán electos conforme a las bases para su organización y funcionamiento que emita el comité. Los miembros electos designarán a sus suplentes.

El presidente del Comité con motivo de su instalación convocará a la sesión a todos los que fungirán como integrantes de este.

Así mismo, tendrán el carácter de Asesores Permanentes con derecho a voz, pero sin voto dentro del Comité, el director del órgano Interno de Control y el coordinador jurídico del Ayuntamiento, quienes designarán a sus suplentes.

El Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Establecer las bases para su organización y funcionamiento, en las cuales se contendrán los mecanismos que el Presidente del Comité establezca para recibir las propuestas y elección de los miembros de carácter temporal.
- b) Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su Programa Anual de Trabajo (PAT), mismo que será turnado en copia certificada a la Unidad de Transparencia Municipal para su difusión en la página institucional y en el portal de transparencia del Ayuntamiento.
- c) Implementar el Código de Ética y Conducta, que al efecto emita el órgano interno de control, así como proponer su revisión y actualización y velar en su aplicación y cumplimiento.
- d) Establecer con la colaboración con el órgano interno de control, los indicadores para evaluar el cumplimiento del Código de Ética y Conducta misma que se realizará de forma anual y cuyos resultados serán difundidos en el portal de transparencia municipal.
- e) Emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento al Código de Ética y Conducta las cuales consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, haciéndose del conocimiento del servidor público y de su superior jerárquico.
- f) Difundir, con la colaboración de la contraloría municipal, los valores contenidos en el Código de Ética y Conducta y, en su caso, recomendar a los servidores públicos, el estricto cumplimiento a los mismos.
- g) Comunicar al órgano interno de control, las conductas de los servidores públicos que conozcan en el ejercicio de sus funciones, y que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- h) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDO: Hágase del conocimiento de lo aprobado en el presente acuerdo al Ing. Samuel Díaz Benítez, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, para los trámites legales y administrativos necesarios para los que haya lugar.

TERCERO: Hágase del conocimiento de lo aprobado en el presente acuerdo al Ing. Carlos Zuriel Xolo Gutiérrez, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Palizada, Campeche, para los trámites administrativos y legales correspondientes.

CUARTO: Cúmplase.





**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027”**



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Palizada para su publicación en el Portal de Internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

SEGUNDO.- Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

CUARTO.- Se autoriza a la Secretaría del H. Ayuntamiento, expida copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la sala de Cabildo “Carlos Miguel Aysa González” recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, se emitieron 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, a los diecinueve días del mes de Junio de 2025

CC. PEDRO JAVIER AYALA CÁMARA, Presidente Municipal; MARÍA DEL ROSARIO REYES LÓPEZ; Primer Regidor, JOSÉ JUAN GUZMÁN ROSADO, Segundo Regidor; ROSARIO DEL CARMEN UC HERNÁNDEZ, Tercer Regidor, ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Cuarto Regidor; DELFILIA GÓMEZ LÓPEZ, Quinto Regidor; JOSÉ DÍAZ MARTÍNEZ, Séptimo Regidor; ADRIANA DEL CARMEN CLEMENTE HERNÁNDEZ, Octavo Regidor, CANDELARIO CRUZ PERALTA, Síndico de Hacienda y KARINA AURORA DEL JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el ING. SAMUEL DÍAZ BENÍTEZ, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

**C. PEDRO JAVIER AYALA CÁMARA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ING. SAMUEL DÍAZ BENÍTEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.**





"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PALIZADA, CAMPECHE. 2024-2027"

PALIZADA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
Del pueblo y para el pueblo

INGENIERO SAMUEL DÍAZ BENÍTEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 14 fracción I del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 78, fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO DÉCIMO PRIMERO** del orden del día de la **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día diecinueve del mes de junio del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

XI. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, LA INICIATIVA DE PROYECTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

Presidente: Si el tema se encuentra lo suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 inciso a) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada, sometemos a votación de manera económica, por lo que solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto por la afirmativa levantando la mano derecha.

Secretario: El resultado de la votación es el siguiente: se emitieron DIEZ votos a favor, CERO en contra y CERO abstenciones.

Presidente: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PALIZADA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**ING. SAMUEL DÍAZ BENÍTEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE.**

5

Av. Hidalgo No.32, entre calle Manuel Santos Degollado y
Manuel Doblado Col. Centro C.P. 24200
Palizada, Campeche, México.





FECCECAM

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Vice Fiscalía Anticorrupción.

“La integridad es la base para construir un futuro sin corrupción.”

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO.**
CARPETA AUXILIAR: **CA 104-2019/VF-MP.**

El suscrito Licenciada Jennifer Jeannette Pérez Cortéz, Agente del Ministerio Público adscrito de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche; quien actúa en autos de la Carpeta de investigación citada al rubro, en fecha 11 de agosto de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutive determinó lo siguiente:

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el ciudadano Juan Carlos Ake Martínez, con fecha 19 de julio de 2019 ante esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en contra de quien o quienes resulten responsables ante la posibilidad de haber cometido un hecho que la ley señala como delito, cometidos en su perjuicio.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. Juan Carlos Ake Martínez, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E**Jennifer Jeannette Pérez Cortéz**
Agente del Ministerio Público adscrito a la FECCECAMMp.perezc@feccecam.gob.mx

1440966.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NO. SAFIN-EST-040-2025

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones II, VII y XXIII, 5 apartado B fracción II inciso a, 15 fracciones IV, IX y XXIV, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-040-2025, relativa a la adquisición de diversos bienes, solicitados por la Fiscalía General del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-040-2025	20/agosto/2025 14:00 horas	(1) \$678.84 (2) \$3,959.90	25/agosto/2025 12:30 horas	01/septiembre/2025 09:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	300	Botas tácticas_Procuración de Justicia.	Par
2	300	Camisola táctica_Procuración de Justicia.	Pieza
3	150	Funda lateral_Procuración de Justicia.	Pieza
4	300	Gorra tipo beisbolera_Procuración de Justicia.	Pieza
5	300	Pantalón táctico_Procuración de Justicia.	Pieza
6	300	Pantalón deportivo_Procuración de Justicia.	Pieza
7	300	Playera interior_Procuración de Justicia.	Pieza
8	200	Playera tipo polo_Procuración de Justicia.	Pieza
9	1	Software.	Licencia
10	1	Software Oxygen Forensic Detective.	Licencia

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes serán pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega recepción de la totalidad de los mismos, por partida; todos a satisfacción de "El Estado", previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado"
- Plazo máximo de entrega: Los bienes correspondientes a las partidas de la 1 a la 8, deberán ser entregados en un plazo máximo de 115 (ciento quince) días naturales; el bien correspondiente a la partida 9 deberá ser entregado en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días naturales; y, el bien de la partida 10 deberá ser entregado en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, todos contados a partir del día siguiente a la firma del contrato correspondiente.

Mtro. Luis Ángel Hernández García Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas. Rúbrica.

📍 Calle 8 No. 325, entre 63 y Circuito Baluartes, col. Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Camp.
✉ licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx ☎ 981 81 19200 ext. 33616 🌐 www.campeche.gob.mx

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 192/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 4407

C. C. SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 192/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR ERMELINDA MOO KU, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.—

VISTO: el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-910/2025, signado por el licenciado JORGE JESUS AGUILAR SOSA, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, con el cual nos informa que en la bases de datos de su representada NO se encontró domicilio a nombre de SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, tal y como se prevé en la fracción VI del propio artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado la declarativa de divorcio al C. SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del antes citado, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio a la antes mencionada, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de

quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos correspondan, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijará por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de ERMELINDA MOO KU, señalando el domicilio ubicado en la calle Granate Manzana 57, Lote 12, Entre Galeana y Jade, colonia Minas, C.P. 24026, Campeche (a un costado de la escuela primaria Séptimo Perez Palacios, nombrando al licenciado JOSE ROBERTO MENA LAINES, con cédula profesional 12366551 y RFC. MELR970103NI7; con domicilio en el Instituto de Acceso a la Justicia de Campeche, ubicada en la calle Niebla número 2, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche; promoviendo la Solicitud de Civil Juicio de Divorcio Incausado, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho.-

2).- En lo que toca, al presente asunto, en atención a la Circular No. 223/ CJCAM/SEJEC/21-2022 relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, fórmese únicamente Expediente Original y márquese con el número 136/24-2025/JMCF-I en Materia Tradicional Familiar e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónico de Expedientes (SIGELEX).

3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba como domicilio para oír y recibir notificaciones para los efectos del ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4).- Se admite la personalidad del licenciado JOSE ROBERTO MENA LAINESREYES, como asesor técnico

de la promovente, en términos de los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.—

5).- Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO, sin embargo a fin de no violentar derecho al libre desarrollo de la personalidad de ERMELINDA MOO KU, esta autoridad ha reconocido que la decisión de un cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y consecuentemente, una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso el deseo de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante la voluntad del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice: -

“...DIVORCIO, AL PREVER LA SIMPLE VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES COMO CAUSA DE AQUÉL, ATIENDE AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA EN SU VERTIENTE DE LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. La causa de divorcio prevista en la fracción citada, relativa a la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges, engendra la idea que se dictará sentencia sin considerar la conformidad o no del cónyuge que no lo pidió, esto es, que se decreta la disolución del vínculo sin que tenga ningún peso específico la manifestación de la contraparte y, por supuesto, ningún efecto jurídico el respeto o no de la oportunidad de defensa al cónyuge que no lo solicitó. En esas circunstancias, si bien pudiera estimarse que con la terminación del matrimonio al cónyuge que no lo solicitó se le privará de diversos derechos, entre los que se encuentran su estado civil, el derecho a heredar, percibir alimentos y seguridad social, sin haber tenido una consecuencia jurídica el ser oído y vencido en juicio, lo cierto es que se trata de una restricción constitucionalmente admisible. Considerando que ningún derecho fundamental es absoluto, que éstos admiten restricciones, siempre y cuando no sean arbitrarias, resulta que la restricción, en estos supuestos, de que aun al observarse el derecho fundamental de audiencia y debido proceso, no le generaría ningún beneficio, tiene una finalidad constitucionalmente válida, razonable y proporcional, pues atiende al derecho de la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. Así, la fracción invocada al prever la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges para actualizarse el divorcio, sin observar los derechos de audiencia y debido proceso, atiende al derecho superior a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad.

Por lo cual, fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, y 306 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos

Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por ERMELINDA MOO KU.

6).- De lo anterior, es válidamente señalar que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar; motivo por el cual, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a ERMELINDA MOO KU con SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO.-

7).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material entre ERMELINDA MOO KU y SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud, fue celebrado bajo el régimen patrimonial de “SEPARACION DE BIENES”, por lo cual, se disuelve la misma, y no se pronuncia nada al respecto, dejándose a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo ante la autoridad competente.-

8).-Ahora, cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en

condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al

libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

10).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia toda vez que durante el matrimonio no se procrearon hijos.-

11).- Ahora bien hágase del conocimiento a la promovente que deberá de señalar el nombre completo del Poder Judicial del Estado en el que se celebró el matrimonio, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto concluido.

12).-Se precisa, que la presente resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

13).- En términos del artículo 98 y 111 del Código Procesal de la Materia túrnense los presente autos a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado notifique lo aquí resuelto a ERMELINDA MOO KU, con domicilio para oír y recibir notificaciones a través del licenciado JOSE ROBERTO MENA LAINES, con domicilio en el Instituto de Acceso a la Justicia de Campeche, ubicada en la calle Niebla número 2, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

14).- En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente acuerdo.-

15).- Ahora bien, de un análisis de la solicitud de ERMELINDA MOO KU, se puede observar que manifiesta que ignora el domicilio de SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO y tomando en consideración que esta autoridad debe agotar las medidas necesarias para declarar el domicilio ignorado y toda vez que la notificación es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad proporcionar a la divorciante el conocimiento real y oportuno de la solicitud planteada y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para efectos de la investigación del domicilio de SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:-

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN

FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL. -

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACAZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP.-

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.-

E. AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD.-

A efecto que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO, siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificada de la solicitud de divorcio promovida por su cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apercibido a dichas Instituciones y Dependencias que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$ 5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

16).- De lo anterior, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público, y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento.

17).-En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, hágase saber a, que si lo consideran, manifiesten a esta autoridad si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial,

lo anterior a fin de que esta autoridad esté en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

18).- En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente acuerdo.

19).- Se hace del conocimiento a las partes, que en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

20).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

3).- Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ

DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CASA DE JUSTICIA.

EDICTO

RAQUEL LUNA HERNÁNDEZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 07/23-2024/3CID-ED, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA CIUDADANA TERESA DEL JESUS CRUZ RAMAYO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS RAQUEL LUNA HERNANDEZ Y MARIO ALBERTO SECA ESCALANTE, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y el oficio de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se tiene por presentado al Lic. Miguel Oliver Huchin Ortiz con su escrito de cuenta, ahora bien, y como lo solicita el ocursoante se deja sin efecto la búsqueda a Radiomóvil Dipsa, SA de CV (DIPSA); AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., y en virtud de lo solicitado en el mismo, observándose de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara dicha ignorancia del domicilio de la C. RAQUEL LUNA HERNÁNDEZ tal y como lo solicita el ocursoante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado en vigor.-

3).- En mérito de lo anterior, se ordena emplazar a la C. RAQUEL LUNA HERNÁNDEZ, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndoles saber que con fecha 02 de junio de 2023 y de conformidad con los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 511 Fracción XII, 538, 540, 542 y 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITIÓ LA DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, promovida por la C. TERESA DE JESUS CRUZ RAMAYO, en contra de la C. RAQUEL LUNA HERNÁNDEZ, concediéndoles un término de quince días para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en el secretario de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado.

Por lo que se le hace saber las prestaciones que reclama la parte actora, consistentes en: 1).-El pago de la suerte principal. 2).- Pago de intereses ordinarios. 3).- Pago de intereses moratorios. 4).- Pago de gastos y costas.

4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado.

5).-En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente.-

6).- Se tiene por presentado al Lic. Roger Atocha Cardeña Gómez con su escrito de cuenta, ahora bien, se le hace del conocimiento al ocursoante que no es procedente acordar favorablemente su petición en virtud a lo proveído líneas arriba, por lo que se desecha de plano su escrito de cuenta, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de junio de 2025. Actuario Enlace Interino Lic. Carlos David Díaz Lanz. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.

EXPEDIENTE 230/23-2024/J2MFAMT-II

Cedula de Notificación por Periódico Oficial. A: SBEYDY DE DIOS ZAPATA.

En el Expediente 230/23-2024/J2MFAMT-II, Relativo a Juicio Sumario Civil de guarda y Custodia Definitiva que promueve la C. CONSUELO DEL CARMEN GARCÍA CORDERO en contra de la C. SBEYDY DE DIOS ZAPATA, la Juez dictó una resolución que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diez de Marzo de dos mil veinticinco.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto Se provee: Se tiene por presentada a la ciudadana CONSUELO DEL CARMEN GARCIA CORDERO, solicitando sea notificada la C. SBEYDI DE DIOS ZAPATA de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, ahora bien y toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada la ciudadana SBEYDI DE DIOS ZAPATA, con el desahogo de las testimoniales ofrecidas, así como el informe del Instituto Nacional Electoral informando no haber encontrado nada al respecto en su base de datos, en tal razón SE ORDENA EMPLAZAR Y NOTIFICAR EL PROVEIDO DE FECHA UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO A LA C. SBEYDI DE DIOS ZAPATA, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, debiendo la parte actora acreditar su cumplimiento con los medios idóneos, ello con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibo que otorgue, instruyéndole a la parte demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle a través de los estrados de este Tribunal, acorde a lo estipulado en el numeral 97 del ordenamiento legal en cita, mismo que se inserta a continuación.-

“...JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a uno de Abril del dos mil veinticuatro.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto ACUERDA: Se tiene por presentada a la ciudadana CONSUELO DEL CARMEN GARCÍA CORDERO, con su escrito de cuenta y documento adjunto, señalando en sus generales: mexicana por nacimiento y ascendencia, originaria

y vecina de esta ciudad, de 65 años de edad, soltera, jubilada, con grados de estudios de licenciatura, con domicilio en calle Zacapu, número 52, Colonia Volcanes de esta ciudad,

del Carmen, Campeche, nombrando como sus asesores técnicos a los licenciados Sergio Dolores Can Cruz, Josefa del Jesús Cabrera Cruz, Juan Manuel Hernández de la Cruz, Aida del Carmen Guzmán Rosique e Irma Pavón Ordaz, defensores de oficios, quienes tienen su domicilio en el local de la Defensoría de Oficio de casa de justicia, ubicado en Av. Puerto de Campeche, entre Miramontes y Santa Isabel de esta ciudad, personalidad que se le reconoce a los citados profesionistas de conformidad con el numeral 49 D del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por tal motivo téngase a la C. CONSUELO DEL CARMEN GARCÍA CORDERO, promoviendo Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia definitiva de la niña A, en contra de los ciudadanos JOSÉ DEL JESÚS GARCÍA CORDERO Y SBEYDY DE DIOS ZAPATA.

EL PRIMERO: con domicilio ubicado en el predio ubicado en Zacapu, entre calles cerro de las campana y la malinche número 52 Colonia Volcanes de esta ciudad.

LA SEGUNDA: deberá de ser notificada y emplazada a juicio de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

De acuerdo al Punto tres respecto a la Protección de su intimidad, identidad y vida privada que señala el Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia expedido por la Suprema Corte de la Justicia y de la Nación, esta juzgadora debe garantizar la protección a su intimidad, el bienestar físico, mental y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; durante el desarrollo del presente asunto, el nombre y apellidos de la niña en cuestión será sustituido por la inicial A.-

El simple hecho de participar dentro de un procedimiento judicial o administrativo supone, por sí mismo, un riesgo para la vida privada de NNA, particularmente cuando el caso atrae la atención de los medios de comunicación. Por ello, tanto la CDN como la LGDNNA cuentan con artículos específicos para su debida protección.

La LGDNNA entiende una violación a la intimidad de

las NNA como "cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o los

ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Lo anterior de acuerdo al artículo 77 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes así como los artículos 8 y 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, resulta pertinente dejar establecido lo que se entiende por niño, para lo cual es de señalarse que el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, estableció que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación.

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

"Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

"Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

"El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."

Por otra parte nuestro país es parte integrante de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los artículos 3 y 9, señalan que los tribunales judiciales deben de velar por el interés superior del niño.

Apoyado a la siguiente precedente judicial:

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO.

En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia

aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño'... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

En este panorama, la aparición del concepto interés superior de la niñez supedita, con mayor claridad, los derechos que las personas adultas pudieran tener sobre un niño o niña, al deber de atenderlos y cuidarlos, buscando siempre el mayor beneficio posible para ellos, como un imperativo de la comunidad hacia las personas que ejercen la patria potestad.-

Por ende, las disposiciones deben ser interpretadas acorde con la obligación que contrajo el Estado mexicano, como parte integrante de la convención de los derechos de las niñas, en el sentido de que los tribunales judiciales al resolver controversias que puedan afectar los derechos de los niños, están obligados a resolver sobre el régimen de visita y convivencia con sus padres, para tutelar ese interés superior, pues la convivencia es una relación básica para el desenvolvimiento del ser humano, que tiende a facilitar la participación activa del niño en la comunidad, tutelando un sano desarrollo físico y mental de los niños.

En ese mismo orden de ideas se le hace saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la doctora GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.-

En consecuencia, de conformidad en los numerales 511 fracción X y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

Se da entrada a la demanda en la Vía y Forma propuesta ordenándose notificar y emplazar a juicio únicamente al demandado JOSÉ DEL JESÚS GARCÍA CORDERO con domicilio ubicado en el predio ubicado en Zacapu, entre calles cerro de las campana y la malinche número 52 Colonia Volcanes de esta ciudad; con la entrega de las

copias simples de traslado de la demanda, debidamente cotejadas, haciéndole saber que tiene el término de CUATRO DÍAS para dar contestación a la misma dicho término empezara a correr al día siguiente en que sea legalmente notificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Y siendo que la parte actora desconoce el domicilio actual de la C. SBEYDY DE DIOS ZAPATA, a reserva de emplazar a juicio a la C. DIOS ZAPATA y para acreditar la ignorancia de la antes nombrada, cítese a los ciudadanos PEDRO FERNADO NAZ MORALES Y CLAIRE NATALI GOMEZ ACOSTA el día ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO a las DIEZ HORAS Y DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, respectivamente, para que comparezcan ante este H. Juzgado, con identificación original y dos copias fotostática de la misma, debiendo presentarse quince minutos antes de la hora señalada para evita un acto de molestia, a fin de que sean examinados conforme al pliego Interrogatorio formulado para tal efecto a fin de acreditar la ignorancia del domicilio actual de la C. SBEYDY DE DIOS ZAPATA.

Así mismo gírese oficio al Instituto Nacional Electoral de esta ciudad, con domicilio conocido, para que en auxilio de este Juzgado, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio actual de la ciudadana SBEYDY DE DIOS ZAPATA y en caso de ser así, lo comuniquen a esta Juzgado, por cuadruplicado, en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la finalidad de que sea debidamente notificado

Se reserva de citar a los ciudadanos CONSUELO DEL CARMEN GARCÍA CORDERO, JOSÉ DEL JESÚS GARCÍA CORDERO Y SBEYDY DE DIOS ZAPATA, a una Junta para mejor proveer, en virtud de la ignorancia del domicilio actual de la demandada SBEYDY DE DIOS ZAPATA.-

Por otra parte se les hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste psicológico, dejando satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio se les invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.-

“En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123

de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esto datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia...”

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI C. LIC. YADIRA JIMÉNEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON ELARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente

Cd. del Carmen, Campeche, 20 de marzo de 2025.

Actuaria del Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Lic. Anayeli Cristel Mendoza Muñoz.

LA LICENCIADA YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Que el auto de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, dictado dentro de los autos del expediente 230/23-2024/J2MFAMT-II, Relativo a Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia Definitiva que promueve la C. CONSUELO DEL CARMEN GARCÍA CORDERO en contra de la C. SBEYDY DE DIOS ZAPATA Y JOSE DEL JESUS GARCÍA CORDERO, contiene las firmas de las Licenciadas Felipa Heredia Llanos y Yadira Jimenez Moreno, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar del Segundo Distrito, son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos

son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulso y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el veinte de marzo del dos mil veinticinco, para los efectos legales correspondientes. Conste.

Licda. YADIRA JIMENEZ MORENO. Secretaria de Acuerdos y Actas. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA, S.A.S**
- **C. ALDO HUMBERTO BATALLA FIGUEROA**

EN EL EXPEDIENTE 1/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. YENIFER CRISTELL BAUTISTA HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA, S.A.S. Y EL C. ALDO HUMBERTO BATALLA FIGUEROA, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Se tienen por recibido el escrito de la Lic. Elia Rebeca Miramontes Méndez, apoderada legal de Televisión Internacional S.A. de C.V., mediante el cual rinde informe que no se encontraron resultados en su base de datos. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que no se ha logrado emplazar a los demandados SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA, S.A.S y el C. ALDO HUMBERTO BATALLA FIGUEROA, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a NOTIFICAR POR EDICTOS A SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA, S.A.S y el C. ALDO HUMBERTO BATALLA FIGUEROA, los autos de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, el auto

admisorio de data catorce de diciembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber a los susodichos demandados que deberán de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen...”

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado LUIS RICARDO UC JIMÉNEZ, en su carácter de apoderado legal de la actora la C. YENIFER CRISTELL BAUTISTA HERNÁNDEZ, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de indemnización constitucional, en contra de SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA S.A.S., de quien demanda el pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en Juicio. En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/ SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados

Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 01/22-2023/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los licenciados LUIS RICARDO UC JIMÉNEZ, ESMERALDA YULISSA ARREDONDO SÁNCHEZ, YENI GUADALUPE ESPINOSA JIMÉNEZ y ALEJANDRO SARRICOLEA GUTIÉRREZ, como apoderados legales del actor, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha 29 de agosto de dos mil veintidós, anexa al escrito de demanda y las respectivas cédulas profesionales número 12302928, 12800789, 7000612 y 6674349, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, haciéndose constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registradas dichas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en calle 42-A, número 10, entre calles 31 y 19, colonia Tacubaya, Ciudad del Carmen, Campeche, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Se le requiere a la parte actora para que en el término de TRES (3) DÍAS proporcione el correo electrónico, con la opción de que se lo proporcione al actuario en el momento de realizar la notificación para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismos que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite

del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de TRES (3) DÍAS hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

1.- Del análisis y lectura efectuado al escrito inicial de demanda, así como de la documentación anexa, se aprecia que la parte actora agotó el procedimiento prejudicial con ALDO HUMBERTO BATALLA FIGUEROA y SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA S.A.S, y del escrito de demanda se advierte que ejercita acción en contra de SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA SAS, por lo que deberá aclarar el nombre cierto y correcto de los demandados y manifestar si los llamara a juicio, ya que como se señaló, de la constancia de no conciliación con número de identificación CARM/AP/00410-2022, las morales citadas son diversas a la señalada en su escrito inicial de demanda, y en caso de señalar que el nombre del demandado es incorrecto, de igual forma, se le solicita aclare o corrija los hechos y pruebas ofrecidas a cargo de dichos demandados con el nombre correcto.

2.- Por lo que, en caso, de señalar como demandadas a SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA SAS, deberá de exhibir la Constancia de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Carmen, en la que se haga constar que agotó el procedimiento prejudicial con dicho demandado, ya que se omitió adjuntar la constancia de no conciliación.

3.- Aclare si el domicilio proporcionado para emplazar a los demandados es en esta Ciudad, ya que omitió señalar si es en esta Ciudad u otra.

4.- ACLARE EL SALARIO. Dado que en el inciso A de la prueba 4 se aprecia que plasmó la cantidad de "\$266.66.00", lo cual resulta confuso.

5.- ACLARE LA FECHA DE DESPIDO. Toda vez que en el inciso C de la prueba número 4, pretende probar que la actora laboró hasta el día 16 de junio de 2022, cuando en el hecho marcado con el número 3, refiere que la fecha de despido fue el 22 de junio de 2022.

Apercibido que de no subsanar las omisiones señaladas, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la

justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.-

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica:

<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

Así mismo se orden notificar el proveído de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS-

ASUNTO: Se tiene por recibido el primer escrito con fecha catorce de octubre signado por el Licenciado NESTOR CACERES LOPEZ, apoderado legal de la parte actora, la C. YENIFER CRISTELL BAUTISTA HERNANDEZ, mediante el cual solicita el reconocimiento de personalidad en el presente juicio.

Seguido del segundo escrito con fecha veinticuatro de noviembre del año en curso signado por el licenciado en comento mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

De igual forma, la parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario nestorcacereslopez@

hotmail.com.- En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad del NESTOR CACERES LÓPEZ como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha trece de octubre del año dos mil veintidós, anexa al escrito de cuenta; así como la cédula profesional número 12156480, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

Sin revocar el nombramiento o poder designado a los licenciados Luis Ricardo Uc Jimenez, Esmeralda Yulissa Arredondo Sánchez, Yeni Guadalupe Espinosa Jimenez y Alejandro Sarricolea Gutiérrez.

TERCERO: En atención a que la parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico nestorcacereslopez@hotmail.com, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

En caso de que, dentro del término de 24 horas de haber emitido el presente acuerdo y no le llegó su invitación con su usuario y contraseña deberá comparecer ante este Juzgado, previa acreditación de su personalidad para que se le proporcione de manera directa por la Técnica en Informática Sahori del C. Montejo Acosta en este Juzgado, previa nota de recibo que obre en autos.

Así mismo, se autoriza el número telefónico 938 180 2618, únicamente para comunicaciones no procesales.

CUARTO: En virtud de lo informado por el Licenciado NESTOR CACERES LOPEZ, parte actora, en su escrito de cuenta, hace las siguientes aclaraciones:

- La parte actora aclara que entabla formal demanda en contra de ALDO HUMBERTO BATALLA FIGUEROA y SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA S.A.S.

- La parte actora corrige el hecho marcado con el número 1, el hecho marcado con el número 3, la prueba marcada con el número 1.- CONFESIONAL y la prueba marcada con el número 4.- INSPECCIÓN OCULAR, en función de los demandados, tal y como obra en el presente escrito.

- Señala el domicilio correcto de la demandada siendo el ubicado en CALLE 38 NÚMERO 7, ENTRE CALLES 19-b Y 95 DE LA COLONIA GUADALUPE, C.P. 24130 EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

- Aclara que el salario correcto de la hoy actora era por la cantidad de 266.66 (SON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/00 M.N.) siendo debidamente corregido el inciso A de la prueba número 4.

- Aclara que la fecha del despido injustificado fue el 22 de junio de 2022, quedando debidamente corregido el inciso C de la prueba 4.

Es por ello, que de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por hecha la aclaración respectiva, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

SEXTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA promovida por los LICENCIADOS NESTOR CACERES LÓPEZ, LUIS RICARDO UC JIMENEZ, ESMERALDA YULISSA ARREDONDO SÁNCHEZ, YENI GUADALUPE ESPINOSA JIMENEZ Y ALEJANDRO SARRICOLEA GUTIÉRREZ apoderados legales de la C. YENIFER CRISTELL BAUTISTA HERNANDEZ, en contra de ALDO HUMBERTO BATALLA FIGUEROA y SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA S.A.S., al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

1.- CONFESIONAL.- A cargo de SEGURIDAD PRIVADA Y

VIGILANCIA ARUMA S.A.S. a través de quien legalmente lo represente (...)

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (...)

3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (...)

4.- INSPECCIÓN OCULAR.- Verificativo en el domicilio de las hoy demandadas ALDO HUMBERTO BATALLA FIGUEROA y SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA S.A.S., para que exhiban todos los documentos relacionados con la C. YENIFER CRISTELL BAUTISTA HERNANDEZ, sobre el periodo comprendido del día 18 de mayo de 2018 al 22 de junio de 2022, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial de la actora, debiendo el C. funcionario competente llevar a cabo la diligencia y examinar lo siguiente:

A. Que la documentación a examinar aparece que la hoy actora percibía un salario diario de \$266.66 (SON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)

B. Que la documentación a examinar aparece que la hoy actora tiene asignado un horario de labores de las 06:00 horas a las 18:00 horas laborando una jornada de 7 días de trabajo sin ninguno de descanso.

C. Que la documentación a examinar aparece registrado que la hoy actora laboró hasta el día 22 de junio de 2022.

D. Que la documentación a examinar aparece que a mi representada en ningún momento se le cubrió su liquidación por el despido injustificado del que fue objeto.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

1.- ALDO HUMBERTO BATALLA FIGUEROA

2.- SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA S.A.S.

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Calle 38 número 7, entre calles 19-b y 95 de la colonia Guadalupe, C.P. 24130 en esta Ciudad del Carmen, Campeche; a quienes deberá correrse traslado con la copias de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la

reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del trabajo en Vigor .

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se les requiere a dichas demandadas que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

NOVENO: La parte actora señala bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de dicho demandado.

También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del

Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 02 de abril del 2025

Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR. RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

• **JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.**

EN EL EXPEDIENTE 24/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. FRANCISCO JAVIER UC FUTTI, EN CONTRA DE LEONEL GARCÍA TERCERO; JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO; JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT), la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito del apoderado de la empresa Televisión Internacional, S.A. de C.V.; por medio del cual rinde el informe solicitado mediante el auto de data seis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se ha notificado y emplazo a juicio mediante edictos a los demandados CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT y CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT). — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, intégrese a los presentes autos las capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas veinte y veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro; y de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas cinco y once de diciembre de dos mil veinticuatro; para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas veinte y veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro; así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas cinco y once de diciembre de dos mil veinticuatro; mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio a los demandados CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT y CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT); y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal los emplazamientos.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de quince días hábiles, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT y CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT); formularan sus contestaciones de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del trece de diciembre de dos mil veinticuatro al diecisiete de enero de dos mil veinticinco, toda vez que dichas demandadas fueron notificadas y emplazadas a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día once de diciembre de dos mil veinticuatro.

Se excluyen de ese cómputo los días catorce, quince, veintiuno y veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro, así como los días once y doce de enero de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche). Igualmente, el periodo comprendido del veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro al seis de enero de dos mil veinticinco (por comprender el segundo periodo vacacional 2024, de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que, ha transcurrido en demasía el término concedido a las susodichas partes demandadas; para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra; por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido

su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

CUARTO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se les harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el punto SEXTO del proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós; del cual fueron notificados por edictos a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas veinte y veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas cinco y once de diciembre de dos mil veinticuatro; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados por estrados a las partes demandadas:

1. CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT
2. CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT)

QUINTO: Con el estado que guardan los autos, de la revisión de los autos se observa que, el Vocal del Registro Federal de Electores; ha proporcionado domicilio diverso de uno de los demandados; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar al C. JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO, con domicilios para ser notificado y emplazado ubicado en CALLE TIERRA, NÚMERO 20, FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ, ISLA AGUADA, C.P. 24327; a quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data dieciocho de octubre de dos mil veintidós, así como el presente auto.

SEXTO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a notificar y emplazar por edictos a JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V., los autos de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del

Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozeri, Colonia Héroes de Nacozeri, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. ...”

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Asunto: Con el escrito de fecha veintisiete de junio del presente año, signado por el C. Francisco Javier Uc Futti, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de Leonel García Tercero; Jonathan Martín Cruz Potenciano; JC Management Services and Supplies, S. de R.L. de C.V.; Centro de Servicios de Alta Tecnología CESAT; Centro de Servicios de Alta Tecnología de la UPAEP (CESAT) de quienes demanda el pago de Indemnización Constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de demanda y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por

razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 24/22-2023/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la Personalidad de los Licenciados Carmen Lara Zavala, Jesús Martín Pech Díaz y Jose Martín Mata Lara, como Apoderados Legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder de fecha seis de septiembre del dos mil veintidós, anexa al escrito de demanda, así como de las Cédulas Profesionales números 5399787, 5399763 y 8557554, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas la citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En cuanto a los demás profesionistas, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, en virtud de no reunir los requisitos señalados en las fracciones II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el predio ubicado en Calle Xictle. Manzana 21, Lote 20, Col. Volcanes III Sección, de esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora, solicita se conceda el acceso en su parte electrónica al

expediente, se le hace saber que el correo electrónico juzgado laboral pechlara@gmail.com, le será asignado como usuario de este expediente laboral, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma. -

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el C. FRANCISCO JAVIER UC FUTTI, en contra de LEONEL GARCÍA TERCERO; JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO; JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT); al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

“1.- CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT) (...)

1 BIS-. Sí a consideración de su señoría desee que la persona citado en la prueba uno, deba responder preguntas por separados encaminados a los hechos controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio libre (...)

2.- CONFESIONAL, de los codemandados físicos los CC. LEONEL GARCIA TERCERO; JONATHAN MARTIN CRUZ POTENCIANO; (...)

2 BIS-. CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS: a cargo del CC. LEONEL

GARCIA TERCERO; JONATHAN MARTIN CRUZ POTENCIANO, en virtud de que se ostenta como dueños o tiene representación legal y de la persona física que se ostente como JEFE DE RECURSOS HUMANOS de las demandadas, (...)

3.- INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el recinto de este Tribunal sobre documentos de la empresa JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT) o en su domicilio señalado en autos (...), Sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYAO NOMINAS DEL PERSONAL, Y CONTROLES DE ASISTENCIAS, (LIBROS O BITACORAS DE HORARIO DE ENTREGA Y SALIDA DE LABORES), sobre el periodo comprendido del día once de julio del año dos mil veintiuno al once de junio del año dos mil veintidos, (...)

4.- INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el recinto de este Tribunal sobre documentos de los demandados físicos LEONEL GARCIA TERCERO, y JONATHAN MARTIN CRUZ POTENCIANO, o en su domicilio señalado en autos (...), Sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYAO NOMINAS DEL PERSONAL, Y CONTROLES DE ASISTENCIAS, (LIBROS O BITACORAS DE HORARIO DE ENTREGA Y SALIDA DE LABORES), sobre el periodo comprendido del día once de julio del año dos mil veintiuno al once de junio del año dos mil veintidos, (...)

5.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: (...)

6.- DOCUMENTALES:

INCISO I).- POR VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sruva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social en el departamento de afiliación y vigencia, con domicilio cierto y conocido (...), y manifieste si la C. FRANCISCO JAVIER UC FUTTI, CON FECHA DE NACIMIENTO: DIECISÉIS DE MARZÓN DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (16/03/1972), Y CON NUMERO DE AFILIACIÓN: 81987201878, se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL ONCE DE JUNIO DEL AÑOS DOS MIL VEINTIDÓS, (...)

INCISO I BIS: INSPECIÓN OCULAR, PARA EL EXAMEN DE OBJETOS, LUGARES Y SU RECONOCIMIENTO, con apego al numeral 782, 783, que tendrá verificativo en el domicilio de la demandadas: JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT) Y LOS CODEMANDADOS FÍSICOS LOS CC LEONEL GARCIA TERCERO, y JONATHAN MARTIN CRUZ POTENCIANO; agregados en autos, (...)

INCISO II).- EN VIA DE INFORME: en el oficio que esta

autoridad se sirva enviar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con domicilio cierto y conocido (...), con el objeto de que manifieste si el C. FRANCISCO JAVIER UC FUTTI, con fecha de nacimiento DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, (16/03/1972), se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, (...)

7.- PRUEBAS SUPERVINIENTES: (...)

8.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas:

1. LEONEL GARCIA TERCERO;
2. JONATHAN MARTIN CRUZ POTENCIANO;
3. JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.
4. CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA CESAT;
5. CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA DE LA UPAEP (CESAT)

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en CALLE 55, SIN NUMERO, ENTRE CALLE 38, Y CALLE 40, COLONIA MIAMI, CODIGO POSTAL 24155, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; corriéndoles traslados con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las

subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dichos demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

SÉPTIMO: Se hace constar que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad que no existe algún otro juicio en contra de las demandadas mencionadas.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1 y 3 fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE Cd. del Carmen, Campeche, a 30 de abril del 2025 Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ, RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

• **DUNOSUSA**

EN EL EXPEDIENTE 78/24-2025/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR SALVADOR JIMENEZ VAZQUEZ, EN CONTRA DE SERVICIOS Y ASESORIA PENINSULAR, S.A. DE C.V.; PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.; DUNOSUSA y JOSE SOLIS, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice;

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Se tienen por presentados los diversos oficios y escritos de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco.

Se tienen por recibidos el oficio 11458/2025; signado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen; en los que se declara el sobreesimiento del amparo indirecto 210/2025. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios y

escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado DUNOSUSA, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a notificar y emplazar por edictos a DUNOSUSA; los autos de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: En atención a que hasta la presente fecha la parte actora el C. SALVADOR JIMENEZ VAZQUEZ, no se ha proporcionado domicilio de SERVICIOS Y ASESORIA PENINSULAR, S.A. DE C.V.; PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.; DUNOSUSA y JOSE SOLIS, tal y como se le requirió mediante el punto SEGUNDO del auto de ocho de abril de dos mil veinticinco, pese ha que fue notificada por vía del buzón judicial, tal y como consta en la constancia de notificación electrónica de fecha diez de abril de dos mil veinticinco. Es por lo que esta autoridad le hace saber a la parte actora, que queda a salvo su derecho de proporcionar domicilio, o indicios con los que se puedan emplazar a dichas demandadas.

CUARTO: Toda vez que mediante el oficio SG/RPPYC/CARM/0860/2025, la Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio; informó que encontró registro de “SERVICIO_ Y ASESORIA PENINSULAR, S.A. DE C.V.”, siendo éste un nombre diverso al solicitado en el oficio 1582/24-2025/JL-II; es por lo que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, se ordena girarle nuevamente oficio para realizar una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de: “SERVICIOS Y

ASESORIA PENINSULAR, S.A. DE C.V.”, información que deberá de proporcionar dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, lo anterior con base a los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

QUINTO: Toda vez que, mediante el oficio SSB/PEN/CAR05-536/2025, el Responsable de Superintendencia Comercial E/F Suministros Básico Zona Carmen (CFE); informó que encontró registro de “PROVEEDORA DEL PANADERO”, siendo éste un nombre diverso al solicitado en el oficio 1583/24-2025/JL-II; es por lo que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, se ordena girarle nuevamente oficio para realizar una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de: “PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.”, información que deberá de proporcionar dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, lo anterior con base a los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

SEXTO: Toda vez que, mediante el escrito de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, el Apoderado de TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (IZZI); informó que encontró registro de “PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.”, siendo que omitió indicar las localidades de los domicilios proporcionados, es por lo

que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, se ordena girarle nuevamente oficio, con la finalidad de que rectifique su informe.

Así mismo; informó que encontró registro de “JOAE SOLIS”, siendo éste un nombre diverso al solicitado en el oficio 1579/24-2025/JL-II; es por lo que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, se ordena girarle nuevamente oficio para realizar una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de: “JOSE SOLIS”.

Información que deberá de proporcionar dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, lo anterior con base a los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Toda vez que mediante el oficio SJ-136/2025, el Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento de Carmen, 2024-2027; informó que encontró registro de “SERVICIOS Y ASESORIAS PENINSULAR, S.A. DE C.V.”, siendo éste un nombre diverso al solicitado en el oficio 1585/24-2025/JL-II; es por lo que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, se ordena girarle nuevamente oficio para realizar una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de: “SERVICIOS Y ASESORIA PENINSULAR, S.A. DE C.V.”, información que deberá de proporcionar dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, lo anterior con base a los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

OCTAVO: Toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social y Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Telmex); han proporcionado domicilios diversos de los demandados; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a:

1. SERVICIOS Y ASESORIA PENINSULAR, S.A. DE C.V., con domicilio para ser notificado y emplazado ubicado en 47 ENTRE 22 Y 26 55 PALLAS, C.P. 24140, CARMEN, CAMPECHE;

2. PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V., con domicilio para ser notificado y emplazado ubicado en:

I. 32 60 CIUDAD DEL CARMEN, CENTRO, C.P. 24100, CARMEN, CAMPECHE

II. CALLE 32 NUM 80 ENTRE 37 Y 39, COL. CENTRO, C.P. 24100, CD DEL CARMEN, CAMPECHE

A quienes deberán correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, así como el presente auto.

NOVENO: En cuanto a los oficios 11458/2025, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, esta autoridad se da por enterada de la determinación emitida en los que se declara el sobreseimiento del juicio de amparo indirecto 210/2025.

DÉCIMO: Se hace constar que, esta autoridad se reserva de proveer respecto de ordenar los exhortos, hasta en tanto se hayan agotado los domicilios en esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen.”

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora SALVADOR JIMENEZ VAZQUEZ, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de Indemnización Constitucional, en contra de SERVICIOS Y ASESORIA PENINSULAR, S.A. DE C.V.; PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.; DUNOSUSA y JOSE SOLIS; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. —

En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 78/24-2025/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los LICENCIADOS MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ y YULIANA PECH JUAREZ; como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder anexa al escrito de demanda, y las cédulas profesionales número 13021585 y 11847153; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derechos.

TERCERO: Toda vez que la actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Miguel de la Madrid, No. 69, col. Miguel de la Madrid, C.P. 24186, Ciudad del Carmen; por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Se hace constar que la parte actora dio cumplimiento con la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo, señalando su domicilio particular en calle Miguel de la Madrid, s/n, colonia Miguel de la Madrid.

No omitiendo manifestar que, en caso de no ser actualmente, o en el futuro, el domicilio correcto de la parte actora, deberá de hacerlo del conocimiento de este Juzgado; de lo contrario las notificaciones personales realizadas directamente a la parte actora en dicho domicilio; surtirán plenamente sus efectos; tal y como lo estable el artículo 741 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: miltonpech@hotmail.com, por tanto se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

SEXTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, se Admite la Demanda promovida por SALVADOR JIMENEZ VAZQUEZ, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, ejercitando la acción de Indemnización Constitucional, y otras prestaciones derivadas del despido injustificado, en contra de SERVICIOS Y ASESORIA PENINSULAR, S.A. DE C.V.; PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.; DUNOSUSA y JOSE SOLIS.

SÉPTIMO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a:

1. SERVICIOS Y ASESORIA PENINSULAR, S.A. DE C.V.
2. PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.

3. DUNOSUSA
4. JOSE SOLIS

Todos con domicilio para ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en calle 41, sin número, colonia Centro, C.P. 24100, Cd. del Carmen, Campeche, a quienes deberán correrse traslado con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda con sus anexos y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales, se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrán consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html

NOVENO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

DÉCIMO: También se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio

anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

Y se hace constar que el actor manifiesta que no existe ningún juicio anterior promovido por el actor en contra de las mismas demandadas.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 10 de julio del 2025

Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

• **COMERCIALIZADORA L Y G DE PRESTIGIO.**

EN EL EXPEDIENTE 96/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. ALICIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CASTILLO, EN CONTRA DE COTER S.A DE C.V.; COMERCIALIZADORA L Y G DE PRESTIGIO; ALEJANDRO FIERRO FERNÁNDEZ GRANDIZO Y JULIO FIERRO FERNÁNDEZ.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Con el oficio número 049001/410´100/CC.00628/2025, signado por el Licenciado Carlos Joaquín Mendoza Cantún, Abogado Procurador E0 y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual da contestación al oficio 1608/24-2025/JL-II, remitido por este juzgado. En consecuencia se provee:

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado COMERCIALIZADORA L Y G DE GPRESTIGIO y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al demandado; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a notificar y emplazar por edictos a COMERCIALIZADORA L Y G DE PRESTIGIO, los autos de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, veintiocho de octubre de dos mil veintidós, y treinta de marzo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los

hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos: El escrito de data dieciocho de noviembre del año próximo pasado, suscrito por la ciudadana Alicia del Carmen Rodríguez Castillo, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de COTER, S.A DE C.V.; COMERCIALIZADORA L Y G DE PRESTIGIO; ALEJANDRO FIERRO FERNÁNDEZ GRANDIZO; JULIO FIERRO FERNÁNDEZ GRANDIZO; INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; y INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Asimismo, acumúlese a los autos el oficio número 567/ CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 96/21-2022/JL-II.

SEGUNDO: Se deja a reserva de reconocer la personalidad a las licenciadas Alejandra Vera Acosta, Karina González Cruz, Juana María Damían Co, como apoderadas legales de la ciudadana Alicia del Carmen Rodríguez Castillo, parte actora; toda vez que no reúnen los requisitos señalado en el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que únicamente anexan carta poder de data dieciocho de noviembre del año en curso, omitiendo acreditar ser abogadas o licenciadas en derecho con con cédula profesional o carta de pasante vigente expedida

por la autoridad competente para ejercer dicha profesión; por consiguiente, de conformidad con el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículo 8 y 25 de la Convención sobre los Derechos Humanos, así como con los artículos 685 y 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, se requiere a la parte actora haga del conocimiento a las licenciadas Alejandra Vera Acosta, Karina González Cruz, Juana María Damían Co, para que en el término de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezcan ante este Juzgado a fin de presentar documento original de la cédulas profesionales o en su caso Carta de Pasante vigente, expedida por autoridad competente, así como copia simples de la misma, para su debido cotejo; y de no hacerlo en el término señalado líneas arriba, este Juzgado proveerá la conducente.-

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle 22, número 15, esquina con 19, colonia Guanal de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Por otra parte, se requiere a la parte actora, para que en el término de TRES DÍAS proporcione correo electrónico con la opción de que, el mencionado medio electrónico lo proporcione a la acturia, en el momento de realizar la notificación, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismos que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>.

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de TRES DÍAS hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley Federal del

Trabajo, subsane las siguientes irregularidades:

a) Ahora bien, derivado del análisis y lectura efectuado al escrito inicial de demanda, así como la documentación anexa, promovido por la ciudadana Alicia del Carmen Rodríguez Castillo, se advierte que demanda a diversas personas morales y físicas, mismas que aparecen en la constancia de no conciliación anexa al escrito inicial de demandada, y de las que se desprende que agotó el procedimiento prejudicial con las morales COTER, S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA L Y G DE PRESTIGIO; ALEJANDRO FIERRO FERNÁNDEZ GRANDIZO y JULIO FIERRO FERNÁNDEZ GRADIZO; sin embargo al continuar con la revisión del escrito inicial de demandada, se advierte que demandada de igual forma a COMERCIALIZADORA L Y G DE PRESTIGIO, ALEJANDRO FERNÁNDEZ GRANDIZO, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, e INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, no obstante de la documentación anexa a la misma no se advierte la constancia en la que se advierta la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las partes, previamente agotado por dichas partes; acorde a lo anterior, los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo vigente, establecen lo siguiente:

“...Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley...”

Lo anterior es así, pues la asistencia al Centro de Conciliación es una condición necesaria que las partes deben cumplir para que se admita la demanda, porque deben exhibir el acta correspondiente a ese trámite, conforme al artículo 872, apartado B, fracción I, de la citada ley, salvo en los casos de excepción previstos en el artículo 685 Ter (discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, origen étnico, condición social, acoso u hostigamiento sexual; designación de beneficiarios por muerte; prestaciones de seguridad social por riesgos de trabajo, maternidad, enfermedades, invalidez, vida, guarderías y prestaciones en especie, así como accidentes de trabajo, entre otras). En ese contexto, al no haberse cumplido previamente con el procedimiento prejudicial de conciliación no podía admitirse la demanda, por lo que el actor tiene la obligación de agotar esa fase previa.

De igual manera se establece en el artículo ya citado que a la demanda deberá anexarse la constancia expedida por el Organismo de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las partes. Por lo anterior, la actora en el término establecido, deberá:

- Exhibir la constancia de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Carmen, en la que se haga constar que agotó el procedimiento prejudicial con cada uno de los demandados señalados en su escrito inicial de demanda, dado que en su escrito de demanda no exhibe constancia con el que acredite que agotó el procedimiento prejudicial con COMERCIALIZADORA L Y G DE PRESTIGIO, ALEJANDRO FERNÁNDEZ GRANDIZO, a quienes señala como demandados en dicho escrito inicial.

- Manifestar, si de igual forma señalará como demandados a COMERCIALIZADORA L Y G DE PRETIGIO, ALEJANDRO FERNÁNDEZ GRANDIZO, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, e INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ya que de la constancia de No conciliación con número de identificación único CARM/AP/00673-2021, se advierte que no agotó el procedimiento prejudicial de conciliación con las antes mencionadas.

- En caso de ser afirmativo la respuesta en el punto que antecede, deberá de exhibir la constancia de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Carmen, en la que se haga constar que agotó el procedimiento prejudicial con COMERCIALIZADORA L Y G DE PRETIGIO, ALEJANDRO FERNÁNDEZ GRANDIZO, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, e INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

b) Ahora bien, del análisis y lectura de la demanda, se desprende que de una revisión minuciosa en el capítulo de Prestaciones y Pruebas descritas se advierte que no se encuentran enumeradas correlativamente las mismas; en cuanto al capítulo de PRESTACIONES, se señala al orden siguiente: A; B; C; D; E; F; G; H; I; J; K; L; N), asimismo, en relación al capítulo de PRUEBAS, esta se encuentra en el orden posterior: 1; 2; 3; 4; 5; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 10; 12; 13; 10; 11.

De lo anterior, denotándose que no obran a la vista las PRESTACIÓN marcada con el inciso M); asimismo, en cuanto al apartado de pruebas se aprecia que esta se encuentra repetitivo en relación las marcadas con los números 10); 11) y 12), aunado a que estas no se encuentran en orden correlativo, y estas pruebas a la que hace referencia cada inciso, corresponden a la pruebas diversas, por lo que al admitirse la demanda con dichas enumeraciones se generaría la incertidumbre de si la parte trabajadora o apoderado legal de la misma, aporta de manera correcta sus pruebas, mismas que podrían ser indispensables para acreditar la acción que está ejercitando dicho trabajador.

Por lo que en el término concedido líneas superiores, se previene a la parte actora aclare el apartado de la enumeración de prestaciones y pruebas que describe y aporta.

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

SÉPTIMO: Finalmente, en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

De igual manera se ordena notificar el proveído de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. -

ASUNTO: Se tienen por recibidos los oficios número 4998/2022 y 11705/2022, suscritos por el Actuario Judicial Adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, San Francisco de Campeche, Campeche; mediante el cual en el primero comunica la resolución emitida con fecha doce de mayo del año en curso, misma que en su punto resolutivo PRIMERO, señala que sin hacer declaratoria de competencia, ordena remitir el expediente laboral a esta Autoridad y en su segundo oficio solicita se informe la recepción del oficio 4998/2022. - En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

SEGUNDO: En virtud que el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, San Francisco de Campeche, Campeche, mediante oficio número 4998/2022; informa que no hace declaratoria de competencia, remitiendo el expediente laboral, es por lo que de la revisión de los autos, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora C. ALICIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CASTILLO para que en el término de 3 DÍAS hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane lo siguiente:

A) Manifieste si agotó la etapa prejudicial con los demandados INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, e, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, Y DE SER EL CASO EXHIBIR LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN, dado que en su escrito de fecha siete de enero de dos mil veintidós, señaló que el Centro de Conciliación le había dado fecha para el 18 de enero del 2022 con la finalidad de entregarle los citatorios correspondientes.

B) Aclare cual es el nombre correcto de los demandados, ya que en su escrito inicial de demanda señala como demandados a EMPRESA COTER S.A DE C.V. y COMERCIALIZADORA LY G DE PRESTIGIO y de la constancia de no conciliación se advierte que agotó el procedimiento prejudicial con COTER S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA L Y G DE PRESTIGIO.

A percibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO: Independientemente de lo ordenado en el punto anterior, de la revisión de los autos y dado lo manifestado por la actora C. ALICIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CASTILLO en su escrito de fecha siete de enero de dos mil veintidós, gírese atento oficio al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, para que en el término de 3 DÍAS contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio que se le envía, informe:

A) Si la C. ALICIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CASTILLO, agotó la etapa prejudicial con el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, e, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, y de ser posible anexe la constancia de no conciliación, pues el actor manifiesta que se le entregarían los citatorios correspondientes el día 18 de enero del dos mil veintidós.

B) Informe si el nombre de los citados, dentro del

expediente número: CARM/AP/00673-2021, e iniciado por parte de la solicitante ALICIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CASTILLO, son COTER, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA L Y G DE PRETIGIO; ALEJANDRO FIERRO FERNADEZ GRANDIZO, JULIO FIERRO FERNANDEZ GRANDIZO, o EMPRESA COTER, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA LY G DE PRESTIGIO, ALEJANDRO FIERRO FERNANDEZ GRANDIZO, JULIO FIERRO FERNÁNDEZ GRANDIZO o en su caso, manifieste si hubo algún error al momento de redactar la constancia de no conciliación y de ser posible anexe la constancia con el nombre correcto.

Apercibida que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Dado lo solicitado por la Autoridad Federal en su oficio 11705/2022, enviase atento oficio al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito informándole la recepción de los oficios 4998/2022 y 11705/2022.

QUINTO: Agreguese a los autos la circular numero 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que hace referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen..."

Por ultimo se ordena notificar el auto de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

ASUNTO: Se tiene por presentado el oficio CARM/0031-2023, signado por la Lic. Verónica Centeno Rodríguez, Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen. (CENCOLAB), mediante el cual informa lo requerido en el oficio 374/22-2023/JL-II, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, anexando la constancia de no conciliación

CARM/AP/00673-2021, y la solicitud de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, llenada de puño y letra de la actora.

Y con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, en la que hace constar que notifica al actor el auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y anexo de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención al oficio CARM/0031-2023, del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, y toda vez que el actor colmo los requisitos exigibles señalados en el artículo 872, apartado A, fracciones I a VI, ya que de igual forma la parte actora cumple con los requisitos para la formulación de demanda, se procede su admisión sólo respecto de los demandados con los que se adjuntó la constancia de no conciliación, y se reserva de proveer lo relativo a la admisión o no de la demanda promovida en contra del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, hasta en tanto se encuentre colmado el requisito previsto en el artículo 872, apartado B, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, se exhiba la constancia expedida por el organismo de conciliación competente, mediante el cual se acredite la conclusión del procedimiento prejudicial con acuerdo entre las partes, lo anterior, se robustece con el siguiente criterio:

"DEMANDA LABORAL. PROCEDE ADMITIRLA CUANDO LA ACTORA ADJUNTA LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN SÓLO CON UNA DEMANDADA, Y RESERVARLA RESPECTO DE LOS RESTANTES DEMANDADOS, HASTA QUE SE AGOTE LA ETAPA PREJUDICIAL CON ÉSTOS (LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE A PARTIR DEL 2 DE MAYO DE 2019). Hechos: Un trabajador demandó en la vía ordinaria laboral a diversas personas, pero sólo exhibió la constancia de no conciliación respecto de una. El secretario instructor, ante la falta de esa constancia de los demás demandados, inadmitió la demanda, ordenó el archivo del asunto por todos, y ordenó remitir los autos al Centro de Conciliación respecto de los demandados con quienes no se agotó la etapa prejudicial. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el Tribunal Laboral debe admitir el curso inicial, únicamente por la demandada de la que se acompañó la constancia de no conciliación pues, de no hacerlo, lesiona los derechos fundamentales de legalidad y de acceso a la jurisdicción previstos en los artículos 16 y 17 constitucionales a favor de la actora, al colmarse los requisitos que para tal efecto prevé la ley especial.

Justificación: Lo anterior es así, porque en tanto la actora cumple con el requisito de agotar la instancia prejudicial obligatoria sólo con una demandada, establecido en los artículos 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo, constitucional y 684-B y 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo ya que exhibió la constancia expedida por el organismo de conciliación que acredita la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre aquélla y la trabajadora, y se observe que el recurso inicial satisface las exigencias del diverso 872, apartado A, fracciones I a VI, procede su admisión sólo respecto de la demandada de la que se adjuntó dicha constancia, así como reservar el pronunciamiento sobre la procedencia o admisión de la demanda hasta que el Centro de Conciliación informe sobre el resultado del procedimiento respectivo que, en su caso, solicite la actora en relación con los otros demandados, del desistimiento expreso, o bien de la manifestación que a sus intereses convenga, con la finalidad de acordar lo procedente sólo respecto a éstos; ello, en aras de privilegiar los principios procesales de economía y de concentración contenidos en el artículo 685 de la referida legislación, así como de respetar los derechos fundamentales de legalidad y de acceso a la jurisdicción previstos en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Por consiguiente, conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

TERCERO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, SE ADMITE LA DEMANDA promovida por la C. ALICIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CASTILLO, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de COTER, S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA L Y G DE PRESTIGIO, CC. ALEJANDRO FIERRO FERNÁNDEZ GRANDIZO y JULIO FIERRO FERNÁNDEZ GRANDIZO.

CUARTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

1, LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA;

2, LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES;

3, LAS SUPERVINIENTES;

4, LA CONFESIONAL.- A cargo de las demandadas COTER, S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA L Y G DE PRESTIGIO, CC. ALEJANDRO FIERRO FERNÁNDEZ GRANDIZO y JULIO FIERRO FERNÁNDEZ GRANDIZO (...)

5, LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo del C. ALEJANDRO FIERRO FERNÁNDEZ GRANDIZO (...)

6, LA INSPECCIÓN OCULAR.- Que versará sobre expedientes administrativos y personales del trabajador el C. ALICIA (...)

7, LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en original de constancia de citatorio (...)

8, LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en original de constancia de no conciliación (...)

9, LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el copia del INE (...)

10, LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia de credencial emitida por la demandad (...)

11, LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el recibo de nomina emitido por la demandada (...)

12, LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-Consistente en C a nombre de Alicia (...)

13, LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia de Constancia de Vigencia de Derecho (...)

14, LA DOCUMENTAL VÍA INFORME.- Que rinda el Instituto Mexicano del Seguro Social (...)

15, LA PERICIAL CALIGRÁFICA.- Se ofrece esta prueba a cargo del perito (...)

16, PERICIAL EN PSICOLOGÍA.- Se ofrece esta prueba a cargo del perito (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a:

1. COTER, S.A. DE C.V.;

2. COMERCIALIZADORA L Y G DE PRESTIGIO;

3. C. ALEJANDRO FIERRO FERNANDEZ GRANDIZO; y

4. C. JULIO FIERRO FERNÁNDEZ GRANDIZO.

Todos con domicilio para ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en CALLE 40, NÚM. 171, ENTRE AV 31 Y CALLE 31-C, CUÁUHTÉMOC, 24170, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE; a quien deberá correrse traslado con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda con sus anexos, el auto de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, las promociones 1153 y 588, así como el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de 15 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

SEXO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

SÉPTIMO: También se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo

patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 16 de mayo de 2025

Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **CORPORACION SAN GABRIEL SIGLO XXI**

S.A. DE C.V. (Tercero)

EN EL EXPEDIENTE 113/20-2021/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOSÉ BENITO RICARDEZ TONCHEZ, EN CONTRA DE LA MORAL "RESTAURANTE BAR OCEAN", Y LAS PERSONAS FÍSICAS LOS CC. SEVERIANO AMADOR NAVARRO Y GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.-

ASUNTO: Se tienen por recibidos los diversos oficios y escritos de diversas instituciones públicas y privadas, mediante los cuales rinden los informes solicitados mediante el auto de data diez de abril de dos mil veinticinco. —En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios y escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se hace constar que en atención a los principios de veracidad, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se abstiene de ordenar por tercera vez el emplazamiento de CORPORACIÓN SAN GABRIEL SIGLO XXI, S.A. DE C.V. O QUE CORRESPONDE AL NOMBRE COMERCIAL DE HOTEL SAN GABRIEL, en el domicilio ubicado en Calle 41, Ext 13, entre 26 y 24, Colonia Centro, C.P. 24100, toda vez que, el Actuario ya ha intentado realizar su diligencia en el mismo domicilio sin excitó, tal y como consta en las razones actuariales de data quince de diciembre de dos mil veintitrés y veinticinco de marzo de dos mil veinticinco; por lo que resultaría ocioso insistir con la misma.

TERCERO: Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado CORPORACIÓN SAN GABRIEL SIGLO XXI, S.A. DE C.V. O QUE CORRESPONDE AL NOMBRE COMERCIAL DE HOTEL SAN GABRIEL, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A CORPORACIÓN SAN GABRIEL SIGLO XXI, S.A. DE C.V. O QUE CORRESPONDE AL NOMBRE COMERCIAL DE HOTEL SAN GABRIEL, los autos de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno y dos de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley

Federal del Trabajo

Por lo que se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroe de Nacozari, Colonia Héroe de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de proveer respecto de la fijación de la audiencia preliminar, hasta en tanto se tengan las resultas del punto que antecede.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen.

Asimismo el auto de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO

Vistos: Se tiene por presentado el escrito del P. en D. Fermin Alberto López Damas manifestando que en relación al escrito de fecha 18 de Marzo de 2021 en el cual requiere que le reconozcan personalidad como apoderado legal, lo cual en este momento se adhiere, afirma y ratifica la promoción mencionada requiriendo surtan sus efectos legales, por lo que una vez hecho lo conducente y certificación previa; solicito me sea devuelta el original de la Autorización para Ejercer Profesionalmente como Pasante en el Estado, por ser de utilidad para diversos trámites legales.

Asimismo se tiene por recibido el escrito de la Licenciada Lizbeth del Carmen Torres Montero, mediante el cual da cumplimiento a la vista realizada en el auto de fecha 16 de abril del 2021, en cuanto a lo requerido en el apartado TERCERO, señalando que no fue posible llevar a cabo dicha etapa de conciliación por no haber sido citado a la moral Coporativo San Gabriel Siglo XXII en su momento oportuno, siendo imposible exhibir dicha constancia; sin embargo señala mandar a llamar a la moral Corporación San Gabriel Siglo XXII, S.A de C.V., como tercero interesado, en virtud de que como se aprecia en la hoja

de semanas cotizadas en el IMSS la cual se exhibiera como pruebas del presente asunto, dicha persona moral es la que se encuentra como último patrón del hoy actor. desconociendo a la fecha quienes son las personas que dieran de alta dicha sociedad.- En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.-

SEGUNDO: En cuanto a lo solicitado por el P. en D. Fermin Alberto López Damas, en su escrito de cuenta, se le hace saber que mediante proveido de fecha treinta de marzo del año en curso, le fue reconocida su personalidad como apoderado legal de la parte actora, no obstante, podrá comparecer en día y hora hábil para hacerle la devolución de la original de la Autorización para Ejercer Profesionalmente como Pasante en el Estado, previa nota de entrega, cotejo y certificación de la misma que realice la secretaria instructora.

TERCERO: Toda vez que mediante escrito de fecha trece y veintinueve de abril del año en curso, la parte actora diera cumplimiento a la prevención realizada por este juzgado, en consecuencia, tengasele desahogando el requerimiento efectuado y por desistida de la presente instancia contra la demanda INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y SEVERIANO AMADOR NAVARRO, quedando a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía correspondiente.-

En cuanto a mandar a llamar a la moral Corporación San Gabriel Siglo XXII. S.A de C.V. se le hace saber a la parte actora que de la lectura de la demanda referida, no se desprende que dicha moral, pueda ser afectada por la resolución que emita este Tribunal, ya que no expone los motivos y justificación por el cual debe ser llamado, únicamente se limita a decir que es la que se encuentra como último patrón del hoy actor y desconoce a la fecha quienes son las personas que dieron de alta a dicha sociedad, por lo que de conformidad con el numeral 690 de la Ley Federal del Trabajo vigente, este Tribunal se reserva a llamarlo a juicio hasta en tanto se compruebe el interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa o en su caso que de las constancias que obren en autos se demuestren las razones por las que le atribuye tal carácter; sin que sea obstáculo que hasta antes de la audiencia preliminar el mismo pueda ser llamado a juicio

por este Tribunal.-

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el ciudadano José Benito Ricardez Tonchez al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral por despido injustificado, así como el pago de la indemnización y prestaciones derivadas del despido, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el ciudadano José Benito Ricardez Tonchez, en contra de RESTAURANTE BAR OCEAN, GLORIA RODRÍGUEZ MARIN y MARTIN AMADOR NOTARIO.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

I.- CONFESIONAL, De la demandada "RESTAURANTE BAR OCEAN" Quien por conducto de su representante legal respectivo y en termino del articulo 786 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberán comparecer en el día y hora señalado a absolver el pliego de posiciones que oportunamente se le formulara y que se relaciona con la litis del presente asunto.

II.- CONFESIONAL, Del C. SEVERIANO AMADOR NAVARRO, quien deberá comparecer en el día y hora señalado a absolver el pliego de posiciones que oportunamente se le formulara y que se relaciona con la litis del presente asunto.

III.- CONFESIONAL, De la C. GREGORIA RODRIGUEZ MARIN quien deberá comparecer en el día y hora señalado a absolver el pliego de posiciones que oportunamente se le formulara y que se relaciona con la litis del presente asunto

IV.- TESTIMONIAL Consistente en las declaraciones que deberán rendir los CC. FERNANDO ENRIQUE CRUZ CENTELLA y JULIO ARMANDO VELASQUEZ OSORIO

V.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en dos hojas tamaño carta impresa en un solo lado de sus caras en la cual contiene movimientos afiliatorios a nombre del suscrito.

VI.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en una hoja tamaño carta impresa en un solo lado de sus caras en la contiene movimientos afiliatorios a nombre del suscrito por parte de la demandas restaurante bar ocean con razon social "Corporacion San Gabriel siglo XXI S.A. de C.V."

VII.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un acta de denuncia por el delito de LESIONES CALIFICADAS de fecha 16 de septiembre del año 2019.

VIII.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en una nota de egreso del suscrito ante el IMSS así como de altas y bajas hospitalarias.

IX.- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en el expediente clínico a nombre del hoy actor que le solicito a esta H. Autoridad le requiera al Instituto mexicano del seguro social (IMSS).

X.- IDENTIFICACIÓN.- Consistente en una credencial suscrita por la hoy demandada a nombre del hoy actor.

XI.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen en el presente juicio.

XII.- PRESUNCIONES: EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANAS.- Aquellas actuaciones judiciales practicadas en juicio que se deriven de los intereses de mi representado.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

- 1.- RESTAURANTE BAR OCEAN con domicilio en calle 41 número 13 entre 24 y 26 colonia Centro en esta ciudad

2. GLORIA RODRÍGUEZ MARIN, con domicilio en calle 32 número 94 entre 39 y 41 colonia Centro en esta ciudad.

A quienes deberá correr traslado con las copias de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SEXTO: En cuanto al demandado MARTIN AMADOR NOTARIO, se reserva ordenar la notificación y emplazamiento, en virtud de que en autos no obra domicilio de dicho demandado, por lo que se requiere a la parte actora que en el término de tres días hábiles señale domicilio cierto y conocido en donde pueda ser notificado y emplazado, apercibido que de no hacerlo se procederá a proveer lo conducente.-

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y

firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

De igual forma el auto de fecha dos de septiembre de dos mil veintidos.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE; A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

Asunto: Con los escritos del Licenciado Jorge Alberto Castellanos Araujo, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual en el primero aclara que el nombre correcto del tercero interesado es CORPORACIÓN SAN GABRIELL SIGLO XXI S.A. DE C.V. o que responde al nombre comercial de HOTEL SAN GABRIEL, ubicado en calle 41, entre calles 24 y 26, C.P. 24100 de la colonia Centro de esta Ciudad y en el segundo solicita se regularice el procedimiento y se acuerde de conformidad a lo mencionado en el escrito de fecha seis de junio del año en curso.-En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que la parte actora aclaró cual es el nombre correcto del tercero interesado, de conformidad con el artículo 685 y 686 de la Ley Federal del Trabajo, y sin revocar el auto de fecha once de abril del año en curso, se aclara y corrige que el nombre correcto del tercero interesado es CORPORACIÓN SAN GABRIELL SIGLO XXI S.A. DE C.V. o que responde al nombre comercial de HOTEL SAN GABRIEL, mismo que se tiene como si a la letra se insertase en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha once de abril del presente año.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el numeral 873-D, y 690 todos de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar al tercero interesado CORPORACIÓN SAN GABRIELL SIGLO XXI S.A. DE C.V. o que responde al nombre comercial de HOTEL SAN GABRIEL, mismo que puede ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en calle 41, entre calles 24 y 26, C.P. 24100 de la colonia Centro de esta Ciudad corriéndole traslado con el escrito de demanda y sus anexos y acuerdo de fecha once de abril del presente año, debidamente cotejados.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada Tercero Interesado para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular

reconvencción, pudiendo acudir al juicio hasta antes de la audiencia preliminar; de no hacerlo se entenderá que no tiene interés jurídico en el asunto, quedando sujeto al resultado del juicio.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al Tercero Interesado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al Tercero Interesado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere al Tercero Interesado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>

TERCERO: En virtud de lo solicitado por el apoderado legal de la parte actora en su escrito de fecha diecisiete de agosto del presente año, se le hace saber que ha sido acordado favorablemente conforme a derecho, tal y como consta en este proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Mildred López Rejón, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 18 de junio del 2025

Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V. (Demandado)**
- **TIBURON INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)**
- **HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 121/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR **WILBERTH ALFONSO LOPEZ DAMIAN**, EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES HOC OFFSHORE, S. DE R.L. DE C.V.; ARENDAL, S. DE R.L. DE C.V.; SERVICIOS DE PERSONAL TROMOYS D R LD DE C.V.; TIBURÓN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V. y SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Se tiene por recibido el exhorto numero 415/2024 firmado electrónicamente por el Ciudadano Juez y la Secretaria Instructora de lo laboral en el Estado de Nuevo León, en el cual envían las resultas del exhorto 73/23-2024/JL-II y anexos.

Se tiene por recibido el sobre color manila, envuelto en plástico de embalaje con sello de devuélvase y la leyenda "se rehusaron a recibir no especifica a quien va dirigido el sobre domicilio insuficiente" presentado por personal de Correos de México; el cual contiene el oficio 373/JL-II/24-2025, relativo al exhorto numero 16/24-2025/JL-II.

Se hace constar que de la promoción 1421, unicamente se glosaran a los autos el oficio 373/JL-II/24-2025 y sobre color manila, envuelto en plástico de embalaje; en razón que ya obran en autos los demás documentos contenidos en la promoción.

Seguidamente se tienen por presentados los escritos

del Apoderado Legal de Televisión Internacional S.A. DE C.V., mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad en los oficios número 380/JL-II/24-2025 y 1707/JL-II/24-2025.

Por último, se tiene por recibido el oficio número DG-UAJ/FTOA-076/2025, signado por el Apoderado Legal y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, señalando domicilio del demandado.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende la razón actuarial realizada por la Notificadora Interina Adscrita al Juzgado Exhortado, de fecha primero de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a TIBURÓN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.—En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios y escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En vista de la devolución del exhorto 16/24-2025/JL-II; En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que, el apoderado legal de la parte actora y el Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social; señalaron domicilios fuera de la jurisdicción de este Juzgado; es por lo que, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al JUZGADO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, marcado con el número 67/24-2025/JL-II; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al TRIBUNAL/JUZGADO CON COMPETENCIA EN VERACRUZ Y/O BOCA DEL RIO; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto notifique y emplace a ARENDAL, S. DE R.L. DE C.V. en el domicilio ubicado en:

1. **AMBROSIO SOLORZANO, 903, SN, PETROQUIMICA, 96519, DE LA CIUDAD DE VERACRUZ**
2. **CORREGIDORA 25 INT SN INFONAVIT TAMSA 2D, C.P. 94296, BOCA DEL RIO, VERACRUZ**

Corriéndole traslado con la copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, el auto de data cuatro de enero de dos mil veintidós, el proveído de data nueve de mayo del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.

Por lo que, se remite copia certificada del traslado para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, el/la notificador(a) de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor,

deberá informarle al demandado que: tiene el término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercebir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado; Ciudad del Carmen, Campeche; o de lo contrario, las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, el/la fedatario(a) le deberá hacer del conocimiento de dicho demandado que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: En consecuencia, se solicita tanto JUZGADO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, como al

TRIBUNAL/JUZGADO CON COMPETENCIA EN VERACRUZ Y/O BOCA DEL RIO; que acusen de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx

Y tan pronto logre su cometido el TRIBUNAL/JUZGADO CON COMPETENCIA EN VERACRUZ Y/O BOCA DEL RIO, remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

CUARTO: En vista que el apoderado legal de Televisión Internacional S.A. DE C.V., proporciona domicilio solicitado mediante oficio; derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia; se ordena emplazar a:

1. ARENDAL, S. DE R.L. DE C.V.

Con domicilio para ser notificado y emplazado en CALLE 33A, 12, 12, FÁTIMA, 24110, CARMEN, CAMPECHE.

Corriéndole traslado con la copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, el auto de data cuatro de enero de dos mil veintidós, el proveído de data nueve de mayo del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.

QUINTO: De la revisión de los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha ; la Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen; la Directora de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen y el Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, no han dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante los respectivos oficios números 1708/23-2024/JL-II; 1709/23-2024/JL-II ni 1711/23-2024/JL-II. Es por lo que a fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio a dichas dependencias; con el fin de que informen el trámite dado a los oficios de referencia, y se les recuerda a dichas dependencias que el objetivo de los oficios primigenios era para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:

1. SERVICIOS DE PERSONAL TROMOYS D RLD DE C.V.

Esto dentro del término de VEINTICUATRO horas (24 h), contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio que se le envía; apercebidos que de no dar

cumplimiento a lo ordenado, se hará efectiva la multa con la cual se encontraban apercibidos en los oficios que anteceden. Por lo que se ordena al Notificador que al momento de girar el respectivo oficio, también anexe copia de los anteriores oficios acusados de recibido, o de ser el caso, la certificación actuarial en que se le tienen por notificados vía correo institucional.

SEXTO: Toda vez que el Lic. Francisco Tomas Otero Alcocer, Apoderado Legal y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, informó que encontró registro de "C. MIGUEL ANTONIO CHABLE ARRIOLA", siendo éste un nombre diverso al de las partes en el presente expediente, es por lo que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, se ordena girarle nuevamente oficio para realizar una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de "SERVICIOS DE PERSONAL TROMOYS D RLD DE C.V.", información que deberá de proporcionar dentro del término de DOS (2) DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará efectiva la multa con la cual se encontraban apercibidos en los oficios que anteceden. Por lo que se ordena al Notificador que al momento de girar el respectivo oficio, también anexe copia de los anteriores oficios acusados de recibido, o de ser el caso, la certificación actuarial en que se le tienen por notificados vía correo institucional.

SÉPTIMO: Toda vez que no se ha logrado emplazar a las demandadas HOC OFFSHORE, S. DE R.L. DE C.V.; SERVICIOS PETROQUÍMICOS SALINAS CRUZ DE R.L. DE C.V. y TIBURÓN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a NOTIFICAR POR EDICTOS A HOC OFFSHORE, S. DE R.L. DE C.V.; SERVICIOS PETROQUÍMICOS SALINAS CRUZ DE R.L. DE C.V. y TIBURÓN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V., los autos de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que

deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, ante la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

Asimismo, se notifica el proveído de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

Vistos: El escrito de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el C. WILBERTH ALFONSO LOPEZ DAMIAN, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de las morales HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V., ARENDAL S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., TIBURON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V., de quienes demanda el pago de Indemnización Constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente

juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 121/21-2022/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad a los CC. LICDOS. CARMEN LARA ZAVALA, JESUS MARTIN PECH DIAZ, JOSE MARTIN MATA LARA, como Apoderados Jurídicos de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, anexa al escrito de demanda, y cédulas profesionales números 5399787 y 5399763, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acreditan ser Licenciados en Derecho, no obstante al ser copias simples de dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las cédulas profesionales 5399787 y 5399763, teniéndose por así demostrado ser licenciados en Derecho.

En relación a los Licdos. JESUS DAVID LEOPOLDO PECH LARA Y SUSANA BALAN HERRERA, señalados la segunda de los mencionados en la carta poder adjunta, así como ambos han sido señalados en su escrito inicial de demanda, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

Asimismo, se les hace saber que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; se hace de su conocimiento que al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio particular ubicado en el predio de la calle xictle, manzana 21, lote 20, colonia volcanes III sección de esta ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: juzgadolaboralpechlara@gmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el C. WILBERTH ALFONSO LOPEZ DAMIAN, en contra de las morales HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V., ARENDAL S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., TIBURON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V., al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

1) CONFESIONAL.- De los demandados por conducto de las personas que acredite su representacion legal de HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V., ARENDAL S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., TIBURON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V., debiendo de ser notificados por conducto de su apoderado legal, o a consideración de este Tribunal que sea notificado por unos de sus actuarios de su adscripción y/o por economía procesal en sus domicilios señalados en autos, debiendo este Tribunal fijar hora y fecha para que dicho absolvente concorra a absolver posiciones y responder preguntas, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba

con los puntos de hechos y prestaciones de la demanda, con el objeto de acreditar el despido injustificado.

1. BIS.- Si a consideración de su señoría desee que la persona citada en la prueba uno, debe responder preguntas por separado encaminados a los hechos controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio libre, con apego al numeral 781 de la ley federal de la materia, que a la letra dice: "las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de la prueba sobre los hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que juzguen convenientes y examinar los documentos y objetos que se exhiban, acreditándose las acciones ejercitadas en la demanda", conforme al numeral 781, 786, 787, 790 de la ley federal de trabajo.

2) CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS: a cargo de los CC. ALDO BERNAL HERRERA, VALERIA DEL ROCIO LOPEZ GARCIA, JAHANA CASTELLANOS CEBALLOS, en virtud de que se ostenta como dueños o tiene representación legal y de la persona física que se ostente como JEFE DE RECURSOS HUMANOS de las demandadas, debiendo este tribunal fijar fecha y hora para que dicho absolvente concorra a absolver posiciones y responder preguntas en forma personal, quien puede ser notificado por conducto del apoderado legal de los demandados, ya que ejercen funciones de dirección y mando, o a consideración de este tribunal que sea notificado por unos de sus actuarios de la adscripción, en razón de que no existe impedimento ni causa legal que lo justifique para que sean notificados en el domicilio señalado en autos de los demandados de esta ciudad, relacionando dicha prueba con los puntos de la demanda, en términos de los numerales 11, 786, 787, 788 y demás relativos aplicables de la ley de la materia

Para corroborar que es procedente y aceptable la CONFESIONAL DE LA PERSONA QUE OSTENTE EL CARGO DE JEFE DE RECURSOS HUMANOS en virtud de que el suscrito desconozco su nombre se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial (...)

3.- INSPECCION OCULAR: que tendrá verificativo en el recinto de este tribunal sobre documentos de la empresa HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V., ARENDAL S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., TIBURON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V., o en su domicilio señalado en autos, si así se considera ya que no existe impedimento, ni causa que lo justifique, ya que el patrón tiene la obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que tienen bajo sus resguardos y versara de manera genérica, sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, Y CONTROLES DE ASISTENCIA, (LIBROS O BITACORAS DE HORARIO DE ENTRADA Y SALIDAS DE LABORES), sobre el periodo comprendido del día PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL

DIECISIETE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en donde aparezcan los nombres y firma de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del C. WILBERTH ALFONSO LOPEZ DAMIAN, debiendo desahogarse en presencia del Juez, y se de fe de lo siguiente:

A.- Que en los documentos a examinar aparece registrado el C. WILBERTH ALFONSO LOPEZ DAMIAN, como trabajador de la demandada.

B. En los documentos a examinar se registra un salario diario del actor de \$600.00 (Son: SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

C.- En la documentación a examinar se registra que el actor ingreso a laborar con fecha PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

D.- En la documentación a examinar se registra que el actor laboro hasta el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

E.- En la documentación a examinar aparece registrado que el actor tiene asignado la categoría de MANIOBRISTA.

F. En la documentación a examinar aparece que el hoy actor, tiene asignado un horario de labores de 06:00 a las 19:00 horas de lunes a domingo de cada semana.

G.- en los documentos a examinar aparece que se le debe al actor sus AGUINALDOS, por todo el tiempo de la existencia de labores

H.- en los documentos a examinar se registra el adeudo al actor de sus Vacaciones y Prima Vacacional, por el tiempo de la existencia de trabajo.

I.- En la documentación a examinar aparece que el actor, labora en demasía CUATRO horas consideradas como extras comprendidas de las 15:00 a las 19:00 horas.

J.-En la documentación a examinar aparece que se le debe al actor las medias horas de descanso durante la existencia de labores.

K.- que en la documentación a examinar aparece que se le adeuda al actor los pagos del Sar e Infonavit que tenía derecho durante la existencia de labores.

L. - en la documentación a examinar aparece que se le debe al actor el pago de las aportaciones al INFONAVIT. M.- en la documentación a examinar aparece que se le debe al actor el pago de las aportaciones al SAR.

Prueba de inspección que tiene por objeto acreditar todos los hechos y derechos de la demanda del actor, y en especial acreditar la relación jurídica laboral con todos lo de mandados, con apercibimiento de ley para el caso de no exhibir la documentación, se les tenga por cierto los hechos y prestaciones a probar, conforme al numeral 804 de la ley federal de la materia.

4.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO

LEGAL COMO HUMANA: con base al razonamiento lógico y jurídico que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las acciones intentadas por mi mandante, deducido de los hechos y prestaciones de la demanda y que con mis probanzas ofertadas ha quedado debidamente probado y por ende el ilegal despido de que fue objeto el suscrito.

5.- DOCUMENTALES:

INCISO I) .- POR VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social en el departamento de afiliación y vigencia, con domicilio cierto y conocido ubicado en calle 41-B, S/n entre 20 y 22 de la Col. Pallas de esta Ciudad, y manifieste si la C. WILBERTH ALFONSO LOPEZ DAMIAN, con fecha de nacimiento del ocho de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, (8/05/1995), se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día primero de octubre del año dos mil diecisiete al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, y en caso afirmativo proporcione el nombre de su patrón que le dio de alta, o su fecha de su baja, salario asignado y el motivo por el cual fue dado de baja, y el salario con el que estaba dado de alta.

De manera subsidiaria para el indebido caso de que los demandados no le hayan dado de alta ante el IMSS se ofrece la siguiente Prueba:

INCISO I-BIS: INSPECCIÓN OCULAR, PARA EL EXAMEN DE OBJETOS, LUGARES Y SU RECONOCIMIENTO, con apego al numeral 782, 783, que tendrá verificativo en el domicilio de la demandadas: HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V.; ARENDAL S. DE R.L. DE C.V.; SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S DE R. L. DE C.V.; TIBURON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V.; SERVICIOS PRETOQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V.; agregados en autos, para verificar las condiciones de trabajo, falta de pagos, alta de los trabajadores ante el IMSS, el lugar y por ende el reconocimiento de que cuentan con trabajadores que no tiene los servicios adecuados para desempeñar sus labores e insalubre, si así lo refiere esta Autoridad la diligencia que se haga sea con acorde a la fecha del inicio de labores del actor PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, pero de manera genérica se debe tomar en cuenta hasta el momento de la diligencia señalada, debiendo realizar por medio del inspector del trabajo en acorde con el actuario de su adscripción, derivado que sus funciones son las de vigilar que se cumplan con las normas de trabajo y con ello la prohibición de establecer condiciones discriminatorias y poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo observadas. Para tal efecto, los Inspectores del Trabajo podrán llevar a cabo visitas a las empresas y establecimientos, con apego a la fracción VI del artículo 523, 540, 685, 688 y 803, debiéndose notificar a través de su superior jerárquico para su conocimiento y fijar hora y fecha para la diligencia

de ley, para efectos de cerciorarse, dar fe y hacer constar lo siguiente:

A.- Que el objeto, lugar y domicilio para su reconocimiento, el fedatario de fe y haga constar que en dicho domicilio ubicado en el CALLE 67, ENTRE CALLE 26 Y CALLE 26-A, COLONIA PLAYA NORTE, CODIGO POSTAL 24115, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, se encuentra las empresas: HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V.; ARENDAL S. DE R.L. DE C.V.; SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S DE R.L. DE C.V.; TIBURON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V.; SERVICIOS PRETOQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V ..

B.- Que el objeto, lugar y domicilio para su reconocimiento, el fedatario de fe y haga constar que la fuente de trabajo descrita líneas arriba, cuenta con personal laborando a sus servicios.

C.- Que el objeto, lugar y domicilio para su reconocimiento, el fedatario de fe y haga constar que la fuente de trabajo descrita líneas arriba, tiene reconocido como trabajador a la suscrita WILBERTH ALFONSO LOPEZ DAMIAN.

D.- Que el objeto, lugar y domicilio para su reconocimiento, el fedatario de fe y haga constar que el personal conoce a la suscrita WILBERTH ALFONSO LOPEZ DAMIAN, como sus compañeros de labores.

E.- Que el objeto, lugar y domicilio para su reconocimiento, de los fedatarios den fe y hagan constar que el personal que labora para los demandados cuenta con sus altas ante el IMSS.

F.- Que el objeto, lugar y domicilio para su reconocimiento, el fedatario de fe y haga constar si los trabajadores cuentan con el AFORE.

G.- Que el objeto, lugar y domicilio para su reconocimiento, el fedatario de fe y haga constar si los trabajadores cuentan con su pago de INFONAVIT.

Dicha Prueba tiene por objeto acreditar la urgente necesidad de acreditar la forma dolosa en que actúa los demandados al señalar que no existe relación de trabajo, siendo falso ya que nunca otorgan recibos de pagos, tarjetas de entrada y salidas de los trabajadores, así como también no le dan de alta ante el IMSS, ello se corrobora con las siguientes tesis jurisprudenciales (...)

INCISO II).- EN VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con domicilio cierto y conocido ubicado en esta ciudad o el ubicado en av. Aviación, Numero 245, Edificio Platino, Col. Petrolera, c. p. 24179 de esta Ciudad, con el objeto de que manifieste si el C. WILBERTH ALFONSO LOPEZ DAMIAN, con ocho de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (08/08/1995), se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día primero de octubre del año dos mil diecisiete al treinta de septiembre del año dos

mil veintiuno, y en caso afirmativo proporcione el nombre del patrón que realizó las aportaciones pertinentes a favor del trabajador, y en su caso la fecha de sus últimos pagos depositados y el motivo por el cual dejó de cotizar.

INCISO III) .- DOCUMENTAL: consistente en copia de recibo de nómina expedido por la demandada moral SERVICIOS PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., con fecha de pago veintinueve de octubre del años dos mil veinte, en la cual se encuentra el nombre y categoría del hoy actor, prueba que tiene por objeto acreditar la relación jurídica laboral con la empresa.

INCISO IV) .- DOCUMENTAL: consistente en copia de recibo de nómina expedido por la demandada moral SERVICIOS PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., con fecha de pago primero de julio del año dos mil veintiuno, en la cual se encuentra el nombre y categoría del hoy, prueba que tiene por objeto acreditar la relación jurídica laboral con la empresa.

INCISO V).- DOCUMENTAL: consistente en copia de recibo de nómina expedido por la demandada moral TIBURON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V., con fecha de pago treinta de noviembre del año dos mil diecinueve, en la cual se encuentra el nombre, categoría y salario base del hoy, prueba que tiene por objeto acreditar la relación jurídica laboral con la empresa.

Si así lo considera este Tribunal se realicen los medios de perfeccionamiento en las pruebas con los incisos III, IV, V, mediante los cotejos o compulsas con sus respectivos originales que obran en poder de los demandados con domicilio en CALLE 67, ENTRE CALLE 26 Y CALLE 26 A, COLONIA PLAYA NORTE, CODIGO POSTAL 24115, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, con los medios de apercibimientos de tenerlos por legalmente perfeccionado en caso de no exhibir la documentación requerida.

Documentales bajo los numerales I, I-BIS, II, III, IV, V, que relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda y en especial acreditar el ilegal despido del cual fue objeto el actor, y el adeudo de las aportaciones ante dicha administradora, con los apercibimientos de ley en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado en términos del numeral 803, 731 de la ley de la materia, en razón de que tiene la obligación de exhibir cualquier informacion que le sea requerida por una autoridad.

6.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: consistente en todos y cada uno de los conjuntos de actuaciones que obran en el expediente y que se seguirán practicando hasta la conclusión favorable del mismo.

7.- PRUEBAS SUPERVINIENTES: consistente en todos aquellos hechos supervinientes que no tengo conocimiento y que se combatan mediante las pruebas que sean presentadas más adelante para esclarecimiento de los hechos y pretensiones del suscrito, conforme al numeral 881 de la ley federal del trabajo.

8.- TESTIMONIALES: a cargo de los CC. (1) YULIANA ANAHI JIMENEZ PALMA, (2)AYDA DAMIAN GARCIA, y (3)INGRID MARIANA GUZMAN PALMA, quienes tienen su domicilio PRIMERO Y SEGUNDO: EN CALLE 51-A, ENTRE CALLE 48, Y CALLE 50, COLONIA SANTA MARGARITA, NUMERO 124-A, DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE. Y el TERCERO: CALLE PINTORES, ENTRE INGENIEROS Y NAVEGANTE, COLONIA SOLIDARIDAD URBANA, MANZANA 1, LOTE 2 DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, solicitándole a esta autoridad sean notificados de manera personal en el domicilio indicado, por conducto de uno de sus actuarios adscritos en razón de que me encuentro imposibilitados para presentarlos directamente, ya que han manifestado que si no son citados por una autoridad judicial o del trabajo no acudirán a declarar pues tiene que justificar sus faltas a sus labores, relacionando dicha pruebas con los hechos y prestaciones del actor y en especial acreditar la relación jurídico laboral y por ende el ilegal despido de que fue objeto el actor.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873- E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas las morales:

- 1.HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V.,
- 2.- ARENDAL S. DE R.L. DE C.V.,
- 3.- SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V.,
- 4.- TIBURON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V.,
- 5.-SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V.,

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en CALLE 67, ENTRE CALLE 26 Y CALLE 26 A, COLONIA PLAYA NORTE, CÓDIGO POSTAL 24115, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, corriendoles traslados con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dichos demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la

información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 07 de julio del 2025

Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **SERVICIOS DE PERSONAL TROMOYS D RLD DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 121/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR WILBERTH ALFONSO LOPEZ DAMIAN, EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES HOC OFFSHORE, S. DE R.L. DE C.V.; ARENDAL, S. DE R.L. DE C.V.; SERVICIOS DE PERSONAL TROMOYS D RLD DE C.V.; TIBURÓN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V. y SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. ASUNTO: Se tienen por recibidos los diversos oficios y escritos de diversas instituciones públicas y privadas, mediante los cuales rinden los informes solicitados mediante el auto de data tres de abril de dos mil veinticinco.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el **JUZGADO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**, no ha remitido ninguna determinación respecto del exhorto 67/24-2025/JL-II, remitido mediante el oficio 1462/JL-II/24-2025, de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto de lo informado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en base al principio realidad previsto en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; se hace constar que no se proveerá respecto del domicilio proporcionado del demandado **SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V.**, en razón que resultaría infructuoso llevar a cabo una diligencia en un domicilio que se encuentra dado de baja de conformidad con el artículo 251 de la Ley del Seguro Social.

TERCERO: De la revisión de autos se advierte que esta autoridad omitió pronunciarse respecto al domicilio proporcionado por el Responsable Superintendencia Comercial E/F CFE, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

1. **HOC OFFSHORE, S. DE R.L. DE C.V.**, con domicilio para ser notificado y emplazado ubicado en **CALLE 67 NUM. 8 ENTRE 26 Y 26A COL. PLAYA NORTE EN CIUDAD DEL CARMEN. CAMPECHE.**

A quien deberá **correrse traslado**, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto admisorio de data cuatro de enero de dos mil veintidós, así como el presente auto.

CUARTO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado **SERVICIOS DE PERSONAL TROMOYS D RLD DE C.V.** y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a los antes mencionados; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **EMPLAZAR Y NOTIFICAR POR EDICTOS A SERVICIOS DE PERSONAL TROMOYS D RLD DE C.V.**, los autos de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, veintiocho de octubre de dos mil veintidós, nueve de mayo de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroe de Nacozari, Colonia Héroe de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

QUINTO: Observando de autos que, mediante proveído de data tres de abril de dos mil veinticinco, se envió al **JUZGADO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**, el exhorto marcado con el número 67/24-2025/JL-II, a través del oficio 1462/JL-II/24-2025, de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a **ARENDAL, S. DE R.L. DE C.V.**; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

Siendo que en dicho oficio se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

“Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el término fijado pueda exceder de quince días.”

En consecuencia, en relación con el artículo 759, Ibidem, se ordena girar oficio al **JUZGADO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**, para que este a su vez se sirva turnarlo al **TRIBUNAL/JUZGADO CON COMPETENCIA VERACRUZ Y/O BOCA DEL RIO**, y este se sirva informar el trámite dado al exhorto 67/24-2025/JL-II en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el oficio 1462/JL-II/24-2025.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se les solicita que, tanto el **JUZGADO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**, como el **TRIBUNAL/JUZGADO CON COMPETENCIA**

VERACRUZ Y/O BOCA DEL RIO, acusen de recibido el oficio que se le envía mediante la dirección electrónica que se les vuelve a proporcionar. Así como las resultas del sobrecitado exhorto, de manera virtual.

Asimismo, se notifica el auto de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

Vistos: El escrito de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el C. WILBERTH ALFONSO LÓPEZ DAMIAN, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral, ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de las morales **HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V., ARENDAL S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., TIBURÓN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V.**, de quienes demanda el pago de Indemnización Constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es **competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral**, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **121/21-2022/JL-II**.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad a los CC. LICDOS. CARMEN LARA ZAVALA, JESUS MARTÍN PECH DÍAZ, JOSE MARTÍN MATA LARA, como Apoderados Jurídicos de la parte actora, de conformidad

con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, anexa al escrito de demanda, y cédulas profesionales números 5399787 y 5399763, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acreditan ser Licenciados en Derecho, no obstante al ser copias simples de dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las cédulas profesionales 5399787 y 5399763, teniéndose por así demostrado ser licenciados en Derecho.

En relación a los Licdos. JESUS DAVID LEOPOLDO PECH LARA Y SUSANA BALAN HERRERA, señalados la segunda de los mencionados en la carta poder adjunta, así como ambos han sido señalados en su escrito inicial de demanda, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

Asimismo, se les hace saber que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el **“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”**; se hace de su conocimiento que **al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución**, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio particular ubicado en el predio de la calle xictle, manzana 21, lote 20, colonia volcanes III sección de esta ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **juzgado laboralpechlara@gmail.com**, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho

sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el **C. WILBERTH ALFONSO LOPEZ DAMIAN**, en contra de las morales **HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V., ARENDAL S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., TIBURON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V.**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

1) **CONFESIONAL.-** De los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de **HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V., ARENDAL S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., TIBURON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V.**, debiendo de ser notificados por conducto de su apoderado legal, o a consideración de este Tribunal que sea notificado por unos de sus actuarios de su adscripción y/o por economía procesal en sus domicilios señalados en autos, debiendo este Tribunal fijar hora y fecha para que dicho absolvente concorra a absolver posiciones y responder preguntas, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con los puntos de hechos y prestaciones de la demanda, con el objeto de acreditar el despido injustificado.

1. BIS.- Si a consideración de su señoría desee que la persona citada en la prueba uno, debe responder preguntas por separado encaminados a los hechos controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio libre, con apego al numeral 781 de la ley federal de la materia, que a la letra dice: “las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de la prueba sobre los hechos controvertidos. hacerse mutuamente las preguntas que juzguen convenientes y examinar los documentos y objetos que se exhiban, acreditándose las acciones ejercitadas en la demanda”, conforme al numeral 781, 786, 787, 790 de la ley federal de trabajo.

2) CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS: a cargo de los **CC. ALDO BERNAL HERRERA, VALERIA DEL ROCIO LOPEZ GARCIA, JAHANA CASTELLANOS CEBALLOS**, en virtud de que se ostenta como dueños o tiene representación legal y de la persona física que se ostente como JEFE DE RECURSOS HUMANOS de las demandadas, debiendo este tribunal fijar fecha y hora para que dicho absolvente concorra a absolver posiciones y responder preguntas en forma personal, quien puede ser notificado por conducto del apoderado legal de los demandados, ya que ejercen funciones de dirección y mando, o a consideración de este tribunal que sea notificado por unos de sus actuarios de la adscripción, en razón de que no existe impedimento ni causa legal que lo justifique para que sean notificados en el domicilio señalado en autos de los demandados de esta ciudad, relacionando dicha prueba con los puntos de la demanda, en términos de los numerales 11, 786, 787, 788 y demás relativos aplicables de la ley de la materia.

Para corroborar que es procedente y aceptable la CONFESIONAL DE LA PERSONA QUE OSTENTE EL CARGO DE JEFE DE RECURSOS HUMANOS en virtud de que el suscrito desconozco su nombre se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial (...)

3.- INSPECCION OCULAR: que tendrá verificativo en el recinto de este tribunal sobre documentos de la empresa **HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V., ARENDAL S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., TIBURON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V.**, o en su domicilio señalado en autos, si así se considera ya que no existe impedimento, ni causa que lo justifique, ya que el patrón tiene la obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que tienen bajo sus resguardos y versara de manera genérica, sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, Y CONTROLES DE ASISTENCIA, (LIBROS O BITACORAS DE HORARIO DE ENTRADA Y SALIDAS DE LABORES), sobre el periodo comprendido del día PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en donde aparezcan los nombres y firma de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del C. **WILBERTH ALFONSO LOPEZ DAMIAN**, debiendo desahogarse en presencia del Juez, y se de fe de lo siguiente: (...)

Prueba de inspección que tiene por objeto acreditar todos los hechos y derechos de la demanda del actor, y en especial acreditar la relación jurídico laboral con todos lo de mandados, con apercibimiento de ley para el caso de no exhibir la documentación, se les tenga por cierto los hechos y prestaciones a probar, conforme al numeral 804 de la ley federal de la materia.

4.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: con base al razonamiento

lógico y jurídico que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las acciones intentadas por mi mandante, deducido de los hechos y prestaciones de la demanda y que con mis probanzas ofertadas ha quedado debidamente probado y por ende el ilegal despido de que fue objeto el suscrito.

5.- DOCUMENTALES:

INCISO I) .- POR VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social en el departamento de afiliación y vigencia, con domicilio cierto y conocido ubicado en calle 41-B, S/n entre 20 y 22 de la Col. Pallas de esta Ciudad, y manifieste si la C. **WILBERTH ALFONSO LOPEZ DAMIAN**, con fecha de nacimiento del ocho de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, (8/05/1995), se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día primero de octubre del año dos mil diecisiete al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, y en caso afirmativo proporcione el nombre de su patrón que le dio de alta, o su fecha de su baja, salario asignado y el motivo por el cual fue dado de baja, y el salario con el que estaba dado de alta.

De manera subsidiaria para el indebido caso de que los demandados no le hayan dado de alta ante el IMSS se ofrece la siguiente Prueba:

INCISO I-BIS: INSPECCIÓN OCULAR. PARA EL EXAMEN DE OBJETOS. LUGARES Y SU RECONOCIMIENTO. con apego al numeral 782, 783, que tendrá verificativo en el domicilio de la demandadas: **HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V.; ARENDAL S. DE R.L. DE C.V.; SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S DE R. L. DE C.V.; TIBURON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V.; SERVICIOS PRETOQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V.;** agregados en autos, para verificar las condiciones de trabajo, falta de pagos, alta de los trabajadores ante el IMSS, el lugar y por ende el reconocimiento de que cuentan con trabajadores que no tiene los servicios adecuados para desempeñar sus labores e insalubre, si así lo refiere esta Autoridad la diligencia que se haga sea con acorde a la fecha del inicio de labores del actor PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, pero de manera genérica se debe tomar en cuenta hasta el momento de la diligencia señalada, debiendo realizar por medio del inspector del trabajo en acorde con el actuario de su adscripción, derivado que sus funciones son las de vigilar que se cumplan con las normas de trabajo y con ello la prohibición de establecer condiciones discriminatorias y poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo observadas. Para tal efecto, los Inspectores del Trabajo podrán llevar a cabo visitas a las empresas y establecimientos, con apego a la fracción VI del artículo 523, 540, 685, 688 y 803, debiéndose notificar a través de su superior jerárquico para su conocimiento y fijar hora y fecha para la diligencia de ley, para efectos de cerciorarse, dar fe y hacer constar

lo siguiente: (...)

Dicha Prueba tiene por objeto acreditar la urgente necesidad de acreditar la forma dolosa en que actúa los demandados al señalar que no existe relación de trabajo, siendo falso ya que nunca otorgan recibos de pagos, tarjetas de entrada y salidas de los trabajadores, así como también no le dan de alta ante el IMSS, ello se corrobora con las siguientes tesis jurisprudenciales (...)

INCISO II).- EN VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, con domicilio cierto y conocido ubicado en esta ciudad o el ubicado en av. Aviación, Numero 245, Edificio Platino, Col. Petrolera, c. p. 24179 de esta Ciudad, con el objeto de que manifieste si el **C. WILBERTH ALFONSO LOPEZ DAMIAN**, con ocho de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (08/08/1995), se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día primero de octubre del año dos mil diecisiete al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, y en caso afirmativo proporcione el nombre del patrón que realizo las aportaciones pertinentes a favor del trabajador, y en su caso la fecha de sus últimos pagos depositados y el motivo por el cual dejo de cotizar.

INCISO III) .- DOCUMENTAL: consistente en copia de recibo de nómina expedido por la demandada moral **SERVICIOS PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha de pago veintinueve de octubre del años dos mil veinte, en la cual se encuentra el nombre y categoría del hoy actor, prueba que tiene por objeto acreditar la relación jurídica laboral con la empresa.

INCISO IV) .- DOCUMENTAL: consistente en copia de recibo de nómina expedido por la demandada moral **SERVICIOS PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha de pago primero de julio del año dos mil veintiuno, en la cual se encuentra el nombre y categoría del hoy, prueba que tiene por objeto acreditar la relación jurídica laboral con la empresa.

INCISO V).- DOCUMENTAL: consistente en copia de recibo de nómina expedido por la demandada moral **TIBURON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha de pago treinta de noviembre del año dos mil diecinueve, en la cual se encuentra el nombre, categoría y salario base del hoy, prueba que tiene por objeto acreditar la relación jurídica laboral con la empresa.

Si así lo considera este Tribunal se realicen los medios de perfeccionamiento en las pruebas con los **incisos III, IV, V**, mediante los cotejos o compulsas con sus respectivos originales que obran en poder de los demandados con domicilio en **CALLE 67, ENTRE CALLE 26 Y CALLE 26 A. COLONIA PLAYA NORTE, CODIGO POSTAL 24115, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, con los medios de apercismientos de tenerlos por legalmente perfeccionado en caso de no exhibir la documentación requerida. }

Documentales bajo los numerales I, I-BIS, II, III, IV, V, que

relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda y en especial acreditar el ilegal despido del cual fue objeto el actor, y el adeudo de las aportaciones ante dicha administradora, con los apercibimientos de ley en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado en términos del numeral 803, 731 de la ley de la materia, en razón de que tiene la obligación de exhibir cualquier información que le sea requerida por una autoridad.

6.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: consistente en todos y cada uno de los conjuntos de actuaciones que obran en el expediente y que se seguirán practicando hasta la conclusión favorable del mismo.

7.- PRUEBAS SUPERVINIENTES: consistente en todos aquellos hechos supervinientes que no tengo conocimiento y que se combatan mediante las pruebas que sean presentadas más adelante para esclarecimiento de los hechos y pretensiones del suscrito, conforme al numeral 881 de la ley federal del trabajo.

8.- TESTIMONIALES: a cargo de los CC. (1) YULIANA ANAHI JIMENEZ PALMA, (2)AYDA DAMIAN GARCIA, y (3)INGRID MARIANA GUZMAN PALMA, quienes tienen su domicilio **PRIMERO Y SEGUNDO: EN CALLE 51-A, ENTRE CALLE 48. Y CALLE 50, COLONIA SANTA MARGARITA, NUMERO 124A, DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.** Y el **TERCERO: CALLE PINTORES, ENTRE INGENIEROS Y NAVEGANTE, COLONIA SOLIDARIDAD URBANA, MANZANA 1, LOTE 2 DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE,** solicitándole a esta autoridad sean notificados de manera personal en el domicilio indicado, por conducto de uno de sus actuarios adscritos en razón de que me encuentro imposibilitados para presentarlos directamente, ya que han manifestado que si no son citados por una autoridad judicial o del trabajo no acudirán a declarar pues tiene que justificar sus faltas a sus labores, relacionando dicha pruebas con los hechos y prestaciones del actor y en especial acreditar la relación jurídico laboral y por ende el ilegal despido de que fue objeto el actor.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas las morales:

1.HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V.,

2.- ARENDAL S. DE R.L. DE C.V.,

3.- SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V.,

4.- TIBURON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. DE

R.L. DE C.V.,

5.-SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V.,

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en **CALLE 67, ENTRE CALLE 26 Y CALLE 26 A, COLONIA PLAYA NORTE, CÓDIGO POSTAL 24115, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE,** corriendoles traslados con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dichos demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

De igual manera, el auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ASUNTO: Con el estado que guardan los autos y con las diligencias realizadas por la notificadora interina adscrita a este juzgado de data veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante la notifica y emplaza a juicio a SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY, S. DE R.L. DE C.V., mediante cédula de notificación y emplazamiento.

Asimismo, con la manifestación de la Fedataria Judicial realizada con fecha veinticinco de marzo del presente año, en la que manifiesta los motivos por los que le fue imposible notificar y emplazar a los demandados HOC OFFSHORE, S. DE R.L. DE C.V.; ARENDAL S. DE R.L. DE C.V.; TIBURÓN INGENIERÍA Y CONSTRUCCION, S. DE R.L. DE C.V. y SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V.- En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Antes de que esta autoridad realice pronunciamiento alguno respecto a la diligencia de notificación y emplazamiento realizada al demandado SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., con fecha veinticinco de marzo del presente año, se procedió a la revisión del escrito inicial de demanda de la que se advierte que la parte actora interpone su demanda en contra de diversos demandados, apreciándose que el nombre del demandado marcado con el número 3, es SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., nombre que difiere del señalado en la constancia de no conciliación con número de identificación único, CARM/AP/00738-2021, causando confusión el nombre del demandado a la cual pretende demandar.

Con base a lo antes expuesto y siendo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, establecidos en nuestra Carta Magna, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, por lo que, **este Tribunal de oficio y a efecto de subsanar** la irregularidad observada respecto al nombre del demandado marcado en el número 3; ya que al no haberse prevenido a la parte actora para que corrigiera dicha irregularidad que presentaba su escrito de demanda, se incumplió con lo señalado en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, por tanto con fundamento en el segundo párrafo del numeral 686 de la misma Ley Laboral, se ordena la regularización del procedimiento únicamente respecto al nombre del demandado SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., a fin de que se prevenga al Ciudadano WILBERTH ALFONSO LOPEZ DAMIAN **-parte actora-** para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos su notificación del presente acuerdo corrija la irregularidad observada en su escrito inicial de demanda de fecha 13 de diciembre del 2021, siendo la siguiente:

1.- Aclare cual es el nombre correcto del demandado marcado con el número 3, ya que de la constancia de no conciliación con número de identificación único, CARM/AP/00738-2021, se desprende que agotó el procedimiento de conciliación prejudicial con SERVICIOS DE PERSONAL TROMOYS D RLD DE C.V., lo anterior, para efectos de estar en aptitud de subsanar el auto admisorio de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, ya que la demanda se admitió en contra del demandado SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V.. siendo éste un nombre diverso al que aparece en la constancia de no conciliación.

Apercibido que de no dar cumplimiento a las prevenciones realizadas, se procederá conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO: Por otra parte, en atención a los principios procesales señalados en el numeral 685 de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento oficio al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio que se le envía, informe si el nombre de SERVICIOS DE PERSONAL TROMOYS D RLD DE CV, que obra en la constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/00738-2021, e iniciado por parte del actor el Ciudadano WLBERTH ALFONSO LÓPEZ DAMIAN, es el nombre correcto proporcionado por el actor antes mencionado en la solicitud de conciliación prejudicial, ya que en su escrito inicial de demanda a quien demanda es a SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., o en su caso, manifieste si fue un error al redactar la constancia de no conciliación, debiendo anexar las constancias respectivas acreditando su dicho.

Apercibida que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Finalmente, dada la imposibilidad de la Notificadora adscrita a este Juzgado, para emplazar a los demandados HOC OFFSHORE, S. DE R.L. DE C.V.; ARENDAL S. DE R.L. DE C.V.; TIBURÓN INGENIERÍA Y CONSTRUCCION, S. DE R.L. DE C.V. y SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V, se da vista al ACTOR para que en el término de **3 DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde dichos demandados puedan ser emplazados; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo se entenderá que desconoce domicilio alguno y se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

CUARTO: Agreguese a los autos la circular numero 228/ CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que hace referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto numero 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de

impugnación interpuestos por las partes.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -

Finalmente, se notifica el auto de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

ASUNTO: Se tienen por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora C. WLBERTH ALFONSO LOPEZ DAMIAN; por medio del cual solicita girar atento exhorto a la junta del estado de Veracruz, a fin de emplazar a ARENDAL, S. DE R.L. DE C.V.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende la razón actuarial realizada por el notificador interino adscrito a este juzgado, de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a SERVICIOS DE PERSONAL TROMOYS D RLD DE C.V. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que el apoderado legal de la parte actora y el Subdelegado del **Instituto Mexicano del Seguro Social**; señalaron domicilios fuera de la jurisdicción de este Juzgado; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**, marcado con el número **70/23-2024/JL-II**; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al TRIBUNAL/JUZGADO CON COMPETENCIA EN **VERACRUZ y/o BOCA DEL RIO**; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace a ARENDAL, S. DE R.L. DE C.V.** en el domicilio ubicado en:

1. AMBROSIO SOLORZANO, 903, SN, PETROQUIMICA, 96519, DE LA CIUDAD DE VERACRUZ
2. CORREGIDORA 25 INT SN INFONAVIT TAMSA 2D, C.P. 94296, BOCA DEL RIO, VERACRUZ

Corriéndole traslado con la copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, el auto de data cuatro de enero

de dos mil veintidós, así como el presente proveído. Por lo que se remite copia certificada del traslado para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el termino de **DIECIOCHO (18) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario, las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento de dicho demandado que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el

actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: En consecuencia, se solicita tanto al PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, como al TRIBUNAL/JUZGADO CON COMPETENCIA EN VERACRUZ v/o BOCA DEL RIO; que acusen de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Y tan pronto logre su cometido el TRIBUNAL/JUZGADO CON COMPETENCIA EN VERACRUZ v/o BOCA DEL RIO, remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social; señalo domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se ordena girar atento exhorto a la **OFICIALÍA COMÚN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, marcado con el número **71/23-2024/JL-II**; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al **TRIBUNAL/JUZGADO CON COMPETENCIA EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace a TIBURÓN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.** en el domicilio ubicado en: **PROLONGACIÓN LOS SOLES 200 INT 302 VALLE C.P. 66269, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**; corriendole traslado con la copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, el auto de data cuatro de enero de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Por lo que se remiten copias certificadas de los traslados para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el termino de **VEINTITRÉS (23) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada

Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercebir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario, las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento de dicho demandado que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

QUINTO: En consecuencia, se solicita tanto a la OFICIALÍA COMÚN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, como al TRIBUNAL/JUZGADO CON COMPETENCIA EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN; que acusen de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@**

poderjudicialcampeche.gob.mx

Y tan pronto logre su cometido el TRIBUNAL/JUZGADO CON COMPETENCIA EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN; remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

SEXTO: De la revisión de autos se advierte que mediante el acuerdo de data veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se ordeno notificar por edictos a la parte demandada HOC OFFSHORE, S. DE R.L. DE C.V.; no obstante, se advierte que esta autoridad fue omisa en agotar todos los medios de investigación relacionados a la localización de dicho demandado, en razón que se observe el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, ni se pronuncio de las deficiencias del informe de CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad); por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado DEJA SIN EFECTO los edictos ordenados mediante el punto CUARTO del auto de data veinte de diciembre de dos mil veintitrés.**

SÉPTIMO: Toda vez que el Subdelegado del **Instituto Mexicano del Seguro Social**; mediante su oficio 049001/410'100/CC.0574/2023; informó que no encontró antecedentes de SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ, S. DE R.L. DE C.V.; es por lo que en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a dicha institución.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral,

realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de SERVICIOS PETROLEOQUÍMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V.**

Información que deberá de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio; lo anterior con base a los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibida dicha dependencia que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedora a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

OCTAVO: Toda vez que el Superintendente Comercial **CFE, Suministrador de Servicios Básicos** (Comisión Federal de Electricidad); mediante su oficio SSB-PEN-CAR-05-684/2023; ha vuelto a rendir su informe sin proporcionar la localidad del domicilio de HOC OFFSHORE, S. DE R.L. DE C.V.; es por lo que en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a dicha institución.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de HOC OFFSHORE, S. DE R.L. DE C.V.**

Información que deberá de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio; lo anterior con base a los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibida dicha dependencia que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedora a una multa de 100

veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

NOVENO: Toda vez que el Apoderado de **T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V.** (Cablecom); mediante su escrito de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés; ha vuelto a rendir su informe sin proporcionar la localidad del domicilio de ARENDAL, S. DE R.L. DE C.V.; es por lo que en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a dicha institución.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de ARENDAL, S. DE R.L. DE C.V.**

Información que deberá de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio; lo anterior con base a los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibida dicha dependencia que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedora a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

DÉCIMO: Dada la imposibilidad del notificador interino adscrito a este Juzgado, para emplazar a SERVICIOS DE PERSONAL TROMOYS D RLD DE C.V., se da vista al ACTOR para que en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles** para que proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde dicha demandada pueda ser emplazada; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Independientemente de lo ordenado en el punto anterior y en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.
2. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
3. Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.
4. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
5. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
6. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
7. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
8. Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de SERVICIOS DE PERSONAL TROMOYS D RLD DE C.V.**

Solicitándoles a dichos organismos, que en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una

multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

DÉCIMO SEGUNDO: De la revisión de autos se advierte que en el auto de data dos de agosto de dos mil veintitrés, por error humano e involuntario se plasmo dos puntos TERCERO; por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado HACE CONSTAR QUE el segundo puto TERCERO, es en realidad el punto SÉPTIMO del auto de data dos de agosto de dos mil veintitrés.**

DÉCIMO TERCERO: De la revisión de autos se advierte que en el auto de data veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro:

1. Mediante el punto TERCERO: se dejó sin efecto la notificación y emplazamiento de SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY, S. DE R.L. DE C.V., de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, en razón de la aclaración del nombre de la demandada; y
2. mediante el punto CUARTO: se ordena emplazar a SERVICIOS DE PERSONAL TROMOYS D RLD DE CV

No obstante, se advierte que no se admitió la demanda en contra de SERVICIOS DE PERSONAL TROMOYS D RLD DE C.V.; ni se hizo otro pronunciamiento respecto de SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY, S. DE R.L. DE C.V.; por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad

con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado:**

Tiene por **NO PRESENTADA LA ACCIÓN Y LA DEMANDA** interpuesta en contra de la moral **SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY, S. DE R.L. DE C.V.**, demanda presentada ante la oficialía de partes de este juzgado el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno; en razón que ser un sujeto ajeno a la presente causa laboral.

En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA promovida por el C. WILBERTH ALFONSO LOPEZ DAMIAN**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y otras prestaciones derivadas del despido injustificado, en contra de SERVICIOS DE PERSONAL TROMOYS D RLD DE C.V.

DÉCIMO CUARTO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se reserva de proveer respecto de girar exhortos con los demás domicilios proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta en tanto se rindan los informes ordenados a las demás dependencias en el presente acuerdo.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la la Maestra en Derecho Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina, de la misma adscripción. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 14 de julio del 2025

Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacoziari, Colonia Héroes de Nacoziari, en la parte externa del Centro de

Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **ALEJANDRA LINALDI CENTURION (Demandado)**
- **SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 175/22-2023/JL-IIJUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. CARMEN CANDELARIO LEON CHABLE, EN CONTRA DE SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A. DE C.V.; RED TECNOLÓGICA EMPLEO, S.A. DE C.V.; y C. ALEJANDRA LINALDI CENTURION., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: Se tienen por recibido el oficio DC-1304-2025, de la Directora de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, mediante los cuales rinden los informes solicitados mediante el auto de data seis de febrero de dos mil veinticinco.

Se tiene por presentado el oficio remitido por el Segundo Tribunal Laboral con Sede en el Distrito Judicial de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, mediante el cual informa sobre el tramite dado al exhorto remitido por esta autoridad, observandose la constancia negativa de notificación, en el cual el actuario adscrito a la administración de Gestión Judicial de los Tribunales Laborales, con sede en el Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, realiza sus manifestaciones por el cual le fue imposible notificar y emplazar a la demandada moral Red Tecnológica de Empleo, S.A. de C.V.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende la razón actuarial realizada por la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a **SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO S.A. DE C.V.; RED TECNOLÓGICA DE EMPLEO S.A. DE C.V. y de la C. ALEJANDRA LINALDI CENTURIÓN.**

Y con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se observa que mediante proveído de data seis de febrero del dos mil veinticinco, en el cual se subsanó el nombre de la demandada, el cual se había tramitado con el nombre de RED TECNOLÓGICA EMPLEO, S.A. DE C.V., siendo el nombre correcto **RED TECNOLÓGICA DE EMPLEO, S.A. DE C.V.**— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio

de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar a los demandados **SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO S.A. DE C.V.**; y la **C. ALEJANDRA LINALDI CENTURIÓN**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazarlos; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO S.A. DE C.V.**; y la **C. ALEJANDRA LINALDI CENTURIÓN**, el auto de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo

Por lo que, se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Ahora bien, toda vez que mediante auto de data seis de febrero del dos mil veinticinco se subsanó el nombre de la demandada **Red Tecnológica de Empleo, S.A. de C.V.**, en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Apoderado de Televisión Internacional, S.A. de C.V. de esta Ciudad. (IZZI)
2. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
3. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.

4. Registradora del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
5. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos. (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad)
6. Apoderado legal de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. de esta Ciudad. (Telmex)
7. H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para verificar si aparece algún registro del domicilio de:**

A) RED TECNOLÓGICA DE EMPLEO, S.A. DE C.V.

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. - -

Asimismo, se notifica el auto de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. - -

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el **C. CARMEN CANDELARIO LEÓN CHABLE**, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de **SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A.**

DE C.V.; RED TECNOLÓGICA EMPLEO, S.A. DE C.V.; y C. ALEJANDRA LINALDI CENTURION; de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. — **En consecuencia, Se ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el **número: 175/22-2023/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los Lics. RAYMUNDO HEREDIA ESCALANTE, MARLENE NARVAEZ SALVADOR y ELIZABETH DEL JESUS GUTIÉRREZ NARVAEZ, como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder anexa al escrito de demanda, y las respectivas cédulas profesionales **número 3794943, 6438444 y 8420232,** expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas, teniéndose así por demostrado

ser Licenciados en Derecho.

En cuanto al C.ISAAC ISIDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mencionado en el escrito y carta poder, únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos,** pero este no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la actora señala como para recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado **en CALLE 31, NUMERO 62, LOCAL 6, PLAZA VICTORIA, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD,** por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el **correo electrónico: juridicohe@gmail.com,** se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA promovida por el C. CARMEN CANDELARIO LEON CHABLE,** al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral** ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, **en contra de SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A. DE C.V.; RED TECNOLÓGICA EMPLEO, S.A. DE C.V.; y C. ALEJANDRA LINALDI CENTURION**

SEXTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor,** consistentes en:

1. CONFESIONAL DE LAS DEMANDADAS, SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A. DE C.V. (...)

2. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de los CC. ALEJANDRA LINALDI CENTURION y CRISTIAN DAVID GÓMEZ IOVINO
3. CONFESIONAL DE LAS DEMANDADAS: RED TECNOLÓGICA EMPLEO, S.A. DE C.V. (...)
4. INSPECCIÓN OCULAR: (...) y donde la demandadas SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A. DE C.V. (...)
5. INSPECCIÓN OCULAR: (...) y donde la demandadas RED TECNOLÓGICA EMPLEO, S.A. DE C.V. (...)
6. DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME. (...) en el informe que rinda a esta Autoridad el Instituto Mexicano del Seguro Social (...)
7. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANAS, (...)
8. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (...)
9. LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN (...)
10. LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en una impresión digital del nombramiento del C. CARMEN CANDELARIO LEÓN CHABLE, como COORDINADOR DE OPERACIONES (...)

10 BIS. (...) la ratificación, o testimonial del C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, (...)

11. LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en una CARTA PODER ORIGINAL DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, (...)
12. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ACTA CONSTITUTIVA (...)
13. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en un GAFETE (...)
14. DOCUMENTAL POR VÍA INFORME, (...) en el informe que rinda a esta Autoridad el PUERTO INDUSTRIAL PESQUERO LAGUNA AZUL (...)
15. LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en una TARJETA DE PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA, (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a:

1. SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A. DE C.V.

2. RED TECNOLÓGICA EMPLEO, S.A. DE C.V.
3. C. ALEJANDRA LINALDI CENTURION

Todos con domicilio para ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en AVENIDA PAEZ URQUIDI, SIN NÚMERO, ENTRE CALLE 22 Y AVENIDA LOPEZ MATEO, COLONIA PALLAS, C.P. 24140, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, a quien deberá **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda con sus anexos y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proponer correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

NOVENO: También se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo

patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. - LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 11 de julio del 2025

Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **SERVICIOS E INGENIERIA HPC, S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 187/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARÍA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES, EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: Se tienen por recibidos los escritos y oficio de las instituciones públicas y privadas, mediante los cuales rinden el informe solicitado en mediante respectivo oficios. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a la demandada antes mencionada; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V., los autos de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, trece de junio de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. -

Así como el auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- -

Vistos: El escrito de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintidós, suscrito por la Ciudadana MARÍAANGÉLICA ESPARZA ROSALES, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario en materia Laboral, ejerciendo la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V., de quien demanda el pago de indemnización y otras prestaciones derivado del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en Juicio. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 187/21-2022/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la Personalidad de las Licenciadas Michelle Sánchez Heredia y Jenny Yazmin Smith Cruz, como Apoderadas Legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales números 6582792 y 12430469 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de dichas cédulas, se procedió realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas dichas cédulas, teniéndose así por demostrado ser Licenciadas en Derecho.

Asimismo, se hace saber que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; se hace de su conocimiento que al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Calle Chichonal, Manzana 06, Lote 08, Esquina Cerro del Ajusco, de La Colonia Volcanes, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora, solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario michelle.sanher@hotmail.com, se le hace saber que éste le será asignado como usuario de este expediente laboral, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: Se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, en caso de existir un juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

SEXTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la C. MARÍA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES, en contra de SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.; al haber cumplido con

los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

I. CONFESIONAL DE LA DEMANDADA. A cargo de la empresa SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V., por conducto de la persona física que acredite tener la REPRESENTACIÓN LEGAL de la misma, quien deberá de absolver posiciones en el día y hora que esta H. Autoridad señale para su desahogo con fundamento en el artículo 786 de la Ley de la materia que nos ocupa, debiendo quedar notificado por conducto de su apoderado legal en los términos del artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo vigente y apercibiéndole en términos de los numerales 788 y 789 de la ley de la materia, relacionando esta probanza con los hechos vertidos en el escrito inicial de demanda marcados con los números 1 y 2 referentes a la contratación y despido del cual fui objeto.

II. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS. Que correrá a cargo de la C. MAGDALENA MORENO LUNA, quien deberá absolver posiciones en el día y hora que este Tribunal Laboral señale para su desahogo, debiendo quedar notificado por conducto del apoderado legal, apercibiéndole que, en caso de no concurrir para el desahogo programado, se le tendrá como confeso de las posiciones articuladas en la audiencia correspondiente. Lo anterior solicitado se funda en los numerales en términos de los numerales 744, 786, 787, 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo; relacionando esta probanza con los hechos vertidos en el escrito inicial de demanda, específicamente los enumerados con el número 2.

III. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS. Que correrá a cargo del C. ARMANDO ORTA FLORES, quien deberá absolver posiciones en el día y hora que este Tribunal Laboral señale para su desahogo, debiendo quedar notificado por conducto del apoderado legal, apercibiéndole que, en caso de no concurrir para el desahogo programado, se le tendrá como confeso de las posiciones articuladas en la audiencia correspondiente. Lo anterior solicitado se funda en los numerales en términos de los numerales 744, 786, 787, 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo; relacionando esta probanza con los hechos vertidos en el escrito inicial de demanda, específicamente los enumerados con el número 2.

IV. DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME DEL IMSS. Consiste en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en el predio ubicado en la Calle 41 "B", sin número entre las calles 20 y 22 de la Colonia Pallas de esta Ciudad del Carmen,

Campeche, en donde deberá de informar si la suscrita C. MARÍA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES, con Número de Seguridad Social (NSS): 43815934872, y Clave Única de Registro de Población (CURP): EARA581024MNLSSN05: (...)

Solicitando se gire atento oficio a tal Institución para que rinda el informe correspondiente, esta prueba se ofrece para acreditar los hechos vertidos en el presente escrito de demanda, específicamente con el hecho número 1, lo anterior se solicita en términos de los numerales 776, 795 y 803 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

V. INSPECCIÓN OCULAR. La cual deberá practicarse en los contratos de trabajo, listas de raya o nóminas de personal, recibos de salario, controles de asistencia, documentos que de acuerdo al artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo todo patrón tiene la obligación de conservar, mismos que se encuentran en poder de la empresa denominadas SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V., mismas que solicito se desahogue en el local que ocupa este H. Juzgado Laboral, practicándose en la documentación donde aparezca el nombre y firma de la suscrita C. MARÍA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES, por el periodo comprendido del 27 de octubre de 2020 al 27 de octubre de 2021 documentos que se encuentran en poder de la empresa demandadas, por lo que se deberán de poner a la vista la documentación requerida del C. JUEZ, adscrito a este H. Juzgado para que de fe de lo siguiente: (...)

Del mismo modo solicito a esta autoridad que para el indebido caso de que la demandada SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V., se nieguen a exhibir la documentación indicada para el desahogo de esta prueba, se tengan por ciertos los hechos de la demanda que se pretenden acreditar con la misma. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos de prestaciones y específicamente con el punto 1,2 de hechos de que consta la demanda inicial. De igual forma se ofrece desde este momento de manera subsidiaria y ad cautelam la prueba PERICIAL, que versará, en el indebido caso en el que la demandada exhiba documentos, en el que obren firma y huella del suscrito, y se ofrece en los siguientes términos:

VI. PERICIAL EN MATERIAS D E : CALIGRAFÍA, GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRÍA, DACTILOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA. que deberá rendir el perito en la materia que designe este H. Juzgado, en términos de lo que establece el artículo 824 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para el efecto de que se presente a aceptar y protestar el cargo que se le confiere y para el desahogo de la prueba y a efecto de rendir su dictamen, el perito en la materia deberá someterse al siguiente cuestionario:

(...) Para tales efectos deberá ponerse a la vista del perito, los documentos que contengan las firmas dubitables e indubitables, para que en el proceso de comparación de las mismas o de las que practique el

actor en su presencia, sirvan de base o fundamento para el dictamen correspondiente; esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos de que consta el escrito inicial de la demanda, así como los controvertidos por las partes, y se fundamenta conforme a los numerales 821, 822, 823, 824, 825, y 826 de la Ley Federal del Trabajo.

VII. DOCUMENTAL PRIVADA. Que consiste en una credencial original que me expidió la empresa SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V., en donde se observan mis datos como empleado, y la vigencia, prueba que se ofrece con fundamento en lo establecido en los numerales 798, 802,804 de la Ley Federal del Trabajo, misma probanza que relaciono con lo narrado en el hecho número 1 del escrito inicial de demanda, es decir, la relación laboral que existió entre la que suscribe y la empresa.

VIII. PRESUNCIONAL. Legal y humana que se derive del razonamiento lógico y jurídico que esta autoridad lleve a cabo, de todo lo que integre el presente expediente desde la demanda inicial hasta el desahogo de las pruebas en donde se concluya la existencia del despido injustificado del que fui objeto.

IX. INSTRUMENTAL. Que consiste en todo lo actuado en el presente juicio, en lo presente y en el futuro al momento del desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y en todo lo que beneficien a los intereses de la C. MARÍA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES, así como en las documentaciones que se presenta y en sus cotejos en donde se acredita que el suscrito fui despedida injustificadamente el día 27 de octubre de 2021.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a:

1.- SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.

Quien puede ser notificado y emplazado a Juicio, en el domicilio ubicado en AVENIDA EDZNÁ, NÚMERO 43, FRACCIONAMIENTO MUNDO MAYA, CÓDIGO POSTAL 24157, DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; corriéndole traslado con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitida las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que

hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, esto en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a la demandada para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo se le requiere a dicha demandada, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-

electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

De igual manera, el auto de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

Asunto: Se tiene por recibido los oficios del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche en Ciudad del Carmen, informando la sentencia dictada dentro del juicio de amparo indirecto número 730/2023-V, en el que resolvió lo siguiente:

“...PRIMERO: La Justicia de la Unión ampara y protege a Servicios e Ingeniería HPC, sociedad anónima de Capital Variable, en términos de lo expuesto en el considerando cuarto, para los efectos precisados en el considerando quinto, ambos de esta sentencia...” (sic)

En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se ha tomado debida nota que la autoridad federal informa, que en el juicio de amparo indirecto 730/2023-V, resolvió que la justicia de la unión ampara y protege a Servicios e Ingeniería HPC, S.A. de C.V., contra los actos de este Juzgado Laboral del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: En atención a la ejecutoria en comentó, en su punto QUINTO, Efectos de la concesión del amparo, de conformidad con el numeral 77, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, para el efecto de que este Juzgado Laboral, realice lo siguiente:

“...1.- Deje insubsistente todo lo actuado en el juicio laboral 187/21-2022/JL-II, promovido por María Angélica Esparza Rosales.

2.- Hecho lo anterior, reponga el procedimiento en el juicio laboral 187/21-2022/JL-II, para conducirlo hasta su conclusión, según las leyes que lo rigen; por tanto, deberá ordenar nuevamente el emplazamiento a la demandada Servicios e Ingeniería HPC, sociedad anónima de capital variable debiendo instruir a quien deba practicar la diligencia de emplazamiento que cumpla cabalmente con las formalidades previstas en el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo.

Con lo cual quedará cumplida esta sentencia constitucional

(sic)...

Derivado de lo anterior, se procede a reponer el procedimiento, dejando sin efecto todo lo actuado en el presente juicio, esta Autoridad procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal.

CUARTO: En cumplimiento a la sentencia dictada por la Autoridad Federal en el juicio de Amparo Indirecto número 730/2023-V en el que determinó la insubsistencia de todo lo actuado dentro del expediente 187/21-2022/JL-II, en consecuencia, se ordena turnar a la fase escrita, a efectos de emplazar a la demandada SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Bajo ese contexto, se ordena turnar los presentes autos a la fase escrita, para que, regularice el procedimiento en cuanto al emplazamiento de la demandada, en los términos que dicta la Ley Federal de Trabajo, y en relación a lo señalado en la resolución dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con Residencia en Ciudad del Carmen.

QUINTO: Por último, se ordena al Fedatario Adscrito de este Juzgado, notifique a la parte actora MARÍA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES, el presente proveído de manera personal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 742 fracción X de la Ley de la Materia.

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse.-

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Maestra en Derecho Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urieta, Secretaria Instructora Interina.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 19 de junio del 2025

Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de

Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

• **SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INSPECCION Y MANTTO DE MEXICO, S.A DE C.V. (Demandado)**

• **SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INSPECCION Y MANTENIMIENTO DE MEXICO S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 189/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR el C. DAVID GUSTAVO FLORES AGUILETA, EN CONTRA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INSPECCIÓN Y MANTTO DE MEXICO S.A. DE C.V.; SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE MEXICO S.A. DE C.V. y CARLOS HOMERO GONZÁLEZ UC., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Se tienen por recibidos el diverso oficio y escrito de las instituciones públicas y privadas, mediante los cuales rinden los informes solicitados mediante el auto de data treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende las razones actuariales realizada por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticinco, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a CARLOS HOMERO GONZÁLEZ UC y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INSPECCIÓN Y MANTTO DE MÉXICO S.A. DE C.V. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a la razón actuarial de data veintiocho de junio de dos mil veinticinco, del Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, en el que manifiesta los motivos por los que se le imposibilitó notificar y emplazar a juicio a CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ UC; no obstante, se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en razón se plasmo una colonia diversa a la ordenada en el auto de data treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer

párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia; se ordena emplazar a

• CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ UC, en los domicilios ubicados en:

1. 28 A 18 GUANAL, C.P. 24139, CARMEN CAMPECHE.

2. Calle 28 A, núm 18 entre 15 y 17 Colonia Guanál, Ciudad del Carmen, Código Postal 24139-0000.

A quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data ocho de mayo de dos mil veintitrés, la promoción P. 2701, al auto admisorio de data uno de junio de dos mil veintitrés, así como el presente auto.

TERCERO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a EMPLAZAR Y NOTIFICAR POR EDICTOS A SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÉXICO S.A. DE C.V. y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INSPECCIÓN Y MANTTO DE MÉXICO S.A. DE C.V., los autos de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, uno de junio de dos mil veinticinco, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. -

Asimismo, se notifica el proveído de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de fecha siete de marzo del año en curso, signado por el C. DAVID GUSTAVO FLORES AGUILETA, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INSPECCIÓN Y MANTTO DE MEXICO S.A. DE C.V.; SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE MEXICO S.A. DE C.V. y CARLOS HOMERO GONZÁLEZ UC, de quienes reclama el pago de la indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado.

La parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario abg.rubi@gmail.com.- En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlos en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 189/22-2023/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de las licenciadas RUBÍ GÓMEZ TAGLE CABALLERO y YAJAIRA ISABEL SUÁREZ VIDAL como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha siete de marzo del año en curso, anexa al escrito de demanda y las cédulas profesionales número 12773163 y 13202328, expedidas por la Dirección

General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciadas en Derecho.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Calle Coral número 18, Colonia Justo Sierra, C.P. 24114, Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: La parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico abg.rubi@gmail.com, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de ella norma citada.

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de TRES (3) DÍAS hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

1.- Aclare su jornada laboral, ya que en el escrito inicial de demanda señala que laboraba de lunes a sábado de 8:00h a 19:00 horas y los sábados de 8:00h a 17:00h, lo que causa confusión sobre cual era su horario de trabajo los días sábados.

2.- Aclare la documental privada, en relación al estado de cuenta del mes de noviembre, ya que en el escrito inicial de demanda manifiesta lo siguiente: "11/NOV SPEI RECIBIDO AZTECA \$10,000.00 M.N." y en la prueba física, se tiene este mismo movimiento por la cantidad de \$15,000.00.

3.- Aclare y precise la ubicación del centro de trabajo donde el trabajador prestaba sus servicios.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal, en atención a la carga de trabajo existente en este juzgado, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, se habilita al Notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente acuerdo.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. -

Finalmente, se notifica el proveído de fecha uno de junio de dos mil veinticinco.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la Lic. Rubí Gómez Tagle Caballero, apoderada legal del actor DAVID GUSTAVO FLORES AGUILETA, por medio del cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés.- En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de

cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de lo informado por la Lic. Rubí Gómez Tagle Caballero, apoderada legal del actor DAVID GUSTAVO FLORES AGUILETA, en su escrito de cuenta, aclara que lo siguiente:

1.- Aclara la jornada laboral del actor, siendo éste de lunes a viernes con el horario de las 8:00 horas a las 19:00 horas. Y los sábados, de las 8:00 horas a las 17:00 horas.

2.- Aclara la documental privada del mes de noviembre, donde en el estado de cuenta expresa de manera correcta y precisa: "11/NOV SPEI RECIBIDO AZTECA" por la cantidad de 15,000.00 pesos.

3.- Especifica el domicilio de los demandados, siendo el ubicado en Avenida Malecón de la Caleta, sin número, entre Calle 86 y Calle 53 A, Colonia San Carlos, C.P. 24118, Ciudad del Carmen, Campeche. Asimismo, anexa una fotografía de dicho predio.

Es por ello, que de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por hecha las aclaraciones respectivas, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA promovida por el C. DAVID GUSTAVO FLORES AGUILETA, en contra de SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INSPECCIÓN Y MANTTO DE MÉXICO S.A. DE C.V.; SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÉXICO S.A. DE C.V. y el C. CARLOS HOMERO GONZÁLEZ UC; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley

Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

A.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente a una copia simple de la tarjeta de presentación donde se expresa mi nombre "Ing. David Gustavo Flores Aguilera", el puesto que desempeñaba "Supervisión de operaciones" (...)

B.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en los estados de cuenta del Banco BBVA asociada al número de cuenta 2962599899 a nombre de David Gustavo Aguilera (...)

C.- CONFESIONAL.- Misma que deberá estar a cargo de los demandados a través de quien legalmente le represente (...)

D.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (...)

E.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (...)

F.-INSPECCIÓN OCULAR.- Que tendrá verificativo en el domicilio del hoy demandado (...) para que exhiba todos los documentos relacionados con el trabajador David Gustavo Flores Aguilera (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

1. SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INSPECCIÓN Y MANTTO DE MÉXICO S.A. DE C.V.

2. SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÉXICO S.A. DE C.V.

3. CARLOS HOMERO GONZÁLEZ UC

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Avenida Malecón de la Caleta, sin número, entre Calle 86 y Calle 53 A, Colonia San Carlos, C.P. 24118, Ciudad del Carmen, Campeche; como referencia es un edificio color blanco de dos niveles, el primer nivel tiene un portón color café que abarca casi por completo el ancho del edificio, su interior hace como una bodega. La planta alta tiene un ventanal de la misma dimensión que el ancho del portón, las ventanas son de vidrio transparente. A quienes deberá correrse traslado con la copias de la demanda y sus anexos, el auto de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, la promoción P. 2701, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al emplazamiento,

den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se les requiere a dichas demandadas que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

SÉPTIMO: Se le hace saber a la parte demandada que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción

VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 14 de julio del 2025

Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

• **SAUL ABELINO DOMINGUEZ**

EN EL EXPEDIENTE 190/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. SIMON PEDRO LÓPEZ CÓRDOVA, EN CONTRA DE SUPER PEREYRA S.A. DE C.V., SAUL ABELINO DOMÍNGUEZ Y MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice;

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: Se tiene por presentado el oficio del Registro Público de la Propiedad y Comercio, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

Y con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado SAUL ABELINO DOMÍNGUEZ, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a notificar y emplazar por edictos a SAUL ABELINO DOMÍNGUEZ; los autos de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Se hace constar que, esta autoridad se reserva de proveer respecto del emplazamiento de MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA, hasta en tanto fenezca el término concedido.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio 12231/2023, signado por el Actuario Judicial adscripto al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito; mediante el cual se declara legalmente competente para conocer de la presente demanda, a este Juzgado Laboral; devolviendo el expediente original. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas.

SEGUNDO: Esta autoridad se da por enterada de la determinación emitida por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito; mediante el cual se declara legalmente competente para conocer de la presente demanda, a este Juzgado Laboral.

TERCERO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, SE ADMITE LA DEMANDA promovida por el C. SIMÓN PEDRO LÓPEZ CÓRDOVA, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y otras prestaciones derivadas del despido injustificado, en contra de SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V.; SAUL ABELINO DOMÍNGUEZ y MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA.

CUARTO: Toda vez que el Tribunal Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen; declino de oficio la competencia del presente asunto laboral, es por lo que se advierte que el caso concreto; se trata de causa de exclusión para NO declarar nulo todo lo actuado ante la autoridad incompetente; lo cual esta contemplado en el artículo 706 en relación con el 704, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

“Artículo 706.- Será nulo todo lo actuado ante el Tribunal incompetente, salvo el acto de admisión de la demanda y lo dispuesto en los artículos 704 y 928 fracción V de esta Ley o, en su caso, cuando se haya celebrado convenio que ponga fin al negocio, en el período de conciliación.”

“Artículo 704.- Cuando un Tribunal considere que el conflicto de que conoce, es de la competencia de otro, con citación de las partes, se declarará incompetente y remitirá los autos al Tribunal que estime competente. Si éste al recibir el expediente se declara a su vez incompetente, lo remitirá a la autoridad que deba decidir la cuestión de competencia, para que ésta determine cuál es el Tribunal que debe continuar conociendo del conflicto.”

Criterio que se robustece con el siguiente criterio Federal:

“INCOMPETENCIA DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. CUANDO ES A PETICIÓN DE PARTE ES NULO TODO LO ACTUADO, AUN CUANDO LA DECLARADA COMPETENTE PERTENEZCA AL MISMO TRIBUNAL DE TRABAJO.

La declaración de incompetencia del tribunal de trabajo puede generarse de oficio o a petición de parte, de donde resulta importante distinguir la circunstancia que dé lugar a tal declaración, y así estar en aptitud de determinar la nulidad respectiva; en consecuencia, si la Junta se declara incompetente a petición de parte, aunque a la que se remita el asunto pertenezca al mismo tribunal de trabajo, todo lo actuado ante aquélla, con excepción

del auto admisorio, será nulo; y, contrariamente, en caso de la declaratoria de oficio, ya no regirá el principio genérico previsto en el artículo 706 de la Ley Federal del Trabajo en virtud de que en esa situación se estaría en el supuesto de excepción señalado en el artículo 704 del mismo ordenamiento."

QUINTO: En razón de lo anterior, se ordena notificar personalmente el presente acuerdo, a fin que en el termino de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, esto de conformidad con la fracción II del artículo 742, en relación con el artículo 735; a:

1. El actor SIMON PEDRO LÓPEZ CORDOVA, con domicilio para oír y recibir toda clase de documentos en el despacho denominado "DS LEGAL Y ASOCIADOS", ubicado en CALLE SAN JUAN DE ULUA ENTRE PUERTO DE CAMPECHE Y ZACATAL, MANZANA 9, LOTE 11, PLANTA ALTA, COLONIA RENOVACIÓN 2, C.P. 24155, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

2. El demandado SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V., con domicilio para oír y recibir toda clase de documentos ubicado en: CALLE 50 NORTE, NÚMERO 44, ESQUINA CON CALLE 67, COLONIA PLAYA NORTE, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

A efectos ratificar sus domicilios, en el entendido que de no hacerlo; las notificaciones que se consideren personales se realizarán en el domicilio señalado en autos, hasta en tanto no se designen nueva casa o local para ello, esto de conformidad con el artículo 741 en relación con el 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo, proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

O en su caso, se les requiere que en ese mismo acto ratifiquen el correo electrónico visto en autos.

SEXTO: Tomando en consideración la promoción 2465, se tiene que el apoderado legal la parte actora SIMON PEDRO LÓPEZ CORDOVA, ha proporcionado el correo electrónico: eaguilar179@gmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones

que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

Así mismo, ha proporcionado el número celular: 938 103 0498, por lo que se autoriza, únicamente para comunicaciones no procesales.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 685 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

Y al margen del domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones, se le requiere a la parte actora que en el termino de tres días hábiles señalar su domicilio particular, esto de conformidad con lo establecido en la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la citada ley, apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

OCTAVO: A raíz del escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, vista en la promoción Folio 2146, presentado en la misma fecha ante la oficialía de partes del Tribunal Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen; y en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a:

1. MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA
2. SAUL ABELINO DOMÍNGUEZ

Ambos con domicilio para ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en Calle 50 Norte, número 4, colonia Playa Norte, entre calles 67 y 69, en esta Ciudad, a quien deberá correrse traslado con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda con sus anexos y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de 15 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

NOVENO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

DÉCIMO: También se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se reserva de proveer respecto de la contestación de SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V., hasta en tanto den contestación las demás partes demandadas.

DÉCIMO SEGUNDO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de

que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen...

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE Cd. del Carmen, Campeche, a 10 de julio del 2025

Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ rubrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **GRUMAFE GRUPO DE MANEJO DE FINANZAS EMPRESARIALES S.A. DE C.V.**
- **INCOR INOVACIÓN CONTRATACIÓN Y RECLUTAMIENTO S.A. DE C.V.**
- **SUMISOL SUMINISTROS S.A. DE C.V.**

EN EL EXPEDIENTE 198/20-2021/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ DÍAZ, EN CONTRA DE SUMISOL SUMINISTROS, S.A. DE C.V.; INCOR INNOVACIÓN CONTRATACIÓN Y RECLUTAMIENTO, S.A. DE C.V.; GRUMAFE GRUPO DE MANEJO DE FINANZAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. y AGRONEGOCIOS ESPECIALIZADOS PALMERAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Se tiene por recibido el exhorto 765/2024,

remitido vía correo institucional, del Juzgado de lo Laboral del Estado de Nuevo León, sede Monterrey; por medio del cual remite las constancias del expediente formado con el exhorto 10/24-2025/JL-II; del que se destaca la razón actuarial realizada por la actuario adscrita a dicho juzgado, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a GRUMAFE GRUPO DE MANEJO DE FINANZAS EMPRESARIALES, S.A DE C.V.

Y con las razones actuariales realizadas por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a SUMISOL SUMINISTROS, S.A. DE C.V.; INCOR INNOVACIÓN CONTRATACIÓN Y RECLUTAMIENTO, S.A. DE C.V. ni a GRUMAFE GRUPO DE MANEJO DE FINANZAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el exhorto de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado SUMISOL SUMINISTROS, S.A. DE C.V.; INCOR INNOVACIÓN CONTRATACIÓN Y RECLUTAMIENTO, S.A. DE C.V. y GRUMAFE GRUPO DE MANEJO DE FINANZAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.; en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a notificar y emplazar por edictos a:

1. SUMISOL SUMINISTROS, S.A. DE C.V.
2. INCOR INNOVACIÓN CONTRATACIÓN Y RECLUTAMIENTO, S.A. DE C.V.
3. GRUMAFE GRUPO DE MANEJO DE FINANZAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.

Con los autos de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacoziari, Colonia Héroes de Nacoziari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que

de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. ...”

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.--

Vistos: Con el oficio número 402/20-2021/JL-II, signado por la Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, mediante el cual informa que dicho Tribunal es incompetente por territorio para seguir conociendo y tramitando la presente causa laboral, siendo que el domicilio de la empresa Agronegocios Especializados Palmeras del Sureste S.A. de C.V., se encuentra ubicado en KM. 205, Carretera Villahermosa-Escarcega, ejido el Aguacatal, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, correspondiendo a este Juzgado seguir conocimiento del procedimiento, remitiendo el expediente original 87/20-2021/JL-II.- En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el expediente original y sus respectivas constancias, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes,

con el número: 198/20-2021/JL-II.

SEGUNDO: Ahora bien, al haber asumido este Juzgado Laboral, la competencia declinada por el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Campeche, en términos de lo previsto en el numeral 706 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se declara nulo todo lo actuado ante el Tribunal Incompetente, salvo la admisión de la demanda, motivo por el cual se reiteran los siguientes aspectos reconocidos por dicha autoridad en su proveído de admisión de fecha siete de abril del dos mil veintiuno:

1.- El Reconocimiento de Personalidad Jurídica de los Apoderados Legales de la parte actora, por lo que, en atención a la Carta Poder suscrita por el Ciudadano Jose Manuel Lopez Diaz, así como de las copias simples de las Cédulas Profesionales Números 3518134, 6653140, 8573363, 1248643 y 8938363 todas emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; se reconoce la personalidad Jurídica de los Ciudadanos Fabiola Torres Andrade, Wilbert del Carmen Novelo Lugo, Victor Hugo González Coral, William Antonio Pech Medina, Monica Ediel Moguel Ramírez, como Apoderados Jurídicos de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al haber acreditado cada uno de ellos ser Licenciados en Derecho.

No obstante, al ser copias simples las cédulas profesionales 518134 y 6653140, 8573363, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas dichas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.

En cuanto a las cédulas profesionales 1248643 y 8938363, se hace constar que se procedió a ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que los profesionistas William Antonio Pech Medina y Mónica Ediel Moguel Ramírez, se encuentran registrados ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniéndose así acreditado ser Licenciados en Derecho.-

Respecto a la P.D. Itzel Guadalupe Cervera Salazar; toda vez que únicamente se encuentra anexa copia simple de la autorización para ejercer profesionalmente como pasante en el Estado con número 776, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento al cual no se le da valor jurídico para tener por acreditado su personalidad, en términos de la fracción II del artículo 692, por lo que se le requiere a la parte actora haga del conocimiento P.D. Itzel Guadalupe Cervera Salazar, que en el término de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezca ante este Juzgado a fin de presentar la original, para su debido cotejo y certificación; y de no hacerlo en el término señalado

líneas arriba, este Juzgado proveerá lo conducente.-

2.- El reconocimiento para notificaciones personales de la parte actora, siendo en el ubicado en Avenida Lopez Mateos, número 72, Local 3, Planta Alta, Colonia San Roman (arriba de la pastelería SUGAR) de la Ciudad Capital, por lo que en términos del artículo 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

En ese mismo orden de ideas, se le hace saber a las partes, que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; para que en su oportunidad acudan ante la Secretaría General de Acuerdos del Poder Judicial del Estado y realicen el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales, lo que permitirá -en lo futuro- se tenga la certeza de que los autorizados o representantes nombrados en cada proceso, son profesionistas en Derecho al contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho previamente registradas.

3.- La Admisión de Demanda y Recepción de Pruebas, por lo que en términos de los numerales 870, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por Jose Manuel López Diaz, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Juicio Ordinario Laboral promovido por el ciudadano Jose Manuel López Díaz, en contra de 1) Suminisol Suministros S.A. de C.V., 2) Incor Innovación Contratación y Reclutamiento S.A. de C.V., 3) Grumafe Grupo de Manejo de Finanzas

Empresariales S.A. de C.V. y 4) Agronegocios Especializados Palmeras del Sureste S.A. de C.V., a quienes reclama su Reinstalación, así como el pago de otras prestaciones derivadas del despido injustificado.

4.- La Recepción de Pruebas ofrecidas por la parte actora. Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por la parte actora, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos

de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En virtud de lo señalado líneas arriba y en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

- 1) Suminisol Suministros S.A. de C.V.,
- 2) Incor Innovación Contratación y Reclutamiento S.A. de C.V.,
- 3) Grumafe Grupo de Manejo de Finanzas Empresariales S.A. de C.V.
- 4) Agronegocios Especializados Palmeras del Sureste S.A. de C.V.,

quienes tienen su domicilio ubicado en Km. 205, Carretera Villahermosa-Escárcega, Ejido el Aguacatal, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, corriendo traslado con el escrito de demanda y sus anexos y el presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada

en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

TERCERO: Por otra parte, se le requiere a la parte actora para que en el término de TRES DÍAS proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismos que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

CUARTO: Se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, en caso de existir un juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberá de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

QUINTO: Y siendo que el domicilio de la parte actora se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Tribunal, gírese atento exhorto al C. Juez del Juzgado Laboral con sede en San Francisco de Campeche, Campeche; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador y/o Actuario (a) de su adscripción, a efecto de que se constituya al domicilio ubicado en Avenida Lopez Mateos, número 72, Local 3, Planta alta, Colonia San Román (arriba de la pastelería SUGAR) de esa ciudad Capital, y lleve a efecto la notificación del proveído preinserto en el exhorto de cuenta.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de

que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

SÉPTIMO: Asimismo, acúcese de recibido a la Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, mediante correo institucional jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial de Estado sede Carmen ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 30 de abril del 2025

Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

• **SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ S. DE R.L. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE SER PATRÓN RESPONSABLE DE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y/O PROPIETARIO DEL PREDIO O FUENTE DE TRABAJO (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 205/21-2022JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA REYNA MARÍA SANTIAGO RAMÍREZ, COMO APODERADA LEGAL DEL C. JORGE ALBERTO SOSA SIERRA, EN CONTRA DE ARENDAL S. DE R.L. DE C.V., HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V., TIBURÓN INGENIERÍA S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., y SERVICIOS PETROQUÍMICOS SALINA CRUZ S. DE R.L. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. - -

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito del apoderado legal de la parte actora, quien solicita que se certifique que ha transcurrido en exceso el término de quince días hábiles otorgado a las demandadas para dar contestación.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se ha notificado y emplazo a juicio mediante edictos a los demandados TIBURÓN INGENIERÍA, S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS PETROQUÍMICOS SALINA CRUZ, S.A. DE R.L. DE C.V. y HOC OFFSHORE, S. DE R.L. DE C.V.. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, intégrese a los presentes autos las capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas diecinueve y veintiséis de abril de dos mil veinticuatro; y de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas seis y diez de mayo de dos mil veinticuatro; para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas diecinueve y veintiséis de abril de dos mil veinticuatro; así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas seis y diez de mayo de dos mil veinticuatro; mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio a los demandados TIBURÓN INGENIERÍA, S. DE R.L. DE C.V. y HOC OFFSHORE, S. DE R.L. DE C.V. y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal los emplazamientos.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de quince días hábiles, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas TIBURÓN INGENIERÍA, S. DE R.L. DE C.V. y HOC OFFSHORE, S. DE R.L. DE C.V.; formularan sus contestaciones de demanda, transcurrió como a continuación se describe: DEL TRECE AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, toda vez que dichas demandadas fueron notificadas y emplazadas a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día diez de mayo de dos mil veinticuatro.

Se excluyen de ese cómputo los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, (por ser sábados y domingos).

Por lo que se evidencia que, ha transcurrido en demasía el término concedido a las susodichas partes demandadas; para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra; por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

CUARTO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se les harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el punto SÉPTIMO del proveído de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós y ocho de marzo del dos mil veinticuatro; del cual fueron notificados por edictos a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas diecinueve y veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas seis y diez de mayo de dos mil veinticuatro; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados por estrados a las partes demandadas:

1. TIBURÓN INGENIERÍA, S. DE R.L. DE C.V.
2. HOC OFFSHORE, S. DE R.L. DE C.V.

QUINTO: De la revisión de autos se advierte que mediante proveído de fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro, se ordenó notificar y emplazar por edictos a SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ, S.A. DE R.L. DE C.V., siendo esta persona diversa a la que obra en autos, aunado a que en cédula de notificación por edictos, de igual manera se redactó a nombre de SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ, S.A. DE R.L. DE C.V., por lo que, se hace constar que el nombre correcto de la demandada es SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ, S. DE R.L. DE C.V.; es por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley

Federal del Trabajo, este Juzgado DEJA SIN EFECTO las publicaciones de los edictos en el portal del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: En relación a lo anterior, se comisiona nuevamente a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que, proceda a NOTIFICAR POR EDICTOS AL DEMANDADO SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ, S. DE R.L. DE C.V.; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo; en los términos señalados en el auto de data ocho de marzo del dos mil veinticuatro, notificando al demandado los autos de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós, así como el presente proveído.

SÉPTIMO: Esta Autoridad se reserva de seguir con la secuela correspondiente, siendo la vista para la formulación de la réplica, hasta en tanto se tenga los resultados del punto que antecede del presente proveído, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. -

Así como el proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Vistos: Se tiene por recibido el escrito signado por el citado Apoderado Legal del C. Jorge Alberto Sosa Sierra, dando cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad, en el proveído de fecha veintitrés de febrero del citado año, aclarando que bajo protesta de decir verdad, que el período correcto que abarcan los 12 (doce) recibos de nómina expedidos por la demandada SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., y fueron ofrecidos como elementos de prueba, es el comprendido de 02 de agosto de 2021 al 24 de octubre de 2021.-

Y en el segundo escrito proporciona correo electrónico, para que se le autorice el acceso al expediente electrónico.- En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En relación a lo antes expuesto, se certifica y se hace constar, que el TÉRMINO DE TRES DÍAS otorgado a la parte actora, para que diera cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintitrés de

febrero del año en curso, transcurrió como a continuación se describe: DEL CINCO AL NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, toda vez que de autos se advierte que la parte actora fue notificado con fecha cuatro de marzo del presente año, a través del licenciado Carlos Adolfo Moreno Montes de Oca, de manera personal.

Se excluyen de ese cómputo los días cinco y seis de marzo del año en curso (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito del licenciado Apoderado Legal del C. Jorge Alberto Sosa Sierra, en el cual da cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, SE ENCUENTRA DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el nueve de marzo del año que transcurre.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es COMPETENTE por razón de materia y territorio, para conocer del presente asunto.

CUARTO: En atención a lo señalado por el apoderado legal de la parte actora en su escrito de cuenta, en el que hace la aclaración de la prueba DOCUMENTAL PRIVADA marcada con la letra "M", se le tiene por hechas las aclaraciones respectivas, misma que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, quedando dicha prueba de la manera descrita por la parte actora en su escrito de cuenta, en virtud de que la misma fue aportada y ofrecida en el escrito inicial de demanda. Por lo anterior, se le tiene dando cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha veintitrés de febrero del presente año.

QUINTO: En atención a que la parte actora, solicita se conceda el acceso en su parte electrónica al expediente, se le hace saber que el correo electrónico tramiteslocales@arandayasociados.com.mx, le sera asignado como usuario de este expediente laboral, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos

739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

SEXTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA promovida por Jorge Alberto Sosa Sierra, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el antes mencionado, en contra de ARENDAL, S. DE R.L. DE C.V., HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V., TIBURON INGENIERIA S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V. y SERVICIOS PETROQUÍMICOS SALINA CRUZ, S. DE R.L. DE C.V.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

A).- CONFESIONAL.- A cargo de la persona que en el momento procesal oportuno acredite ser Representante Legal de la persona moral ARENDAL, S. DE R.L. DE C.V. "(...)"

B).- CONFESIONAL.- A cargo de la persona que en el momento procesal oportuno acredite ser Representante Legal de la persona moral HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V. "(...)"

C).- CONFESIONAL.- A cargo de la persona que en el momento procesal oportuno acredite ser Representante Legal de la persona moral TIBURÓN INGENIERÍA S. DE R.L. DE C.V. "(...)"

D).- CONFESIONAL.- A cargo de la persona que en el momento procesal oportuno acredite ser Representante Legal de la persona moral SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V. "(...)"

E).- CONFESIONAL.- A cargo de la persona que en el momento procesal oportuno acredite ser Representante Legal de la persona moral SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ, S. DE R.L. DE C.V. "(...)"

F).- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo del C. MARIO RUBEN PEREZ CAPILLA, al tenor de las posiciones que en el momento procesal señalado para su desahogo por mi conducto le serán formuladas, quien pueden ser debidamente notificado por conducto de su apoderado de las demandadas, (...)

G).- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo del C. ALDO BERNAL HERRERA, al tenor de las posiciones que en el momento procesal señalado para su desahogo por mi conducto le serán formuladas, quien pueden ser debidamente notificado por conducto de su

apoderado de las demandadas, toda vez que ejerce cargos de dirección y administración de dichas empresas y/o por economía procesal en el domicilio señalado en autos, solicitando a este Juzgado notificarle de este desahogo en términos de ley.

H.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple de 02 (dos) credenciales expedidas por la demandada ARENDAL S. DE R.L. DE C.V., en favor del hoy actor JORGE ALBERTO SOSA SIERRA; la primera con vigencia del 09 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020 y la segunda con vigencia al 31 de diciembre de 2021, de las cuales en caso de ser objetadas por las demandas se solicita como medio de perfeccionamiento su cotejo y compulsas con el original que obra en el domicilio de la demandada, "(...)"

I.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión digital del organigrama de la demandada ARENDAL S. DE R.L. DE C.V., en el cual se aprecia el nombre del ingeniero ALDO BERNAL HERRERA con el cargo de DIRECTOR DE OPERACIONES MARINAS, de la cual en caso de ser objetada por la demandas se solicita como medio de perfeccionamiento su cotejo y compulsas con el original que obra en los archivos de la demandada, "(...)"

J.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión digital del organigrama de la ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE BOMBEO NEUMATICO de la demandada ARENDAL S. DE R.L. DE C.V., en el cual se aprecia el nombre del ingeniero ALDO BERNAL HERRERA con el cargo de DIRECTOR DE OPERACIONES MARINAS, así como del C. MARIO RUBEN PEREZ CAPILLA con el cargo de GERENTE DE SSMA, así como también del actor JORGE ALBERTO SOSA SIERRA con el cargo de COORDINADOR DE CAPACITACIÓN, de la cual en caso de ser objetada por la demandas se solicita como medio de perfeccionamiento su cotejo y compulsas con el original que obra en los archivos de la demandada, "(...)"

K.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión digital de la actualización del PROCEDIMIENTO PARA ACCESOS E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAL Y VISITANTES, elaborado por el actor JORGE ALBERTO SOSA SIERRA a solicitud de las demandadas ARENDAL S. DE R.L. DE C.V., y HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V., con número de registro P-H-GS-33, REV. 2, de fecha 28 de enero de 2021 y fue revisado por el C. MARIO RUBEN PEREZ CAPILLA como Gerente de SSMA y autorizado por el C. ALDO BERNAL HERRERA como Director de Operaciones, validándolo con su firma, documento que en caso de ser objetado por las demandadas se solicita como medio de perfeccionamiento su cotejo y compulsas con el original que obra en los archivos de las demandadas "(...)"

L.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple de la Escritura Pública número 77, 256, de fecha 29 de marzo de 2004, relativa a la PROTOCOLIZACIÓN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

de la moral HOC OFFSHORE, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se refiere al otorgamiento del Poder Especial al señor MARIO RUBEN PEREZ CAPILLA, solicitando como medio de perfeccionamiento su cotejo y compulsas con la que obra en el libro 2, 171 del archivo notarial de la Notaria Pública número 104, cuyo titular es el Lic. José Ignacio Senties Lobarde, "(...)"

M).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en las impresiones de 12 (doce) Recibos de Nómina expedidos por la demandada SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY, S. DE R.L. DE C.V., que abarcan del periodo comprendido del 02 de agosto de 2021 al 24 de octubre de 2021, de los cuales en caso de ser objetados se ofrece como medio de perfeccionamiento el cotejo y compulsas con los originales que obran en los archivos de las demandadas, "(...)"

N).- TESTIMONIAL: Consistente en la declaración que sirvan rendir los CC. FRANCISCO JAVIER GARCIA ORTIZ y FRANCISCO IVAN GOMEZ COCON, "(...)"

O).- INSPECCIÓN OCULAR.- Que se relaciona con todos los puntos controvertidos y que deberá practicarse en las LISTAS O CONTROLES DE ASISTENCIA de los trabajadores al servicios de las demandadas ARENDAL S. DE R.L. DE C.V., HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V., TIBURON INGENIERIA S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ, S. DE R.L. DE C.V. y/o quien RESULTE SER PATRÓN RESPONSABLE DE LA RELACIÓN DE TRABAJO y/o PROPIETARIO DEL PREDIO O FUENTE DE TRABAJO y en donde aparezca el nombre del actor C. JOSE ALBERTO SOSA SIERRA en el periodo comprendido del 09 de marzo de 2020 al 03 de noviembre de 2021.

P.- INSPECCIÓN OCULAR.- Que se relaciona con todos los puntos controvertidos y que deberá de practicarse en LISTA DE RAYA O NÓMINAS, RECIBOS DE PAGO, CONTRATOS Y EXPEDIENTES LABORALES de los trabajadores del servicio de las demandadas ARENDAL S. DE R.L. DE C.V., HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V., TIBURON INGENIERIA S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ, S. DE R.L. DE C.V. y/o quien RESULTE SER PATRÓN RESPONSABLE DE LA RELACIÓN DE TRABAJO y/o PROPIETARIO DEL PREDIO O FUENTE DE TRABAJO en donde aparezca el nombre del actor C. JOSE ALBERTO SOSA SIERRA en el periodo comprendido del 09 de marzo de 2020 al 03 de noviembre de 2021.

Q.- GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO.- Consistentes en 02 (dos) grabaciones de audio y video capturadas por el hoy actor de su teléfono celular el día 03 de noviembre de 2021.- "(...)"

R) DOCUMENTAL EN VIA DE INFORME.- Que solicite este tribunal y girese atento oficio con fundamento en el artículo 783 y 803 de la Ley Federal del Trabajo, al

Instituto Mexicano del Seguro Social, (...)

S.-DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión digital de una CARTA DE COBERTURA DE SEGUROS de fecha 19 de mayo de 2021 expedida por CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. en favor de la demandada ARENDAL, S. DE R.L. DE C.V., en la que se puede observar que como asegurados adicionales aparecen las también demandas SERVICIOS PETROQUÍMICOS SALINA CRUZ S. DE R.L. DE C.V., HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V., TIBURON INGENIERIA S. DE R.L. DE C.V., entre otras, documento que en caso de ser objetado por las demandadas se solicita como medio de perfeccionamiento su cotejo y compulsas con el original que obra en los archivos de las demandadas, "(...)"

T).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la original de un oficio de ENTREGA DE INFORMACIÓN Y PENDIENTES POR REALIZAR de fecha 05 de noviembre de 2021, constante de dos (2) fojas útiles suscritas por una de sus caras, con el cual el actor hizo forma entrega al personal de RECURSOS HUMANOS de las demandadas (C. ERIKA ZIRCEY GARCIA LOPEZ) y a quien lo sustituyera en su puesto (C. JULIO MARTINEZ TRUJILLO), de la información de las demandas que se encontraba en su poder y resguardo, así como de las actividades que se encontraban en proceso de ser realizadas, documental que fue firmada en ambas de fojas de puño y letra por las personas antes mencionadas, acusando el C. JULIO MARTINEZ TRUJILLO de haber recibido de conformidad con la información que en ella se detalla y presenciándolo la C. ERIKA ZIRCEY GARCIA LOPEZ, documento que en caso de ser objetado por las demandadas se solicita como medio de perfeccionamiento la RATIFICACIÓN DE FIRMA Y DE CONTENIDO de los CC. JULIO MARTINEZ TRUJILLO y ERIKA ZIRCEY GARCIA LÓPEZ, "(...)"

U).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Que se derive del razonamiento lógico y jurídico, que este tribunal lleve a cabo de todo lo que integre el presente expediente, desde el escrito inicial de demanda hasta el desahogo de las pruebas en donde se concluya la existencia del despido injustificado del que fue objeto mi mandante.

V).- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Que se hace consistir en todo lo actuado en el presente tanto en lo presente en lo futuro al momento del desahogo de las pruebas ofrecidas y en todo lo que beneficien a los intereses de mi representando.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los demandados:

- 1.- ARENDAL, S. DE R.L. DE C.V.,
- 2.- HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V.,
- 3.- TIBURON INGENIERÍA S. DE R.L. DE C.V.,
- 4.- SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V.
- 5.- SERVICIOS PETROQUÍMICOS SALINA CRUZ, S. DE R.L. DE C.V.,

en el domicilio ubicado en CALLE 67 SIN NUMERO, ENTRE CALLE 26 Y 26-A, COLONIA PLAYA NORTE, C.P. 24155, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, corriendoles traslado con el escrito de demanda y sus anexos, con el proveído de fecha veintitrés de febrero del presente año, así como el presente proveído debidamente cotejados.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formulan fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el sistema de gestión laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo

742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

y Finalmente el proveído de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Se tiene por recibido Oficio 06313/2023, derivado del exhorto 00462/2023, signado por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León Juzgado de lo Laboral del Estado, mediante el cual remite informe del exhorto diligenciado y menciona la imposibilidad de localizar dicha dirección a notificar, por la que le es imposible llevar a cabo la diligencia.- En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO:Acumúlese los presentes autosel oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado.

SEGUNDO:Dado el informe del Poder Judicial del Estado de Nuevo León Juzgado de lo Laboral del Estado, autoridad exhortarte, remitiera informe del exhorto00432/2023 diligenciado y menciona la imposibilidad de localizar dicha dirección a notificar, por la que le es imposible llevar a cabo la diligencia; por lo que no se logro localizar domicilio diverso de la demandada moral HOC OFFSHORE S. DE R.L DE C.V., así como en el proveído de data veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés, se le dio vista a la parte actora para que proporcionara algún domicilio cierto y conocido de las demandadas TIBURÓN INGENIERÍA, S. DE R.L. DE C.V. Y SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ, S.A. DE R.L. DE C.V.,y toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado el emplazamiento de los demandados antes citados ysiendo que se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde puedanser notificadosy emplazados.

TERCERO: En consecuencia, se comisiona alNotificador Interino Adscritoa este Juzgado para que proceda a NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A:

TIBURÓN INGENIERÍA, S. DE R.L. DE C.V. SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ, S.A. DE R.L. DE C.V. HOC OFFSHORE S. DE R.L DE C.V. El auto de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber a los susodichos demandados que deberán de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado enla Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche;dentro del término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase.Así lo provee y firma, laLicenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN,

POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 20 de junio del 2025

Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR. rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- **WILIAM CARRETO MENDEZ**

EN EL EXPEDIENTE 294/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. ATILANA MAXIMIANA JIMENEZ PERALTA, EN CONTRA DE DEGUSTADORA NACIONAL, S. A. DE C.V.; CC. MANLIO ALBERTO RICARDEZ MENDOZA y WILIAM CARRETO MENDEZ.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: Se tienen por recibidos los diversos oficios y escrito de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el escrito y oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado WILIAM CARRETO MÉNDEZ, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos al C. WILIAM CARRETO MÉNDEZ, los autos de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días

entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. - ...”

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- -

Vistos: El escrito signado por la ciudadana Atilana Maximiana Jimenez Peralta, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de DEGUSTADORA NACIONAL S.A. DE C.V., MANLIO ALBERTO RICARDEZ MENDOZA y WILIAM CARRETO MENDEZ, de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular numero 228/

CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **294/21-2022/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la Personalidad de los Licenciados Jesús Martín Pech Díaz, Carmen Lara Zavala y José Martín Mata Lara, como Apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder, anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales número 5399763, 5399787 y 8557554 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación a los abogados Jesús David L. Pech Lara y Susana Balan Barrera, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, toda vez que no reúnen los requisitos señalados en el numeral 692 de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio el ubicado en Calle Xictle, Manzana 21, lote 20, colonia Volcanes III Sección, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico y para ello proporciona el correo electrónico **juzgado laboral pechlara@gmail.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal

del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley Federal del Trabajo, subsane las siguientes irregularidades:

1.- De la lectura del escrito inicial de demanda, se advierte que, la parte actora demanda al ciudadano WILIAN CARRETO MÉNDEZ, sin embargo, de la documentación anexa, se desprende la Constancia de no Conciliación con número de identificación único CARM/AP/000496-2022, en el que se observa que la persona citada es WILIAM CARRETO MÉNDEZ, y no como lo señala en su escrito inicial de demanda, por lo que se le requiere a la parte actora que aclare cual es el nombre correcto del demandado.

2.- De igual forma de la constancia de no conciliación, se aprecia que la misma fue expedida a nombre de la solicitante ATILANA MAXIMIANA JIMENEZ PERA, y quien promueve el presente juicio laboral lo hace con el nombre de ATILANA MAXIMIANA JIMENEZ PERALTA, por lo que se le requiere a la parte actora, que aclare y acredite con algún documento el nombre correcto, para efectos de no generar una violación procesal en los derechos fundamentales de la parte trabajadora.

Apercibida que no dar cumplimiento se procederá conforme a derecho.

SEXTO: Independientemente de lo ordenado líneas arriba, **gírese atento oficio al Centro de Conciliación Laboral del Estado, sede Ciudad del Carmen**, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio que se le envía, informe el nombre de la persona solicitante y las personas citadas dentro del expediente con número de identificación único CARM/AP/00496-2022, toda vez que de dicha constancia de no conciliación se aprecia que el nombre de la solicitante es ATILANA MAXIMIANA JIMENEZ PERA, y quien firma la demanda interpuesta lo hace con el nombre de ATILANA MAXIMIANA JIMENEZ PERALTA, asimismo del escrito inicial de demanda se advierte que demanda a WILIAN CARRETO MENDEZ y de la constancia de no conciliación se observa que la persona citada es WILIAM CARRETO MÉNDEZ, lo anterior, para efectos de estar en aptitud de tener los nombres correctos del actor y

demandado.

Apercibida que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.-

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

Finalmente se notifica el proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Asunto: Con el oficio número CARM/019-2022, que remite la Licenciada Leydi Guadalupe Argente Heredia,

Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen, mediante el cual informa el nombre correcto de la actora y demandada, asimismo, anexa Solicitud de Conciliación Prejudicial de fecha 24-03-2022, en copia simple.

De igual forma, se tiene por recibido el escrito de la licenciada Carmen Lara Zavala, apoderada legal de la parte actora, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de data treinta de mayo del año en curso, aclarando el nombre correcto del demandado, siendo este el de WILIAM CARRETO MENDEZ, de igual forma se afirma y ratifica del nombre de la actora ATILANA MAXIMA JIMENEZ PERALTA, y anexando Curp de la misma. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de lo informado por la licenciada Leydi Guadalupe Argente Heredia, Conciliadora del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, en su oficio de cuenta, así como a lo expuesto por la apoderada legal de la actora, respecto que el nombre correcto del demandado del demandado así como de la parte actora, es por ello, que de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por hecha la aclaración respectiva, mismas que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, quedando como nombre correcto de la actora la C. ATILANA MAXIMIANA JIMENEZ PERALTA y del demandado el C. WILIAM CARRETO MENDEZ.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por la ciudadana **ATILANA MAXIMIANA JIMENEZ PERALTA**, en contra de **DEGUSTADORA NACIONAL S.A. DE C.V.**; y las personas físicas **MANLIO ALBERTO RICARDEZ MENDOZA Y WILIAM CARRETO MENDEZ**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Luego entonces, **se declara iniciado** el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, derivadas del despido injustificado, promovido por la antes mencionada

en contra de **DEGUSTADORA NACIONAL S.A. DE C.V.**; y las personas físicas **MANLIO ALBERTO RICARDEZ MENDOZA** y **WILIAM CARRETO MENDEZ**.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por la actora**, consistentes en:

“1.- CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de DEGUSTADORA NACIONAL,S.A. DE C.V.;(...)

2.- CONFESIONAL, de los codemandados físicos los CC. MANLIO ALBERTO RICARDEZ MENDOZA Y WILIAM CARRETO MENDEZ (...)

3.- CONFESIONAL (O INTERROGATORIO PARA HECHOS PROPIOS: a cargo de los CC. MANLIO ALBERTO RICARDEZ MENDOZA Y WILIAM CARRETO MENDEZ,(...)

4.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: consistente en todos y cada uno de los conjuntos de actuaciones que obran en el expediente (...)

5.- INSPECCIÓN OCULAR: que tendra verificativo en el recinto de este Tribunal sobre documentos de la empresa DEGUSTADORA NACIONAL S.A. DE C.V. o en su domicilio señalado en auto(...)

6.- INSPECCIÓN OCULAR: que tendra verificativo en el recinto de este Tribunal sobre documentos de los codemandados físicos los CC. MANLIO ALBERTO RICARDEZ MENDOZA Y WILIAM CARRETO MENDEZ, (...)

7.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: con base al razonamiento lógico y jurídico que esta autoridad realice, (...)

8.- DOCUMENTALES: INCISO I) POR VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social, en el departamento de afiliación y vigencia, (...)

INCISO II) POR VIA DE INFORME:en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

9.- PRUEBAS SUPERVINIENTES: consistente en todos aquellos hechos supervinientes que no tengo conocimiento, (...)

10.- TESTIMONIALES: a cargo de los CC. (1) VICTOR JOSE PASCUAL BALAN (2) JATZIRI GABRIELA MARTINEZ (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar** a los demandados:

1.- **DESGUSTADORA S.A. DE C.V.**

2.- **MANLIO ALBERTO RICARDEZ MENDOZA,**

3.- **WILIAM CARRETO MENDEZ**

Con domicilio para ser notificados y emplazados en **Avenida 10 de Julio, número 452, entre Avenida Periférica Norte y Calle Galenna, Colonia Miguel de la Madrid, Código Postal 24180, Ciudad del Carmen, Campeche**, a quienes deberá de correrles traslado con el escrito de demanda y sus anexos, el acuerdo de fecha treinta de mayo del presente año, y el presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a la demandada, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del

Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 16 de mayo de 2025

Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

Licda. YULISSA NAVA GUTIERREZ. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **GRUPO SAGAFRUIT S.A. DE C.V.**

EN EL EXPEDIENTE 350/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL LIC. **EDUARDO TORRES ARREOLA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL C. LUIS GERARDO MORENO CRUZ, EN CONTRA DE GRUPO SAGAFRUIT, S.A. DE C.V., DAYELQUIS GESTO BARBAS Y EL C. GUSTAVO SÁNCHEZ GARMENDIA , la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. - -

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita que esta autoridad los edictos, relativos al emplazamiento de GRUPO SAGAFRUIT, S.A. DE C.V.

Y con las razones actuariales realizadas por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a GRUPO SAGAFRUIT, S.A. DE C.V. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En vista del escrito signado por el apoderado legal de la parte actora, y toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado GRUPO SAGAFRUIT, S.A. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a notificar y emplazar por edictos a GRUPO SAGAFRUIT, S.A. DE C.V., los autos de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós y ocho de noviembre de dos mil veintidos, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin

perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. ...”

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el LIC. EDUARDO TORRES ARREOLA, en su carácter de apoderado legal del C. LUIS GERARDO MORENO CRUZ, de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de GRUPO SAGAFRUIT, S.A. DE C.V., DAYELQUIS GESTO BARBAS Y EL C. GUSTAVO SÁNCHEZ GARMENDIA; de quienes reclama el pago de la indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.

De igual forma, la parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario Eduardo_2193@outlook.es.- En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de demanda y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia

que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 350/21-2022/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los licenciados EDUARDO TORRES ARREOLA, LÁZARO NIETO SÁNCHEZ Y JORGE ALEJANDRO CASANOVA CRUZ, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha trece de julio del año dos mil veintidós, anexa al escrito de demanda; así como el registro de título y cédulas profesionales número 10736444, 3689843 y 10079993, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas la citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en el Calle Avenida Santa María de Guadalupe, Manzana 9, Plaza Mana, Local altos, número 5, entre avenida Nardos, colonia Maderas C.P. 24154 de esta Ciudad del Carmen, así como el número telefónico 9381804581, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico Eduardo_2193@outlook.es, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE

DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de TRES (3) DÍAS hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

1.- Del análisis y lectura del capítulo de Probanzas descritas en el escrito de demanda, se advierte que los incisos no se encuentran de manera consecutiva, duplicando los incisos 2 y 3, estando escritos de la siguiente manera:

1, 2, 3, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

Por lo que al admitirse la demanda con dichos incisos se generaría la incertidumbre de si la parte trabajadora o apoderado legal de la misma, aporta de manera correcta sus pruebas, mismas que podrían ser indispensables para acreditar la acción que está ejercitando dicho trabajador, por lo que en el término concedido líneas superiores, se previene a la parte actora aclare el apartado de la numeración de las pruebas que describe y aporta.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SEXTO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria,

además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

Finalmente se ordena notificar el proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el Licenciado EDUARDO TORRES ARREOLA, apoderado legal de la parte actora, el C. LUIS GERARDO MORENO CRUZ, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha cinco de octubre del año en curso, respecto a la numeración de las pruebas.- En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a lo señalado por el apoderado legal de la parte actora, respecto a la numeración de las pruebas ofrecidas en su escrito inicial de demanda, señala que por error humano, involuntario y mecanográfico se duplicaron los incisos 2 y 3; por lo cual, corrige y aclara que la numeración correcta de las pruebas es la siguiente:

(1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9)

Por lo que se le tiene por hecha la aclaración respectiva, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, quedando las pruebas de la manera descrita con la numeración señalada en el escrito de cuenta, en virtud de que las mismas fueron aportadas y ofrecidas en el escrito inicial de demanda. Por lo anterior, se le tiene dando cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha cinco de octubre del año en curso.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del

artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA promovida por el LIC. EDUARDO TORRES ARREOLA, apoderado legal del C. LUIS GERARDO MORENO CRUZ, en contra de GRUPO SAGAFRUIT, S.A. DE C.V., DAYELQUIS GESTO BARBAS Y EL C. GUSTAVO SÁNCHEZ GARMENDIA, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

- 1.- CONFESIONAL.- A cargo de la demandada GRUPO SAGAFRUIT, S.A. DE C.V. (...)
- 2.- CONFESIONAL.- A cargo de la demandada DAYELQUIS GESTO BARBAS (...)
- 3.- CONFESIONAL.- A cargo del codemandado físico GUSTAVO SÁNCHEZ GARMENDIA (...)
- 4.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo de GUSTAVO SÁNCHEZ GARMENDIA (...)
- 5.- INSPECCIÓN OCULAR.- A cargo de todas y cada una de las demandadas, sobre el CONTRATO, RECIBOS DE NÓMINAS O RECIBOS DE PAGO DE SALARIO, LISTA DE ASISTENCIA COMPRENDIENDO ENTRADAS Y SALIDAS, RECIBOS DE PAGOS DE VACACIONES, DE PRIMA VACACIONAL Y RECIBO DE AGUINALDOS, debiendo abarcar el lapso comprendido del 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 22 DE MAYO DE 2022 (...)
- 6.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME.- Que deberá rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL respecto al C. LUIS GERARDO MORENO CRUZ (...)
- 7.- TESTIMONIAL.- A cargo de los CC. ITZEL CONSUELO HEREDIA GOMEZ y ARIES DEL JESÚS MOO DOMÍNGUEZ (...)
- 8.- PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS (...)
- 9.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

- 1.- GRUPO SAGAFRUIT, S.A. DE C.V.
- 2- DAYELQUIS GESTO BARBAS
- 3.- GUSTAVO SÁNCHEZ GARMENDIA

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio la primera en mención GRUPO SAGAFRUIT, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en Avenida Tiburón s/n entre la Calle Delfín y Ballena, de la colonia Justo Sierra, C.P. 24114, en esta Ciudad del Carmen, Campeche y dos dos ultimos en el domicilio ubicado en calle 20, sin numero, entre calle 41-A y 41 de la colonia Centro, C.P. 24100 en esta Ciudad; a quienes deberá correrse traslado con la copias de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del trabajo en Vigor .

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se les requiere a dichas demandadas que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://>

poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

SÉPTIMO: La parte actora señala bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de dicho demandado.

También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 30 de abril del 2025

Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroe de Nacozari, Colonia Héroe de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

• **PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 337/22-2023/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. **MAYRA ALEJANDRA REQUENA MENDEZ**, EN CONTRA DE PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A.

DE C.V.; MANTENIMIENTO EXPRESS MARITIMO, S.A.P.I. DE C.V.; APROVISIONAMIENTOS MARITIMOS Y PETROLEROS, S.A. DE C.V. y EMPLEADOR ALIADO, S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Se tienen por recibidos los diversos oficios y escritos de diversas instituciones públicas y privadas, mediante los cuales rinden los informes solicitados mediante el auto de data veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende la razón actuarial realizada por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN S.A. DE C.V. y EMPLEADOR ALIADO, S.A. DE C.V.— En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN S.A. DE C.V. y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN S.A. DE C.V., los autos de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroe de Nacozari, Colonia Héroe de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el

término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Toda vez que, el Responsable Superintendencia Comercial E/F, mediante su oficio número SSB/PEN/CAR05-217/2024, que obra en autos ha proporcionado domicilio diverso del demandado; es por eso y en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia; se ordena emplazar a EMPLEADOR ALIADO, S.A. DE C.V., con domicilio para ser notificado y emplazado ubicado en:

1. CALLE 64, N. 39 entre 33-A y 33- B, Col. Fátima.

A quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el proveído de data veintitrés de junio del dos mil veinticuatro y así como el presente auto.

CUARTO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de proveer respecto de las contestaciones de las demandadas, hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen.

Asimismo, el proveído emitido el veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Asunto: Se tiene por recibido el escrito de fecha catorce de junio del año en curso, signado por la C. MAYRA ALEJANDRA REQUENA MÉNDEZ, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral, ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de las morales PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; MANTENIMIENTO EXPRESS MARITIMO, S.A.P.I. DE C.V.; APROVISIONAMIENTOS MARÍTIMOS Y PETROLEROS, S.A. DE C.V. y EMPLEADOR ALIADO, S.A. DE C.V. de quienes demanda el pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.

La parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com.- En

consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 337/22-2023/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad del licenciado JAIRO ALBERTO CALCANELO DORANTES como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha seis de junio del año dos mil veintitrés, anexa al escrito de demanda; así como la cédula profesional número 9876626, la cual se procedió a ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que el citado profesionista, se encuentra registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniendo por acreditado ser Licenciado en Derecho.

En relación a los demás profesionistas señalados en la carta adjunta, así como en su escrito inicial de demanda, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las

audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en el Despacho Juicios Jurídicos Calle 55 esquina con Calle 26-C, número 42, Colonia Electricistas, C.P. 24120, en Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: La parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de ella norma citada.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la actora C. MAYRA ALEJANDRA REQUENA MÉNDEZ, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral, ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de las morales PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.; APROVISIONAMIENTOS MARÍTIMOS Y PETROLEROS, S.A. DE C.V. y EMPLEADOR ALIADO, S.A. DE C.V., al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

SEXTO: En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

- 1.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (...)
- 2.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES (...)
- 3.-INSPECCIÓN OCULAR.- que deberá practicarse en el

CONTRATO DE TRABAJO, LISTA DE RAYA O NÓMINAS DEL PERSONAL Y CONTROLES DE ASISTENCIA (...)

4.- DOCUMENTAL DIGITAL.- consistente Constancia de Semanas Cotizadas respecto de la parte actora en la consulta electrónica que haga este Tribunal en la audiencia de juicio (...)

5.- LA CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. (...)

6.- LA CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V. (...)

7.- LA CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea se representante legal o Apoderado de Aprovisionamientos Marítimos y Petroleros, S.A. DE C.V.

8.-LA CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de EMPLEADOR ALIADO, S.A. DE C.V. (...)

9.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- a cargo de la persona física de nombre GLORIA LORENA YAÑEZ SÁNCHEZ (...)

10.-LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.-a cargo de la persona física de nombre MARIA FERNANDA CAZAL PADILLA (...)

11.- DOCUMENTAL.- consistente en una carta poder en copia simple de fecha del mes de febrero de 2023, expedida por la demandada, PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. (...)

12.- DOCUMENTAL.- consistente en una solicitud de pase de fecha 02 de marzo de 2023, expedida por la demandada, PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. (...)

13.- DOCUMENTAL.- consistente en un formato de solicitud de evaluación de diagnóstico ambiental expedido por el H. Ayuntamiento del Carmen a través de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De conformidad con los artículos 871 fracción a), 872 apartado A, fracción III, y párrafo cuarto del artículo 873 de la Ley Federal del trabajo, este Tribunal SUBSANA de oficio la omisión de la numeración de las pruebas en

el escrito inicial de demanda quedando numeradas de manera consecutiva tal y como se aprecia líneas arriba.

Lo anterior, para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva, así como justicia pronta y expedita, contemplado en el artículo 17 Constitucional.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a:

- 1.- PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.
- 2.- MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.
- 3.- APROVISIONAMIENTOS MARÍTIMOS Y PETROLEROS, S.A. DE C.V.
- 4.- EMPLEADOR ALIADO, S.A. DE C.V.

Quienes pueden ser notificados y emplazados a Juicio, en los siguientes domicilios:

- PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.

Calle 19 entre Calle 28 y Calle 30, s/n, Colonia Centro en Ciudad del Carmen, Campeche

- MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.

Avenida Juan Murillo , No. 96, Colonia Justo Sierra, C.P. 24114 en Ciudad del Carmen, Campeche

- APROVISIONAMIENTOS MARÍTIMOS Y PETROLEROS, S.A. DE C.V.

Calle 4 Oriente, No. 6a, Colonia Puerto Pesquero, C.P. 24129, en Ciudad del Carmen, Campeche

- EMPLEADOR ALIADO, S.A. DE C.V.

Avenida Aviación, No. 244, Colonia Benito Juárez, C.P. 24180, en Ciudad del Carmen, Campeche.

A quienes deberá correrles traslado con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada, para que dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvención, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el

primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado, para que al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dicho demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

NOVENO: La parte actora señala bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de dicho demandado.

También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se

hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 07 de julio del 2025

Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

• **IRAIS ALBELO JACAS (Tercero)**

EN EL EXPEDIENTE 339/22-2023/JL-II RELATIVO AL PROCEDIMIENTO INDIVIDUAL ESPECIAL DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. AURA JULIA LÓPEZ PAREDES EN CONTRA DE COMPAÑÍA OPERADORA AHIS, S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL

VEINTICINCO. - -

ASUNTO: Se tienen por recibidos los informes de las instituciones públicas de cuenta, mediante los cuales rinden lo solicitado en el acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se aprecia que ha concluido el término de los avisos de muerte, sin que hasta la presente fecha haya comparecido persona alguna a ejercer sus derechos como beneficiario de quien en vida respondiera al nombre de LEIDY JULIA ROMERO LÓPEZ. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

TERCERO: Dado que las diversas instituciones públicas e intervinientes, han rendido su informe correspondiente en relación a la búsqueda de beneficiarios de la hoy extinta encontrando registro de los mismos, aunado a que se fija legalmente el aviso de muerte en:

En las instalaciones de COMPAÑÍA OPERADORA AHIS S.A. DE C.V., el día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Por lo que se certifica y se hace constar que el término de TREINTA (30) DÍAS naturales, que establece el artículo 503, fracción I de la Ley Federal del Trabajo; para que cualquier persona compareciera a ejercer sus derechos como beneficiario o dependiente económico del cujus LEIDY JULIA ROMERO LÓPEZ, transcurrió como a continuación se describe: del nueve de noviembre al ocho de diciembre de dos mil veintitrés, esto en virtud que la fecha de fijación del aviso de muerte fue el día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Se hace constar que no se excluyo ningún día.

La página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Por lo que se certifica y se hace constar que el término de TREINTA (30) DÍAS naturales, que establece el artículo 503, fracción I de la Ley Federal del Trabajo; para que cualquier persona compareciera a ejercer sus derechos como beneficiario o dependiente económico del cujus

LEIDY JULIA ROMERO LÓPEZ, transcurrió como a continuación se describe: del diez de noviembre al nueve de diciembre de dos mil veintitrés, esto en virtud que la fecha de publicación del aviso de muerte fue el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Se hace constar que no se excluyo ningún día.

Siendo que hasta a la presente fecha comparece el C. Jorge Luis de la Cruz Valencia, en calidad de tutor del menor hijo de iniciales M. DE LA C.R. ejerciendo sus derechos; es por lo que, se declara que ha concluido el término del aviso de muerte de quien en vida respondiera a LEIDY JULIA ROMERO LÓPEZ, dando así cumplimiento a lo ordenado en el numeral 503 fracción I, II, III, IV; por tal razón, se declara el Cierre de la Investigación a fin de dar continuidad al procedimiento.

CUARTO: En términos de lo previsto en la fracción V del numeral 503, en relación con las partes aplicables de los ordinales 870, 872, 873-A, 892 y 893, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA promovida por la C. AURA JULIA LÓPEZ PAREDES, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Especial Laboral por muerte de la trabajadora LEIDY JULIA ROMERO LÓPEZ, reclamando el pago de diversas prestaciones, de conformidad con el artículo 897-A, 872 y 893 de la citada Ley; en contra de la COMPAÑÍA OPERADORA AHIS S.A. DE C.V.

QUINTO: Con fundamento en el ordinal 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas tal y como las ofrece la actora, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertase.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicta el Auto de Depuración o bien se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870, así como lo aplicable de los ordinales 872 y 873-A todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a la demandada:

1. COMPAÑÍA OPERADORA AHIS S.A. DE C.V.

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en AVENIDA PERIFÉRICA NORTE S/N COLONIA PETROLERA ENTRE CALLE CONCORDIA Y CALLE 31 C.P. 24170 CARMEN, CAMPECHE; corriéndole traslado con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a su emplazamiento,

de contestación a la demanda, ofrezca las pruebas que consideren o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se le tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvencción.

En atención al ordinal 893, en relación con el tercer párrafo del artículo 873-A, de la citada Ley, se previene al demandados que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación de la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

De igual forma, con fundamento en el artículo 893, en relación con la segunda parte del párrafo primero del ordinal 873-A y el primer párrafo del numeral 739, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe a los demandados para que al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la localidad sede de este juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

SÉPTIMO: En vista que comparece el C. JORGE LUIS DE LA CRUZ VALENCIA, en su carácter de padre y tutor de menor de iniciales M. DE LA C.R., hijo de la hoy extinta Leydi Julia Romero López, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 893, en relación al primero párrafo del numeral 870, así como lo aplicable de los ordinales 872 y 873-A todos de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar como TERCERO INTERESADO al C:

1 JORGE LUIS DE LA CRUZ VALENCIA; Con domicilios para ser notificado y emplazado en el ubicado en: AVENIDA DELFÍN PREDIO NÚMERO 88 DE LA COLONIA JUSTO SIERRA DE ESTA CIUDAD

A quien deberá correrse traslado con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído.

En ese orden de ideas se exhorta al tercero interesado para que, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda, ofrezca las pruebas que considere, o bien planteen la reconvencción, de lo

contrario se les previene que se le tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvencción.

En atención al ordinal 893, en relación con el tercer párrafo del artículo 873-A, de la citada ley, se previene al tercero interesado que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación de la demanda interpuesta, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se le requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

OCTAVO: Toda vez que, se ha realizado la búsqueda del domicilio del tercer interesado IRAIS ALBELO JACAS, informado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio donde emplazarlo; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a NOTIFICAR y EMPLAZAR POR EDICTOS A IRAIS ALBELO JACAS, el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de DIEZ (10) DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse,

ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvencción.

NOVENO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial Interino Adscrito a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

DÉCIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. - -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 24 de junio del 2025

Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR. Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL**

ESTADO, SEDE CARMEN. Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **HUGO VERA UGALDE (Demandado)**
- **JOSE ALFONSO ALARCON (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 341/232024/JLII JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JAVIER ARTURO ABREU PERAZA, EN CONTRA DE ZONA ACTIVA S.A. DE C.V. ; JOSE ALFONSO ALARCON; HUGO VERA UGALDE., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Se tienen por recibidos los diversos oficios y escritos de diversas instituciones públicas y privadas, mediante los cuales rinden los informes solicitados mediante el auto de data diecinueve de mayo de dos mil veinticinco. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios y escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar a los demandados HUGO VERA UGALDE y JOSÉ ALFONSO ALARCÓN, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazarlos; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A LOS CC. HUGO VERA UGALDE y JOSÉ ALFONSO ALARCÓN, los autos de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal de Trabajo.

Por lo que, se le hace saber a los demandados que deberán de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, contados a

partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: De la revisión de los autos siendo que mediante el proveído de data veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, se dejó a reserva de admitir la contestación de demanda de la moral ZONA ACTIVA, S.A. DE C.V., hasta que se emplazara a las demandadas faltantes, por lo que, bajo el principio de celeridad, contemplado en el artículo 685, de la Ley Federal de Trabajo.

Es por lo que, en términos del ordinal 870, 872 y 873A de la Ley Federal del Trabajo; se tiene por presentado y admitido en tiempo y forma la Contestación de Demanda de la demandada moral ZONA ACTIVA, S.A. DE C.V., se recepcionan las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873E, así como la fracción V del numeral 873F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de la contestación de demanda a la parte actora el C. Javier Arturo Abreu Peraza; a fin de que en un plazo de OCHO (8) DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la

Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen.

Asimismo el acuerdo de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora la C. JAVIER ARTURO ABREU PERAZA, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de ZONA ACTIVA S.A. DE C.V.; JOSE ALFONSO ALARCÓN y HUGO VERA UGALDE; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC/202021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/202021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/212022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJCJCAM/212022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el

número: 341/232024/JLII.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad del LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AGUILAR CEN, como apoderados legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder anexa al escrito de demanda, y la cédula profesional número 09268598 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

Y a los CC. VICENTE ZURITA HERNÁNDEZ y CINTHYA YURIDIA GARCÍA GUZMÁN únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

TERCERO: Se hace constar que la parte actora el C. JAVIER ARTURO ABREU PERAZA; señala domicilio particular de la misma, es por lo que se da por cumplida la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo, señalando el domicilio particular de está en Calle San Antonio, número174, Fracc. Villas de Santa Ana, de esta Ciudad del Carmen Campeche.

CUARTO: Toda vez que, la actora señala como para recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado AVENIDA 10 DE JULIO NÚMERO 185, ENTRE CALLE SATÉLITE Y 42E PLANTA BAJA, COLONIA ESTRELLA, C.P. 24185, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: eaguil179@gmail.com, manifestando que únicamente lo solicita para tener acceso al expediente, por lo que, se autoriza el correo electrónico eaguil179@gmail.com, únicamente para revisar las constancias que integran el expediente electrónico, en el entendido de que, no expresa lo señalado en el artículo 739, Fracción IV, de recibir notificaciones en el buzón electrónico, por lo anterior, se le hace saber que este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; sin embargo las notificaciones que, no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hará a través los estrados

electrónicos de este Juzgado Laboral, tal como lo señala el numeral 739 Bis Fracción III, concatenado con los artículos 745 Bis y 746 párrafo primero de la Citada Ley.

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de TRES (3) DÍAS hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

1 ACLARE Y PRECISE FECHA DE DESPIDO. Se desprende que la parte actora en el apartado de HECHOS marcado con el numero VIII, señala que con fecha 21 de marzo del 2024, sucedieron los hechos del despido; sin embargo, en la constancia de no conciliación marcada con número de identificación único: CARM/AP/005942024, anexa a su escrito inicial de demanda, se aprecia que la fecha del conflicto esta vigente, aunado a ello en la constancia en mención aparece como fecha de solicitud el 21 de marzo del 2024. Causando confusión en relación a la fecha que señala ocurrió el despido con la que basa su acción, por lo tanto, se le requiere a la parte actora para que aclare el día en que fue despido.

2 ACLARE Y PRECISE, LA PRESTACIÓN MARCADA CON LA LETRA I, en razón que reclama el pago del Reportado de Utilidades del Ejercicio fiscal del 2023, siendo que de apartado de pruebas número 6. INSPECCIÓN OCULAR, busca acreditar en el inciso I, que la demandada omitió el pago del Reparto de Utilidades por el tiempo en que duro la relación laboral

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SEXTO:De la revisión de la Constancia de No Conciliación con número de identificación único CARM/AP/005942024, se observa que la fecha de la fecha de conflicto se encuentra "VIGENTE" siendo que de los hechos plasmados en el escrito inicial de demanda, se desprende que la fecha en la que ocurrió el despido a la parte actora, y probable fecha del conflicto fue el día veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro; es por lo que ante dicha irregularidad, este Juzgado tiene a bien girarle atento oficio al CENCOLAB (Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen), con la finalidad de corroborar si la fecha del conflicto es la correcta.

Información que deberán de proporcionar dentro del

término de TRES (3) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibida dicha dependencia que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Tercero interesado. De conformidad con los artículos 690 y 873D de la Ley Federal del Trabajo, esta autoridad decreta improcedente el llamamiento como terceros interesados al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, esto en razón que la parte actora, no proporciono argumentos suficientes para justificar que dichos sujetos resulten afectadas por la sentencia que llegue a pronunciarse en la presente litis.

Lo anterior, se fundamente en el artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo en vigor que a la letra dice:

"Artículo 690. Las personas que puedan ser afectadas por la resolución que se pronuncie en un conflicto, podrán intervenir en él, comprobando su interés jurídico en el mismo, ..."

Es decir, el tercero interesado es quien tiene involucrado sus derechos en la controversia, así como que los mismos pueden resultar afectados en virtud del fallo que se dicte, por lo que, siendo que la persona que pretende llamar el hoy actor como tercero interesado, no tiene carácter de patrón, razón por la que, no podría ser afectada por la resolución del presente asunto.

Aunado a que pretende llamar a un Organismo Fiscal Autonomo, siendo que esta Autoridad carece de imperio para condenar al Instituto Mexicano del Seguro Social, a que se le requiera a las demandadas, el pago de los capitales constitutivos y fincar responsabilidades, así como requerir loa créditos fiscales que se generen por la omisión de las demandadas, aunado a ello de acuerdo con el número 15 de la Ley del Seguro Social, señala que las obligaciones de dar de alta a los trabajadores, pagar las cuotas obrerpatronales, sus accesorios y actualizaciones, corresponde al mismo patrón siendo dichas reclamaciones ajenas al procedimiento laboral, las cuales se regulan por el Procedimiento Administrativo de Ejecución

En virtud de lo expuesto, es improcedente el llamamiento

del tercero interesado solicitado por la parte actora el C. JAVIER ARTURO ABREU PERAZA.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

Finalmente el acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el Licenciado Carlos Enrique Aguilar Cen, apoderado legal de la parte actora el C. JAVIER ARTURO ABREU PERAZA, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha diez de julio del dos mil veinticuatro.

Seguidamente, se tiene por recibido el oficio CARM/00292024, signado por la Lic. Verónica Centeno Rodríguez, Conciliador Laboral del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, mediante el cual hace mención que en fecha 24 de abril de 2024, se expidió constancia de no conciliación como fecha del conflicto vigente: siendo

lo correcto Veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, por lo que, anexa la original de la constancia correcta. En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a lo señalado por la parte actora, respecto a las prevenciones de su escrito inicial de demanda, aclara lo siguiente:

1. Aclara que por error involuntario en el escrito de demanda se anotó como fecha de despido 21 de marzo del 2024, siendo lo correcto 20 de marzo del 2024, siendo que el 21 de marzo fue el actor a presentar su solicitud de conciliación.

2. Aclara que efectivamente esta prestación se reclama por todo el tiempo que duro la relación laboral, puesto que no le fue pagado en ninguno de los ejercicios fiscales que laboro para las demandadas.

Por lo que, se le tiene por hecha las aclaraciones respectivas, mismas que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda. Por lo anterior, se le tiene dando cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha diez de junio del dos mil veinticuatro.

TERCERO: En virtud de lo informado por el Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen y tomando en consideración la documentación anexa al mismo, se tiene por cumplimentada la prevención realizada en el proveído de fecha diez de junio del dos mil veinticuatro, por lo que, se tiene como fecha del conflicto el Veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

QUINTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA promovida por el C. JAVIER ARTURO ABREU PERAZA, en contra de ZONA ACTIVA S.A DE C.V.; el C. JOSE ALFONSO ALARCÓN y HUGO VERA UGALDE, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN

CONSTITUCIONAL, y prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la actora, consistentes en:

1. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, (...)
2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todo lo actuado en presente juicio y que se siga actuando (...)
3. LA CONFESIONAL, a cargo del representante legal de ZONA ACTIVA, S.A DE C.V., (...)
4. LA CONFESIONAL, a cargo del C. JOSE ALFONSO ALARCÓN, (...)
5. LA CONFESIONAL, a cargo del C. HUGO VERA UGALDE, (...)
6. LA INSPECCIÓN OCULAR, que deberá correr a cargo de ZONA ACTIVA, S.A DE C.V., en las listas de raya, nóminas de pago, comprobantes de transferencia Bancaria, deposito, comprobantes electrónicos de pago de salario, tarjetas de asistencia, controles de asistencia, recibos de pago de aguinaldo, recibos del pago de vacaciones, recibos de pago de prima vacacional, contratos de trabajo, aviso de inscripción, altas, modificaciones al salario, bajas ante el IMSS, el Infonavit y SAR(AFORE), (...)
7. EL INTERROGATORIO LIBRE, que deberán absolver los CC. JOSE ALFONSO ALARCON Y HUGO VERA UGALDE, (...)
8. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en seis fotografías donde aparece el hoy actor promocionando el gimnasio (Monday Fitness) de ZONA ACTIVA, S.A DE C.V., (...)
9. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en dos copias de recibos de pagos de fechas 30 de diciembre del 2023, (...)
10. TESTIMONIALES, a cargo de los CC. JORGE LUIS CORDOVA PÉREZ y JACQUELINE DEL CARMEN BACAB BARRERA, (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873E, así como la fracción V del numeral 873F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

1. ZONA ACTIVA S.A DE C.V.

2. JOSE ALFONSO ALARCÓN.
3. HUGO VERA UGALDE

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Av. Isla de Tris, Local 7E, Interior de Plaza Palmira, Fraccionamiento Palmira, C.P. 24154, Ciudad del Carmen, Campeche, a quienes deberá correrse traslado con la copias de la demanda y sus anexos, el proveído de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, la promoción número 3916 y 4191, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

SÉPTIMO: También se le hace saber a las partes que, de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno. De igual forma, se hace constar que el actor en su escrito inicial de demanda, manifiesta que no existe ningún juicio anterior promovido

por el actor en contra de las mismas demandadas.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 19 de junio del 2025

Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DEL EXPEDIENTE NUMERO 356/22-2023, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, APODERADO LEGAL DE HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC EN CONTRA DE ISRAEL RODRÍGUEZ DEL TORAL.- EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO UBICADO EN LA CALLE HACIENDA HUAYAMON, NÚMERO NUEVE ENTRE AVENIDA CONCORDIA Y CALLE HACIENDA SANTA CRUZ EN EL FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA MARÍA (ANTES MANZANA "A" LOTE CINCO), ACTUALMENTE CON LA DIRECCIÓN DE LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA "A" DE LA CALLE HUAYAMON DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA MARIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. REGISTRADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 115295 A NOMBRE DEL C. ISRAEL RODRÍGUEZ DEL TORAL. Teniendo como postura base la cantidad

de \$ 643,575.00 (SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$429,050.00 (SON: CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA MARTES VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTICINCO (23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

ATENTAMENTE. M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 190/24-2025/JAC.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JORGE MANUEL GONZALEZ HERANDEZ, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de junio del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO. SECRETARIA DE ACUERDOS. Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 47/23-2024/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE MANUEL BARRANCOS VERA ALIAS JOSE MANUEL BARRANCO VERA ALIAS MANUEL BARRANCOS POOT, DENUNCIADO POR LA C.- MARIA MERCEDES DOMINGUEZ DE BARRANCOS ALIAS MERCEDES DOMINGUEZ DE BARRANCOS ALIAS MERCEDES DOMINGUEZ MOGUEL ALIAS MERCEDES DOMINGUEZ NOVELO., CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE MANUEL BARRANCOS VERA ALIAS JOSE MANUEL BARRANCO VERA ALIAS MANUEL BARRANCOS POOT, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN

ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE. –

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2025.- MTRA EN DJ JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ. JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORALIDAD MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- MTRA EN D ALONDRA GUADALUPE CHAN NOH, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARBELLA VILLORIN, quien fuera originaria de Ciudad del Carmen, Campeche y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de julio del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 95/24-2025/JMHKAN-C-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: ERNESTO HUCHIN KU, quien fuera originario y vecino de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 5 de agosto de 2025.

MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ.

JUEZ INTERINO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA.

SECRETARIA DE ACUERDOS. Rúbrica.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE NO. 95/24-2025/JMHKAN-C-IV

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: **ERNESTO HUCHIN KU**, quien fuera originario y vecino de Hecelchakán, Campeche; me permito hacerles saber que tienen un término de **sesenta días** para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

GENAYDA HUCHIN NAAL ALBACEA. Rúbrica.

Hecelchakán, Campeche a 5 de agosto de 2025.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Ocho mil novecientos noventa y seis de fecha tres de Julio del dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **GENNY CANDELARIA GUTIERREZ VELAZQUEZ**, quien falleció el día **veinticinco** de **Marzo** del **dos mil veintitrés**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señorita **JAVENNY CABRERA GUTIERREZ**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **08** de **JULIO** del **2025**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- rúbrica

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Ocho mil novecientos sesenta y cuatro de fecha tres de Julio del dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **CARLOS ALBERTO CU SANCHEZ**, quien falleció el día **dieciocho** de **Mayo** del **dos mil veinticuatro**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **BRENDA ISABEL DOMINGUEZ GOMEZ**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **08 de JULIO** del **2025**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Ocho mil novecientos noventa y cinco de fecha tres de Julio del dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **JAVIER ROMAN CABRERA BENITEZ**, quien falleció el día **siete** de **Mayo** de **mil novecientos noventa y siete**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señorita **JAVENNY CABRERA GUTIERREZ**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **08 de JULIO** del **2025**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor **TOMAS ARMANDO MARTINEZ CORONEL**, también conocido como **TOMAS MARTINEZ CORONEL**, quien falleciera el día veinte de noviembre del año dos mil seis, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora **ANA MARIA CHABLE QUEN**.-

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 09 de Julio de 2025.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES O A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LA **ANAMARIA BONILLA**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A

PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 31 DE JULIO DEL AÑO 2025.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81 CED.PROF.No.1141742.

PARA SER PUBLICADO POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Nueve mil setenta y ocho de fecha veintidós de Julio del dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **CONCEPCIÓN REYES BARRERA**, quien falleció el día **doce** de **Abril** del **dos mil ocho**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **WENDI BEATRIZ LAYNES REYES**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **08 de Agosto** del **2025**.

LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA NOTARIO PUBLICO No. 44. Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor **OSCAR ROMAN POOT PEÑA**, quien falleciera el día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, denuncia que hacen su que solicitan su cónyuge supérstite la señora **MARICELA SARMIENTO MANRIQUE** y sus hijos los ciudadanos **ELIAS ALBERTO POOT SARMIENTO** e **ITZEL GUADALUPE POOT SARMIENTO**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 08 de Julio de 2025. LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20. Rúbrica.



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **JESUS CRISTOBAL OCHOA PEÑA**

EN EL EXPEDIENTE 10/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. NARAHAI PONCE BERNARDO, EN CONTRA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.; EMPOWERMET COACH, S.A. DE C.V.; SERVICIOS Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; CC. JESUS CRISTOBAL OCHO PEÑA, CLAUDIA DEL SOCORRO MARTINEZ GOMEZ y AGUSTIN ROMO UC.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----"

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio de la Directora del Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen; mediante el cual rinde el informe solicitado mediante el auto de data siete de marzo de abril de dos mil veinticinco.

Con la razón actuarial realizada por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a JESUS CRISTOBAL OCHOA PEÑA.

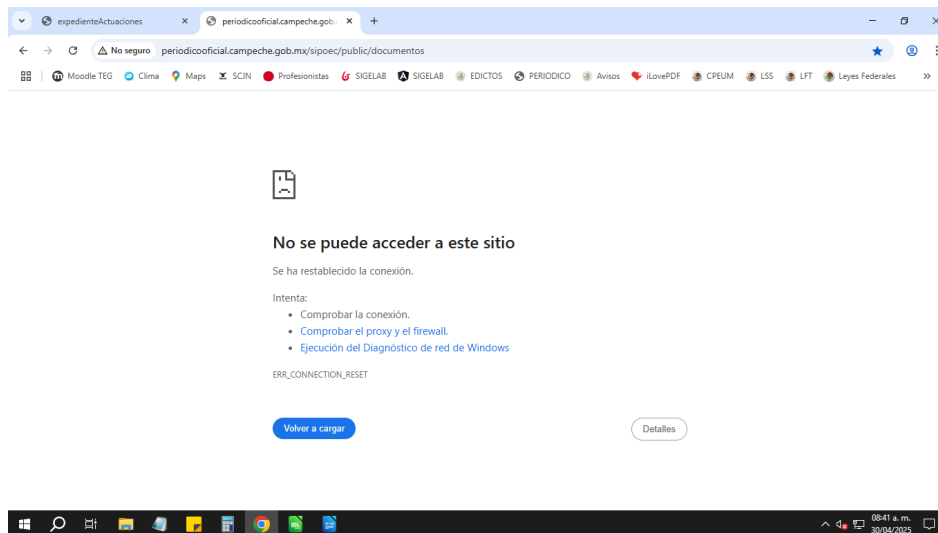
Con el estado que guardan los autos, de los que se advierte que esta autoridad no se puede acceder a las publicaciones de los edictos de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGÍSTICA DEL GOLFO S.A. DE C.V.; EMPOWERMET COACH S.A. DE C.V. y SERVICIOS Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V., ordenados en el auto de data siete de marzo de dos mil veinticinco; a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche, publicadas en el portal de internet: <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/> — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado JESUS CRISTOBAL OCHOA PEÑA, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a JESUS CRISTOBAL OCHOA PEÑA, los autos de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Se hace constar que, esta autoridad se reserva de proveer respecto de los edictos de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGÍSTICA DEL GOLFO S.A. DE C.V.; EMPOWERMET COACH S.A. DE C.V. y SERVICIOS Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V., ordenados en el auto de data siete de marzo de dos mil veinticinco; hasta en tanto se pueda acceder al portal de internet: <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/>; en razón que la misma refleja "No se puede acceder a este sitio", del cual se tomo la siguiente captura de pantalla:



Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. ...”

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós.

“.. JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.....”

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la C. **NARAHAI PONCE BERNARDO**, de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO S.A. DE C.V., EMPOWERNET COACH S.A. DE C.V., SERVICIOS Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V., JESUS CRISTOBAL OCHOA PEÑA, CLAUDIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ GÓMEZ, AGUSTÍN ROMO UC** de quienes reclama el pago de la indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de demanda y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es **competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral**, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”; del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **10/22-2023/JL-II**.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad del licenciado **NESTOR CÁCERES LÓPEZ**, como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha seis de Septiembre del año dos mil veintidós, anexa al escrito de demanda; así como la **cédula profesional número 12156480**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas la citada cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en el **Avenida Contadores #23 entre Pintores e Historiadores, Colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, de esta ciudad del Carmen, Campeche**, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico nestorcacereslopez@hotmail.com con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por la **C. NARAHAI PONCE BERNARDO**, en contra de **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO S.A. DE C.V., EMPOWERNET COACH S.A. DE C.V., SERVICIOS Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V., JESUS CRISTOBAL OCHOA PEÑA, CLAUDIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ GÓMEZ, AGUSTÍN ROMO UC** al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

- A.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original de las CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN, con número de identificación CARM/AP/001552-2022, (...)
- B.-DOCUMENTAL PÚBLICA.-Consistente en el original de la constancia de semanas cotizadas en el IMSS, de fecha de emisión del reporte 05/09/2022, expedida por la pagina electrónica del IMSS (...)
- C.- DOCUMENTAL PRIVADCA.- Consistente en la impresión original del estado de cuenta del periodo 23/03/2022 al 23/04/2022 a nombre de NARAHAI PONCE BERNARDO (...)
- D.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión original del estado de cuenta del periodo 22/04/2022 al 23/05/2022 a nombre de NARAHAI PONCE BERNARDO (...)
- E.-DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión original del estado de cuenta del periodo 22/06/2022 al 21/07/2022 a nombre de NARAHAI PONCE BERNARDO(...)
- F.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del recibo de nomina con número de serie del certificado SAT 00001000000505142236, expedida por el portal electrónico SAT, con sello digital. (...)
- G.- CONFESIONAL.- La cual deberá estar a cargo de la persona moral SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal o apoderado con facultades suficientes para absolver posiciones (...)
- H.- CONFESIONAL.- La cual deberá estar a cargo de la C.ANGEL BAILEY MUÑOZ, quien se ostenta como el encargado de Recursos Humanos de la hoy demandada SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO S.A. DE C.V.,(...)
- I. INSPECCIÓN.- La cual sera sobre la LISTA DE RAYA O NOMINA DE PERSONAL Y/O RECIBOS DE PAGOS SALARIOS Y/O CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN QUE TENGA, SOBRE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16/07/2019 AL 30/06/202022, (...)
- J.- PRESUNCIONALES.- En sus dos formas, tanto legales como humanas, que se deriven de las disposiciones legales aplicables al presente asunto (...)
- K.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Mismas que hago consistir en todas y cada una de las diligencias y actuaciones practicadas y las que se sigan practicando, (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas:

- 1.- **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO S.A. DE C.V.**
- 2.- **EMPOWERNET COACH S.A. DE C.V.**
- 3.- **SERVICIOS Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V.**
- 4.- **JESUS CRISTOBAL OCHOA PEÑA**

5.- CLAUDIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ GÓMEZ
6.- AGUSTIN ROMO UC

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en **CALLE 50-B NO. 15, COLONIA BUROCRATAS, ENTRE CALLES 33 Y 33-A, C.P. 24160, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**; corriéndoles traslados con la copias de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

OCTAVO: Se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1 y 3 fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:
<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia caballero Carrilo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 16 de mayo del 2025
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacoziari, Colonia Héroes de Nacoziari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ
- DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.
- ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.
- JANNER ULISES GIL LOPEZ
- SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ
- SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.
- VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.
- YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH

EN EL EXPEDIENTE 172/20-2021/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. SILVIO DAMIÁN HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN CONTRA DE SUSHI CD. DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; VINTAGE PROMOTIONS, S.A. DE C.V.; BIALAAN RESTAURANTES, S.A. DE C.V.; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.; ESTRATEGIAS KOTLER, S.A. DE C.V.; CC. ALBERTO JABER ONGAY, SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ, YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH, JANNER ULISES GIL LOPEZ, AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ y ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio 049001/410'100/C.C.-37/2025, de la representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; mediante el cual rinde el informe solicitado mediante el auto de data veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

Con las razones actuariales realizadas por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, mediante los cuales manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a BIALAAN RESTAURANTES, S.A. DE C.V.; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y SUSHI CD. DEL CARMEN, S.A. DE C.V. — En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado SUSHI CD. DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; VINTAGE PROMOTIONS, S.A. DE C.V.; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.; ESTRATEGIAS KOTLER, S.A. DE C.V.; CC. SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ, YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH, JANNER ULISES GIL LOPEZ y AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a:**

1. SUSHI CD. DEL CARMEN, S.A. DE C.V.
2. VINTAGE PROMOTIONS, S.A. DE C.V.
3. DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.
4. ESTRATEGIAS KOTLER, S.A. DE C.V.
5. SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ
6. YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH
7. JANNER ULISES GIL LOPEZ
8. AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ

Con los autos de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el auto de data veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, el auto de data diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacoziari, Colonia Héroes de Nacoziari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licda. Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. ...”

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

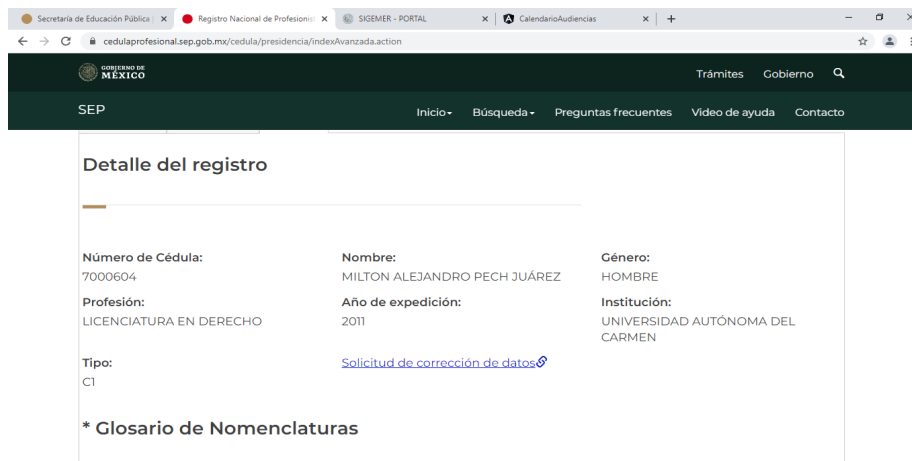
“... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche; a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.-----

Vistos: El escrito signado por el Licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, Apoderado Legal del C. Silvio Damian Hernández Ramírez, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral, por despido injustificado en contra de las sociedades denominadas CONSULTORES MAGRE S.A. DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JANNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA, de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. - **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 172/20-2021/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, como Apoderado legal de la parte actora de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de la cédula profesional números 7000604 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acredita ser Licenciados en Derecho, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la cédula profesional 7000604, expedida desde el dos mil once teniéndose así por demostrado ser licenciado en Derecho.-



En cuanto a la Licenciada Yuliana Pech Juárez, de igual forma se reconoce la personalidad como Apoderada Jurídica de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de la cédula profesional número 11847153 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido dicha

cédula impresa, se procedió a ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que la citada profesionista, se encuentra registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniendo por acreditado ser Licenciado en Derecho.-

Se deja a reserva de reconocer la personalidad al Lic. Jonathan del Jesús Pech Juárez; toda vez que no reúne los requisitos señalado en el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que únicamente anexa copia simple de la carta de pasante numero 655, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento al cual no se le da valor jurídico para tener por acreditado su personalidad, en términos de la fracción II del artículo 692, por lo que se le requiere a la parte actora haga del conocimiento al licenciado Jonathan del Jesús Pech Juárez, que en el termino de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezca ante este Juzgado a fin de presentar la original, para su debido cotejo; y de no hacerlo en el término señalado líneas arriba, este Juzgado proveerá la conducente.-

Asimismo, se les hace saber que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; se hace de su conocimiento que **al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución**, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

TERCERO: Se ordena, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deban realizarse al ciudadano Silvio Damian Hernández Ramírez, se efectúen en el domicilio señalado para tal efecto, siendo este en Calle Miguel de la Madrid No. 69 de la Colonia Miguel de la Madrid C.P. 24186 de esta ciudad.-

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: miltonpech@hotmail.com, para recibir notificaciones no personales, se le hace saber que este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: Ahora bien del análisis y lectura del escrito de demanda, se desprende que quien promueve, señala lo siguiente:
PRIMERO: CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V. y la C. ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO, puede ser notificado y emplazado a juicio en calle 24 número 72, interior 8, colonia centro C.P. 24100, **SEGUNDOS:** SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN, RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JAN-NER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en Avenida PERIFERICA NORTE NUMERO 52, ASA PONIENTE C.P. 24197, **TERCERO:** ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA en esta ciudad del Carmen Campeche. Dentro del premoio de su demanda

Por lo anterior a **RESERVA DE DECRETARSE LA COMPETENCIA Y DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA**, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, así como de realizar todas las diligencias que juzgue necesaria para la debida integración del expediente, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS hábiles**, aclare si el demandado ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA deberá ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Avenida PERIFERICA NORTE NUMERO 52, ASA PONIENTE C.P. 24197, o en un domicilio diverso, ya que de nueva cuenta como TERCERO a ser notificado, señala que ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA debe ser notificado en esta ciudad del Carmen Campeche, siendo este un domicilio incompleto.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica:<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

Así mismo se ordena notificar el proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

“... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.-----

Vistos: El escrito de fecha veinte de mayo del presente año, suscrito por el C. Silvio Damian Hernández Ramírez, mediante el cual aclara que el domicilio cierto y conocido para ser debidamente notificado y emplazado a juicio al codemandado físico el C. Alejandro Esquivel Pereda, es el ubicado en Calle 50 número 5 entre Calle 65 y Avenida Eugenio Echeverría Castellot, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, mismas aclaración para que sea insertada en el escrito inicial de su demanda, se le dé valor a que corresponda en su momento procesal oportuno, mismas pruebas que se relacionan en su escrito inicial de demanda, teniendo por objeto acreditar todos y cada uno de los hechos y prestaciones plasmados en el referido escrito, de igual forma, solicita a este H. Tribunal decrete la competencia y admita la demanda de conformidad en el artículo 685, 686, 838 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio.-

SEGUNDO:En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la ley federal del trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el C. Silvio Damian Hernández Ramírez, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional y prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el C. Silvio Damian Hernández Ramírez, en contra de CONSULTORES MAGRE S.A. DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JANNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA.

Asimismo se hace constar que la parte actora, señala que no existe un juicio promovido contra el mismo patrón.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, con las aclaraciones como si a letra se insertaren en el escrito inicial de su demanda consistentes en:

1.-CONFESIONAL, a cargo de la demandada moral CONSULTORES MAGRE S.A. DE C.V.; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.

2.-CONFESIONAL, a cargo de los codemandados físicos los CC. ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; ALBERTO JABER ONGAY; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; JANNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA.

3.-CONFESIONAL para hechos propios los CC. ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; ALBERTO JABER ONGAY; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; JANNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA.

4.-TESTIMONIALES, a cargo de los CC. ANGEL ULISES RAMOS ESTRADA; PEDRO RAFAEL ARIAS SILVAN; CARMITA METELIN ROJAS.

5.-INSPECCIÓN OCULAR que tendrá verificativo en el domicilio de este JUZGADO LABORAL DEL ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO y con domicilio cierto y conocido en esta ciudad, respecto a los demandados CONSULTORES MAGRE S.A. DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ, BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V., YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH, DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V., JANNER

ULISES GIL LOPEZ, ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V., AFRICA JANETAZCORRA HERNANDEZ, HUGO ALBERTO JUAREZ LARA, ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA, Sobre documentos que para tal efecto llevan dichos demandados, y son la **LISTA DE RAYA O NÓMINAS**, sobre el período comprendido del día once de febrero del año dos mil catorce al doce de febrero del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la de hoy actor el **C. SILVIO DAMIAN HERNANDEZ RAMIREZ** debiendo el C. Actuario llevar a cabo la diligencia.

6.-**INSPECCIÓN OCULAR:** Que tendrá verificativo en el domicilio de este JUZGADO LABORAL DEL ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO y con domicilio cierto y conocido en esta ciudad, respecto a los demandados CONSULTORES MAGRE S.A. DE C.V., ADARBERLIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JANNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA, Sobre documentos que para tal efecto llevan dichos demandados, y son las **ASISTENCIAS O CONTROL DE ASISTENCIA**, sobre el período comprendido del día once de febrero del año dos mil catorce al doce de febrero del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy especial la de hoy actor el **C. SILVIO DAMIAN HERNANDEZ RAMIREZ**, debiendo el C. Actuario llevar a cabo la diligencia.

7.-**DOCUMENTALES QUE SE HACEN CONSISTIR EN:**

A).- **DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME:** Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL en el departamento de afiliación y vigencia, con domicilio cierto y conocido ubicado en calle 41-B, sin número, entre calles 20 y 22, Colonia Pallas en esta Ciudad del Carmen, Campeche, con el objeto de que manifieste si el C. SILVIO DAMIAN HERNANDEZ RAMIREZ, con número de seguridad social 81058702622 y clave Única de Registro de Población CURP: HERS871103HTCRM01 se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día once de febrero del año dos mil catorce al doce de febrero del año dos mil veintiuno y en caso afirmativo proporcione el nombre del patrón que le dio de alta, así como su fecha, de baja y el motivo por el cual fue dado de baja y lo más importante el salario diario de cotización del trabajador y dado que todos los demandados fungieron como patrones del hoy actor debieron de haberlo inscrito ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

B).- **DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME:** Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Servicio de administración tributaria (SAT), con domicilio cierto y conocido ubicado en Avenida 10 de julio No. 490, planta baja, de la colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190 de esta Ciudad, con el objeto de que informe si las demandadas morales y el codemandado la persona física; CONSULTORES MAGRE S.A. DE C.V., ADARBERLIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JANNER ULISES GIL LÓPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; ÁFRICA JANET AZCORRA HERNÁNDEZ; HUGO ALBERTO JUÁREZ LARA, ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA; si declararon anualmente los ingresos obtenidos, las deducciones efectuadas y las cantidades que supuestamente fueron pagados por concepto de reparto de utilidades del ejercicio fiscal de los años correspondiente 2019 al 2020 a nombre del hoy actor el C. SILVIO DAMIAN HERNANDEZ RAMIREZ con datos del empleado CURP: HERS871103HTCRM01 y RFC HERS871103P46, ya que si bien es cierto La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es un derecho de los trabajadores que se establecen en la fracción IX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 120 y 130 de la Ley Federal del Trabajo Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades, quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 los trabajadores dispondrán libremente de las cantidades que les correspondan por concepto de utilidades.

C).- **DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME:** Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Servicio de administración tributaria (SAT), con domicilio cierto y conocido ubicado en Avenida 10 de julio No. 490, planta baja, de la colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190 de esta Ciudad, con el objeto de que informe si las personas morales y el codemandado la persona física; CONSULTORES MAGRE S.A. DE C.V., ADARBERLIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JANNER ULISES GIL LÓPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; ÁFRICA JANET AZCORRA HERNÁNDEZ; HUGO ALBERTO JUÁREZ LARA, ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA; cumplieron con su obligación como patrones ante esta autoridad entregando al SAT (Servicio de administración tributaria) las retenciones del impuesto sobre la renta efectuadas por concepto de pago de sueldo de todos y cada uno de sus trabajadores muy en especial del hoy actor el C. SILVIO DAMIAN HERNANDEZ RAMIREZ, con RFC HERS871103P46 y clave Única de Registro de Población CURP: HERS871103HTCRM01 del periodo comprendido del once de febrero del año dos mil catorce al doce de febrero del año dos mil veintiuno toda vez que es una obligación del patrón declarar ante el SAT si tiene trabajadores a su servicio y entregarle al hoy actor su recibo de nómina como comprobante de la relación laboral entre el patrón y el trabajador.

8.-CONFESION EXPRESA: Solicitando a esta autoridad se le tenga por confesion expresa a las empresas CONSULTORES MAGRE S.A. DE C.V., ADARBERLIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JANNER ULISES GIL LÓPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; ÁFRICA JANET AZCORRA HERNÁNDEZ; HUGO ALBERTO JUÁREZ LARA, ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA; que se hace consistir en el silencio y las evasivas haran que se tengan admitidos aquellos sobre los que no se susciten controversia y no podra admitirse prueba en contrario de la negacio pura y simple del derecho, importa la confesion de los hechos.

9.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES: Consiste en el conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo de presente juicio.

10.-PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: Consistente en los razonamientos lógicos y jurídicos que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las acciones intentadas por su mandante, en virtud de la presunción a su favor y que es ilógico intentar la presente acción sin que hubiera sido actualizado el supuesto jurídico de un despido injustificado.

11.-Solicito LA PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA Y DACTILAR: a cargo del Licenciado en PERITAJES ALEJANDRO SARRICOLEA GUTIÉRREZ, o en su caso el perito que esta autoridad designe o tenga inscripto ante esa dependencia.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena notificar y emplazar a los siguientes demandados:

PRIMERO: CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V. y la C. ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO, con domicilio en calle 24 número 72, interior 8, colonia centro C.P. 24100.

SEGUNDO: SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JANNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; con domicilio ubicado en Avenida PERIFERICA NORTE NUMERO 52, ASA PONIENTE C.P. 24197.

TERCERO: ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA con domicilio en calle 50 número 5 entre calle 65 y avenida Eugenio Echeverría Castellot, en esta ciudad del Carmen Campeche.

A quienes deberá correrles traslado con el escrito de demanda y sus anexos y el presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ..."

Finalmente se ordena notificar el proveído de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

**“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE;
A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - - - -**

ASUNTO: Se tienen por recibidos los oficios PJ-CJ-1TRILABCUN-1437/2023 y PJ-CJ-1TRILABCUN-1665/2023, del Actuario en funciones de Secretario Instructor adscrito al Primer Tribunal Laboral con sede en el Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo; mediante el primero informa que devolverá el exhorto sin diligenciar por no estar ajustado a derecho; y; mediante el segundo devuelve el exhorto dada la imposibilidad del actuario adscrito a ese tribunal, las que se glosan las constancias de sus actuaciones.

Y de la revisión de los autos, de los que se desprende que:

- I. En el escrito inicial de demanda, los autos de data dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, la razón actuarial de data nueve de julio de dos mil veintiuno y el auto de data tres de agosto de dos mil veintiuno; se plasmó en diversas ocasiones el nombre DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V., siendo un nombre diverso al nombre correcto de dicho demandado: DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.
- II. T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom); omitió rendir informe de BIALAAN RESTAURANTES, S.A. DE C.V.; en su escrito de fecha 05 de octubre de 2021.
- III. El Registro Público de la Propiedad y Comercio, omitió rendir informe de la C. AFRICA JANET AZCORRA HERNÁNDEZ, en su oficio SG/RPPYC/CARM/1814/2021.
- IV. En los autos de data veintitrés de marzo de dos mil veintidós, veintiocho de junio de dos mil veintidós y en la razón actuarial de data primero de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó el emplazamiento de BIALAAN RESTAURANTE, S.A. DE C.V., siendo un nombre diverso al nombre correcto de dicho demandado: BIALAAN RESTAURANTES, S.A. DE C.V.
- V. En los autos de data veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, la razón actuarial de data nueve de julio de dos mil veintiuno, el auto de data tres de agosto de dos mil veintiuno, se realizaron diversas manifestaciones respecto de SUSHI CIUDAD DEL CARMEN, S.A. DE C.V., siendo un nombre diverso al nombre correcto de dicho demandado: SUSHI CD. DEL CARMEN, S.A. DE C.V.

En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al escrito inicial de demanda, los autos de data dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno y el auto de data tres de agosto de dos mil veintiuno; se plasmó en diversas ocasiones el nombre DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V., siendo un nombre diverso al nombre correcto de dicho demandado: DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.

Y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, y siendo que en la constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/00143-2021, se aprecia que el nombre de dicho demandado es DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; mismo nombre que es utilizado por el apoderado legal de la parte actora cuando hace mención del mismo, en los escritos presentados mediante las promociones: 1392 y 1616.

Es por lo que se evidencia que se trata de un error humano e involuntario al momento de plasmar el nombre del demandado; por lo que se aclara que en el escrito inicial de demanda y dichos autos se está haciendo referencia en todo momento al demandado DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; por lo que, se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en los autos de data dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno y el auto de data tres de agosto de dos mil veintiuno, lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

TERCERO: Asimismo, del análisis efectuado al escrito inicial de demanda, los autos de data veintitrés de marzo y veintiocho de junio de dos mil veintidós; se plasmó en diversas ocasiones el nombre BIALAAN RESTAURANTE, S.A. DE C.V., siendo un nombre diverso al nombre correcto de dicho demandado: BIALAAN RESTAURANTES, S.A. DE C.V.

Y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, y siendo que en la constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/00143-2021, se aprecia que el nombre de dicho demandado es BIALAAN RESTAURANTES, S.A. DE C.V.; mismo nombre que es utilizado por el apoderado legal de la parte actora cuando hace mención del mismo, en los escritos presentados mediante las promociones: 1392 y 1616.

Es por lo que se evidencia que se trata de un error humano e involuntario al momento de plasmar el nombre del demandado; por lo que se aclara que en dichos autos se esta haciendo referencia en todo momento al demandado **BIALAAN RESTAURANTES, S.A. DE C.V.**; por lo que, se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en los autos de data veintitres de marzo y veintiocho de junio de dos mil veintidós, lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

CUARTO: De igual forma, del análisis efectuado al escrito inicial de demanda, los autos de data veintisiete de mayo y tres de agosto de dos mil veintiuno; se plasmó en diversas ocasiones el nombre **SUSHI CIUDAD DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**, siendo un nombre diverso al nombre correcto de dicho demandado: **SUSHI CD. DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**

Y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, y siendo que en la constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/00143-2021, se aprecia que el nombre de dicho demandado es SUSHI CD. DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; mismo nombre que es utilizado por el apoderado legal de la parte actora cuando hace mención del mismo, en los escritos presentados mediante las promociones: 1392 y 1616.

Es por lo que se evidencia que se trata de un error humano e involuntario al momento de plasmar el nombre del demandado; por lo que se aclara que en dichos autos se esta haciendo referencia en todo momento al demandado **SUSHI CD. DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**; por lo que, se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en los autos de data veintisiete de mayo y tres de agosto de dos mil veintiuno, lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

QUINTO: En razón que, en las respectivas razones actuariales de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno y primero de marzo de dos mil veintitres, se reflejaron los errores expuestos en los puntos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del presente acuerdo; es por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, de conformidad con el artículo 686 y en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, todos de la Ley Federal el Trabajo en vigor, **se ordena emplazar a:**

- I. **BIALAAN RESTAURANTES, S.A. DE C.V.**, con domicilio para ser notificado y emplazado en CALLE 55, EXT 383, INTERIOR, DEPTO. 07, ENTRE 74 Y 76, COLONIA OBRERA, DE ESTA CIUDAD
- II. **DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.**
- III. **SUSHI CD. DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**

Ambos con domicilio para ser notificados y emplazados en AVENIDA PERIFERICA NORTE, NÚMERO 52, ASA PONIENTE, C.P. 24197, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE;

A quienes deberán correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, la promoción 759, el auto de data veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

SEXTO: Con el estado que guardan los autos siendo que al llevar a cabo una revisión de los autos se aprecia que el Apoderado de **T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V.** (Cablecom); fue omiso en informar respecto de BIALAAN RESTAURANTES, S.A. DE C.V.; tal y como se le requirió mediante el oficio número 59/JL-II/21-2022; el cual fue ordenado el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, y con el fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio a el Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad; con el fin de que informe, dentro del término de **DOS DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción del oficio que se le envía, para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para verificar si aparece algún registro de BIALAAN RESTAURANTES, S.A. DE C.V.**

SÉPTIMO: Con el estado que guardan los autos siendo que al llevar a cabo una revisión de los autos se aprecia que hasta la presente fecha la Registradora de la Oficina del **Registro Público de la Propiedad y Comercio**, fue omiso en informar respecto de la C. AFRICA JANET AZCORRA HERNÁNDEZ; tal y como se le requirió mediante el oficio número 55/JL-II/21-2022; el cual fue ordenado el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, y con el fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva,

contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio a el Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad; con el fin de que informe, dentro del término de **DOS DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción del oficio que se le envía, para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para verificar si aparece algún registro de la C. AFRICA JANET AZCORRA HERNÁNDEZ.**

OCTAVO: Toda vez que, tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social, Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; informaron que encontraron registro de "SUSHI CIUDAD DEL CARMEN, S.A. DE C.V.", siendo éste un nombre diverso al solicitado por este Juzgado, es por lo que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, se ordena girarle nuevamente oficio para realizar una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de "SUSHI CD. DEL CARMEN, S.A. DE C.V.", información que deberá de proporcionar dentro del término de **TRES DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, lo anterior con base a los principios de intermediación, inmediatéz, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

NOVENO: Lo solicitado en el punto SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente auto, con base a los principios de intermediación, inmediatéz, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes. Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

DÉCIMO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se reserva de proveer respecto de volver a girar exhortos al estado de Quintana Roo; hasta en tanto se tengan las resultas de los emplazamientos ordenados en el punto QUINTO del presente acuerdo, así como de los oficios ordenado en los puntos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 30 de abril del 2025

Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ rúbrica.